A. -1.000 pt.- √ 5838/4

Mjus. 1467 AL 7. R.

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 3.371. = 39

Contra Antonio Arruga Gonzalez.

de S. Mateo de Gallego.

Legajo Nº 82

Juez Instructor designado D. Pablo de Pablo

Capital 2º

Fecha de Incoación 26-10-37.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 5-V-38

vecino de

Juez instructor:

Se anunció en el Boletín

Se recibe del Juez el

Se ordenó pieza de embar

Se propone sea impuesta

Vuelve el expediente el

Se remite a la Audienc
sanción el

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital el expediente número 3371, seguido contra Antonio Arroyo González, juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.

José María San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Señores
Gª Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por recibido el anterior expediente, de que se cuenta; y la pieza separada de embargo, remítase, carta orden, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Capital, para que la continúe de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen, de que certifico.

M/

Gª Santandreu

José Mª San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de Diciembre de 1941

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 3371 seguido en la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Antonio Arruga Gonzalez a los fines que tiene interesados.

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Antonio Arruga González vecino de San Mateo de Gállego y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza 26 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza 26 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Arruga González vecino de San Mateo del Gállego por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ---

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ESPAÑA

2

JUZGADO DE INSTRUCCIÒN

Numero dos.

Excmo. Sr.:

Expediente num. 3371

Núm. 199

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Arruga Gonzalez de San Mateo de Gallego

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

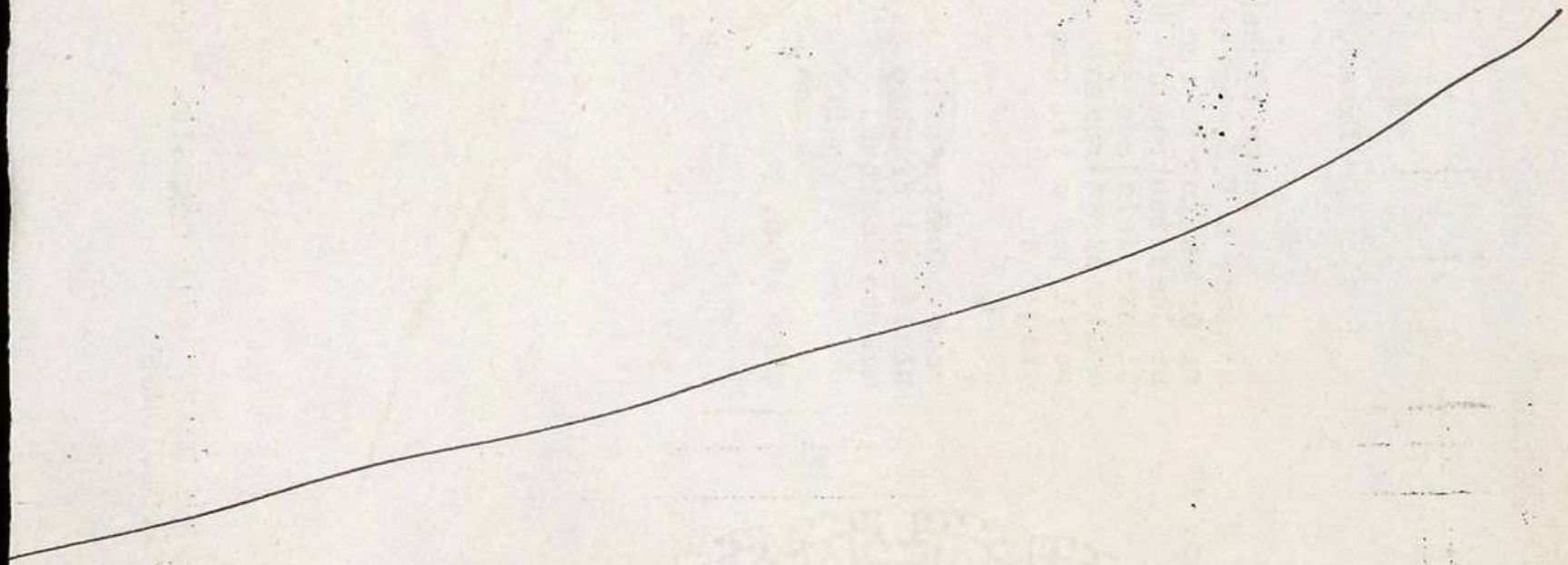
Zaragoza a 4 de Noviembre..... de 193 7.

II Año Triunfal.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÒN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

GOBIERNO DE ARAGÓN

M. 7,995,318



GOBIERNO

Año CIV Viernes, 5 de noviembre de 1937 Núm. 261

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán trenio abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(Conclusión: Véase B. O. núm. 260)

NORMAS

para la liquidación de existencias de vinos de «Málaga» situados fuera de la zona de crianza

Disposiciones transitorias.

Para la comprobación y liquidación de existencias de vinos, para los cuales se estime que corresponde la denominación de origen "Málaga" con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden, por los propietarios de bodegas, almacenistas o exportadores situados fuera de la zona de crianza que se señala, se observarán las siguientes normas:

1.ª Declarar ante la Junta Vitivinícola Provincial donde radique el comerciante o exportador, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y por medio de relaciones juradas, las cantidades de vino de "Málaga" que tengan en existencia, entendiéndose que el no hacer uso de este derecho excluye para lo sucesivo la venta de los vinos con la denominación "Málaga".

De manera excepcional, para los comerciantes o industriales situados en zona no liberada, podrán acogerse a lo que dispongan las presentes normas, solicitándolo oportunamente de la Junta Vitivinícola correspondiente dentro del primer mes siguiente a la fecha de su liberación.

2.ª A los efectos anteriores no serán computables las cantidades de vinos adquiridos con posterioridad a la publicación de esta Orden.

3.ª Presentada ante la Junta Vitivinícola Provincial la declaración de existencias, deberá justificar el comerciante o exportador su cualidad de tal, mediante documentos oficiales que acrediten se dedicaba a la venta de vinos "Málaga".

4.ª Cumplidos los requisitos anteriores, las Juntas Vitivinícolas ordenarán a los veedores la comprobación de cantidades y tipos declarados, así como la toma de muestras por triplicado, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

5.ª La Junta Vitivinícola remitirá al laboratorio oficial más próximo las muestras de vino tomadas por los veedores, el que por un análisis somero y singularmente organoléctico dictaminará, en un plazo de diez días, si las características comerciales de las muestras responden a la de los vinos "Málaga", cuyo cuadro figura en el presente Reglamento.

6.ª Si el dictamen del laboratorio fuese contrario a la aplicación de dicha denominación, la Junta lo comunicará así al declarante, el cual no podrá en lo sucesivo vender o exportar dichos vinos con la denominación "Málaga".

7.ª Si el declarante no estuviese conforme con el dictamen emitido por el laboratorio, lo hará constar así ante la Junta, la cual remitirá

otra de las muestras obtenidas por el Veedor al Laboratorio de la Sección Agronómica de Málaga, que en el plazo de diez días dictaminará en definitiva.

8.ª Se concede un plazo no prorrogable de un año a partir de la publicación de esta Orden, durante el cual los comerciantes y exportadores de vinos "Málaga" situados fuera de la zona de crianza puedan realizar la liquidación de las existencias declaradas según el artículo 1.º, utilizando el nombre de "Málaga", pero sin derecho al precinto de garantía de origen.

Para los comerciantes y exportadores de vinos "Málaga" que actualmente se hallan en zonas no liberadas, se aplicará el plazo de un año, de manera análoga a lo dispuesto en la base primera.

9.ª Los acuerdos para la utilización del nombre de "Málaga" durante el período que se señala serán puestos en conocimiento del Consejo Regulador de la denominación de origen "Málaga", así como de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

10.ª Todos los gastos que se originen en la inspección y comprobación de cantidades, toma de muestras y fijación de características, serán de cuenta del interesado solicitante.

Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Burgos, 20 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

(Modelo a que se refiere la Orden precedente)

Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege

CLASES DE VINO Y SUS DENOMINACIONES		Densidad — *Beaumé*	Alcohol	Extracto seco reducido	COLOR
Málaga dulce color		8 a 12	14 a 18	20 a 50	Muy obscuro, en capas gruesas casi negro y en finas marrón obscuro.
Málaga blanco dulce	Oro, hasta	5 a 9	15 a 18	20 a 40	Amarillo oro.
	Obscuro	5 a 9	15 a 18	20 a 45	Ambar obscuro.
Málaga semidulce	Blanco	2 a 4	16 a 20	20 a 35	Amarillo oro.
	Tinto	2 a 4	16 a 20	20 a 35	Rojizo.
Málaga Lágrima	Oro, hasta	6 a 10	15 a 18	20 a 35	Oro viejo.
	Obscuro	6 a 10	15 a 18	20 a 40	Ambar obscuro
Málaga Lágrima Christi	Oro, hasta	8 a 12	15 a 18	20 a 40	Oro viejo.
	Obscuro	8 a 12	15 a 18	20 a 45	Ambar obscuro.
Pero Ximen		6 a 13	16 a 20	20 a 50	Muy obscuro, con reflejos rojizos.
Málaga moscatel		6 a 13	15 a 20	20 a 40	Desde amarillo oro a ámbar obscuro.
Málaga Romé	Tinto	2 a 8	15 a 20	20 a 35	Rojo.
	Blanco	2 a 8	15 a 20	20 a 35	Oro
Málaga blanco seco		»	15 a 22	14 a 35	Amarillo pálido a ámbar.
Tintillo de Málaga		6 a 10	15 a 18	20 a 45	Rojo.
Málaga pajarete		2 a 6	15 a 20	20 a 35	Ambar a ámbar obscuro.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 368, fecha 23 de octubre de 1937)

SECCION QUINTA

Núm. 5.241.

Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

1.ª Brigada de Parcelación

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Morata de Jalón que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, será expuesto al público los planos parcelarios y relación de características del polígono núm. 17 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Morata de Jalón, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de la primera brigada, Mariano Bayo.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.221.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Alegre Forcada, vecino de San Mateo de Gállego. (Expte. 3.370)

Antonio Arruga González, vecino de id. (Expte. 3.371)

Agustín Castillo Pascual, vecino de id. (Expte. 3.372)

Julián Forcada Miguel, vecino de id. (Expte. 3.373)

Carlos Arruga Bernal, vecino de id. (Expte. 3.374)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 26 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.221.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Nuviala Laborda, vecino de Nuez de Ebro. (Expte. 3.375)

Emilio Sánchez Berdala, vecino de id. (Expte. 3.376)

Félix Bosque Clavero, vecino de id. (Expte. 3.377)

José Pérez García, vecino de Nuez de Ebro. (Expte. 3.378)

Eugenio Pallás Gracia, vecino de id. (Expte. 3.379)

Segundo Barbastro Bartolomé, vecino de id. (Expte. 3.380)

Agustín Abuelo Almorín, vecino de id. (Expte. 3.381)

Francisco Benedé Gallán, vecino de id. (Expte. 3.382)

Aurelio Pueyo Laborda, vecino de id. (Expte. 3.383)

Mariano Granjel Arruga, vecino de id. (Expte. 3.384)

Mariano Beltrán Almorín, vecino de id. (Expte. 3.385)

Antonio Usón Mongay, vecino de id. (Expte. 3.386)

Pascual Labasa Celma, vecino de id. (Expte. 3.387)

Luis Beltrán Cirasuela, vecino de id. (Expte. 3.388)

Dionisio Labasa Beltrán, vecino de id. (Expte. 3.389)

Faustino Pueyo Gálvez, vecino de id. (Expte. 3.390)

Mariano Aznar Cancer, vecino de id. (Expte. 3.392)

Diego Sánchez Uriel, vecino de id. (Expte. 3.393)

Pedro Sánchez Berdala, vecino de id. (Expte. 3.394)

Simón Almorín Gracia, vecino de id. (Expte. 3.395)

Dámaso Gimeno Expósito, vecino de id. (Expte. 3.396)

Eduardo Clavería Doñate, vecino de id. (Expte. 3.397)

Luis Balduque Saló, vecino de id. (Expte. 3.398)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 26 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.221.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Clemente Moros y su esposa, Pilar Mainar, vecinos de Salillas de Jalón. (Expediente 3.391)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 5.218.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de octubre de 1937.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Amilcar	1.007	Rafael Llop	Moyuela (Zaragoza)	Gerardo Pérez	Torre, 15
Citroen	1.585	Vicente Guillén	jusibol (Zaragoza)	José García	Mandas, 5, San Sebastián
Idem	1.662	Vicente Casáus	Sangenís, 8	José M.ª Fernández	Estébanes, 31
Idem	2.081	Miguel Espuña	Campoamor, 24	Félix Barceló	Casta Alvarez, 8
Idem	2.113	Delfín Artajona	Carmen, 3	Angel Talamás	Avenida Siglo XX, 51
Chrysler	2.404	Joaquín F. San Pío	Valencia, 6	Pedro Cillizo	Hecho (Huesca)
Citroen	2.491	Manuel González	Calahorra (Logroño)	Isidoro Foronda	Logroño
Donnet	2.589	Auto Radio, Limitada	Coso, 87	Ascenzioni Aldo	Cuartel Móvil Italia
Studebaker	2.712	Santiago Esteban	Tudela (Navarra)	Angel Amiano	Ibaita 1, San Sebastián
Essex	2.726	Andrés Maiz	Usandizaga, 9, San Seb.	Julián Yurrita	Usandizaga, 12, San Sebastián
Mercedes Benz	2.878	Manuel J. Melendo	Montemolín, 30	Gregorio Sanjoaquín	Alcalá, 9
Erskine	3.125	Gregorio Monreal	San José Calasanz, 12	Francisco Naya	Pradilla, 24
Whippet	3.300	José Gil	Coso, 61	José Aliaga	Muel (Zaragoza)
Chenard Walker	3.326	Sahún y Compañía	Paseo del Ebro, 162	Emilio Sahún	Paseo del Ebro, 168
Idem	3.389	Andrés Picazo	Espoz y Mina, 43	María Villellas	Don Jaime, 25
Ford	3 440	Dámaso Munárriz	Cascante (Navarra)	Carlos Munárriz	Peralta (Navarra)
Chevrolet	3.551	Fernando Adiego	Epila (Zaragoza)	Lucía Caro	Vara del Rey, 20, Logroño
Talbot	3.566	Francisco Alcalá	Estébanes, 14	Gerardo Hernández	Cortes (Navarra)
Idem	3.615	Quintana y Compañía	Coso, 52	Nicolás González	Escuelas Pías, 14
Ford	3.711	Angel Gracia	Monreal, 8	Narciso Hidalgo	Villa Pastora (Barrio Venecia)
Essex	4.063	Ovidio Rin	Coso, 56	Eladio Sánchez	Iturriza, 9, Bilbao
Ford	4.250	Francisco Vicente	Tortijo de la C.ª (Zaragoza).	Plácido Hernández	Calatayud (Zaragoza)
Estewart	4.337	Auto Radio, Limitada	Coso, 87	Arturo Collgros	García Salvador, 8
Ford	4.404	Gil Santamaría	Trovador, 3	Antonio Barluenga	Funes, 3
Dord	4.722	Auto Radio, Limitada	Coso, 87	Pablo Sánchez	Ayerbe (Huesca)
Chevrolet	4.729	Fermín Bueno	Aben-Aire, 48	Lorenzo Artigas	Olvega (Soria)
Ford	4.761	Vicente Baztán	Sos (Zaragoza)	Horacio Barcia	Amaya. 9, Pamplona
Chevrolet	4.843	Andrés Comeras	Cariñena (Zaragoza)	Federico Ruiz	Pitillas (Pamplona)
Federal	4.964	Autobuses Delicias, S. L.	Zapata, 2 bis.	Gral. Autobuses Urbanos Z.ª	Vía Pignatelli, 3
Ford	5.161	Arturo Agud	Numancia, 2	Servando López	Plaza Castelar, 10
Austin	5.334	Angel Alcega	Blancas, 8	Enrique Giménez	P.ª Salamanca, 5, San Sebastián
Idem	5.334	Enrique Giménez	P.ª Salamanca, 5, San Seb.	Juan José Zunzunegui	Larrategui, 40, Bilbao
Dodge	5.356	Pedro Andrés Junza	Alagón (Zaragoza)	Alejandro Motilva	Tarazona (Zaragoza)
Ford	5.648	Domingo Auria	Tudela, 17, Pamplona	Tomás Aldave	Tudela, 8, Pamplona
Fiat	5.707	Angel Mainar	Paseo Pamplona, 2	Ramón Gaiianas	Pradilla, 4
Citroen	5.817	Ernesto Ballesteros	Jesús, 27	Adolfo Moral	Cerdán, 1
Peugeot	6.585	Juan Bosque. (En depósito)	Dr. Cerrada, 278	Juan Bosque. (Cancelación)	Dr. Cerrada, 278
Idem	6.585	Juan Bosque	Ideni	Rafael d' Harcourt	Alfonso, 26 y 28

Zaragoza, 31 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramon*e*ll.

Núm. 5.218.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de octubre de 1937.

Número matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR				FORMA	Número de asientos.	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.
			Marca	Número	Cil.	HP.							
Z-6.620	2.ª	16	Ford.	Y-103.703	4	8	Furgón	»	»	»	«Auxilio Social»	Coso, 104.	P.

Zaragoza, 31 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial.

5.237.—Undués Piniano

Padrón de edificios y solares.

5.251.—Castejón de las Armas

Presupuesto municipal ordinario.

5.253.—Ejea de los Caballeros

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.252.—Luna

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.251.—Castejón de las Armas

* * *

AL-MONACID DE LA SIERRA Núm. 5.231.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que presido proveer interinamente la plaza de guarda de este municipio, encargado además del arreglo y conservación de los caminos vecinales, mediante la dotación anual de 1.000 pesetas, se pone en conocimiento de cuantos pudieren interesarse que durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia podrán presentarse las instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo añadir que será condición precisa que el solicitante acredite su buena conducta, hallarse comprendido dentro de la edad de 25 a 50 años, no padecer defecto físico ni haber pertenecido nunca al llamado Frente Popular.

Igualmente advertimos que el nombramiento se hará libremente por la Corporación, sin establecerse entre los aspirantes preferencia alguna, viniendo también obligado el designado a residir en el término y que la Corporación municipal le cesará en el cargo cuando dicha ningún derecho ante el carácter de interino y provisional que mencionamos al anunciarlo.

Almonacid de la Sierra, 30 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.—El Secretario, Placentero Cobos.

AL-MONACID DE LA SIERRA Núm. 5.231.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento fecha 2 de julio de 1924, sobre Contratos municipales, se anuncia al público por término de ocho días para proceder al arriendo de los derechos de esta villa, acordado por el Ayuntamiento de este mismo día, en pública subasta, que tendrá lugar el próximo día 1.º de enero de 1938, a las diez de la mañana, al objeto de oír reclamaciones; haciendo presente, al objeto haber ninguna, tendrá lugar la primera subasta en esta Casa Consistorial el día 18 de diciembre próximo y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, celebrándose una segunda, si resultase desierta, diez días después, bajo la misma presidencia y con los mismos requisitos.

Almonacid de la Sierra, 30 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.—El Secretario, Placentino Cobos.

CUBEL Núm. 5.249.

El día 10 de noviembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de leñas del monte de este pueblo denominado «La Sierra», bajo el tipo de 750 pesetas y demás condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio último.

Cubel, 30 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Benito Gordo.

DAROCA Núm. 5.141.

Aprobado por los representantes de la Mancomunidad del partido el presupuesto de cargas de administración de justicia para el actual año 1937, se expone al público por término de quince días para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Daroca, 26 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alfonso Bernad.

MALPICA DE ARBA Núm. 5.250.

Durante los días 15 al 20 del actual mes de noviembre, ambos inclusive, y durante las horas de nueve a doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general del actual ejercicio en su período voluntario, así como de todos aquellos recibos que en su período de ejecutiva se hallen pendientes de pago de anteriores ejercicios.

Malpica de Arba, 1.º de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Campos.

MOROS Núm. 5.248.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento sobre contratación de servicios municipales, de 2 de julio de 1924, se anuncia al público por término de cinco días el acuerdo municipal referente a las condiciones para contratar mediante subasta el servicio del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, a contar del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1938, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Moros, 1.º de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

TARAZONA Núm. 5.051.

Extracto de los acuerdos tomados por el excmo. Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de agosto de 1937:

Sesión ordinaria del día 2 (primera convocatoria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Pedir al Distrito Forestal pequeñas rectificaciones en el plan de aprovechamientos concedidos a este municipio en los montes el «Cierzo» y «Valcardera» para el año 1937-38.

Silenciar la contestación a la circular de la Junta Técnica del Estado remitida por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, sobre la aplicación de prisioneros de guerra en obras municipales.

Expresar la satisfacción del Concejo por el entusiasmo con que se celebró el Homenaje al Frente en el día de Santiago y aprobar el importe del obsequio ofrecido a los soldados hospitalizados en el Monasterio de Veruela.

Se aprueba una factura de 7 pesetas a favor de Aurelio Galán, por un servicio de automóvil a Los Fayos.

Ampliar la obra de distribución de aguas hasta el convento de Carmelitas de Santa Ana.

Queda sobre la mesa un informe del señor Ingeniero municipal proponiendo la recepción de las obras de traída y distribución de aguas.

Aprobar las liquidaciones números 8 y 8 bis de ejecución de obra en la de distribución de aguas, importantes 7.196'88 pesetas la primera y 380'27 la segunda.

Dedicar a José Antonio Primo de Rivera la calle de Lamana, colocando placa de mármol.

Designar para el establecimiento de los días de Plato Único y Sin Postre una comisión especial compuesta por el señor Alcalde y los Sres. Gracia, Hernández, Marqueta y Cortés.

Se fija el programa de fiestas religiosas y benéficas que habrán de celebrarse el día de San Agustín, prescindiendo de todo festejo profano.

Que se lleve a efecto por una comisión especial el expurgo de obras inmorales, antipatrióticas y revolucionarias de la Biblioteca pública municipal.

Aprobar un escrito de la Alcaldía pidiendo la construcción de un mausoleo donde se recojan los gloriosos restos de los hijos y vecinos de Tarazona que mueran por Dios y la Patria en esta guerra en que se defiende la independencia de España y su catolicismo, encomendando al Arquitecto D. Ramón Martiarena la redacción del boceto precursor del proyecto.

Adquirir el compromiso de abonar las tasas que por servicios tenga establecida la Diputación provincial por la redacción de un proyecto de pavimentación del camino de Malón-Grisel, en el trozo vulgarmente denominado camino de la Estación, depositando su importe una vez que sean fijadas y antes de la realización del servicio.

Que por la Intervención se señale la partida del presupuesto ordinario aplicable a los gastos que pueda ocasionar el establecimiento de un gallinero en el grupo escolar «Allué Salvador», y que se indique por la Alcaldía a la Inspección Provincial Veterinaria la conveniencia de que señale el lugar donde deba emplazarse.

Queda enterado el Concejo de la circular número 3.674 de la Delegación de Hacienda sobre elaboración de presupuestos.

Se aprueba el gasto ocasionado por el viaje a Moncayo de una comisión para asistir a la misa pontifical que se celebró el día 18 de julio último.

Autorizar a Anacleto Moreno para ocupar habitaciones de la casa de guardas de Agramontes durante quince días.

Hacer constar en acta el sentimiento del Concejo por el fallecimiento del padre político del Concejal don Florencio Domínguez.

Sesión extraordinaria del día 10 (primera convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Previo expediente en legal forma tramitado, y de conformidad con la propuesta del señor Juez instructor y de la Comisión de Personal, se acordó por unanimidad y por más de las dos terceras partes de Concejales que integran este Ayuntamiento, la destitución del Guardia municipal Jesús Pérez Gracia.

Por orden del Excmo. señor Gobernador civil, da cuenta el señor Alcalde de haber entregado la llave del Refugio del Moncayo al señor Director de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, acordándose que una comisión formada por el señor Presidente y los señores Enciso y Núñez se entreviste con aquella Autoridad para tratar de la formal entrega de dicho edificio al Patronato Nacional de la Lucha Antituberculosa.

Aprobar la cuenta de caudales del segundo trimestre de 1937.

Se aprueban los proyectos de urbanización de las plazas de La Seo y de San Francisco redactados por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, encomendando a las Comisiones de Hacienda y Fomento informes sobre su ejecución.

Subastar los pastos y corral de la dehesa «Carrera de Cintruénigo» en las condiciones que se aprueben.

Desestimar una instancia de Paula Blas, pidiendo la condonación de recibos por labor y siembra en el «Cierzo», y otra de Pedro Pérez y Faustino García, de Torrellas, por la que pedían que se les indemnizase por la corta de dieciocho árboles efectuada por este Ayuntamiento en terrenos de la dehesa «Carrera de Cintruénigo», por resultar éstos de propiedad municipal.

Se inhibe el Ayuntamiento de entender en la reclamación formulada por Francisco Yécora, con relación a ciertos terrenos de Antonia Serrano y Justo Ciordia, por hallarse enclavados fuera del patrimonio municipal.

Sesión ordinaria del día 16 (primera convocatoria).-Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Asimismo fué aprobado el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de abril último.

Queda enterado y conforme el Concejo del plan de aprovechamientos concedidos para el año 1937-38 en la «Dehesa de Moncayo».

Aprobar una factura de 135'25 pesetas a favor de D. Luis Martínez Moreno.

Facultar al señor Alcalde para vender la chatarra que exista en almacenes municipales a Dionisio Cabrejas, con destino al servicio del Estado y siempre que acredite éste estar autorizado para tal fin.

Se aprueba una moción de los señores Domínguez (D. Florencio) y Cortés, relativa al mercado de trigos recolectados en este término municipal.

Se declara exento del pago del servicio de agua potable y de la cuota del repartimiento vecinal al edificio donde está instalado el Orfanato de Guerra y mientras se aplique a este objeto.

Así resulta del libro original, al que me remito.

Y para que conste, redacto el presente extracto con el visto bueno del señor Alcalde, en Tarazona a quince de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Constancio Núñez.—V.º B.º: El Alcalde, Félix Ilarri.

Diligencia: Tarazona, 18 de octubre de 1937.—Hago constar que este extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de hoy, acordando su publicación en forma reglamentaria, de lo que certifico: El Secretario, C. Núñez Berdonces.

Otra: Tarazona, 19 de octubre de 1937.—En esta fecha se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil un ejemplar de este extracto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se fija otro ejemplar en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, de lo que certifico.—El Secretario, C. Núñez Berdonces.

ALAGON Núm. 5.161.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alagón durante el finado mes de septiembre:

Sesión ordinaria del día 1.º—Aprobar el acta de la anterior.

Tener presente, para su debido cumplimiento, las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* sobre acumulamiento de plata, precios de maderas y trigos e inspección de viviendas.

Aceptar la propuesta de la presidencia para designar una comisión que se encargue de recaudar fondos con destino a la reparación de la iglesia de San Antonio, incendiada por los revolucionarios.

Conmemorar la festividad de nuestra excelsa Patrona, la Santísima Virgen del Castillo, con los cultos religiosos acostumbrados en años anteriores, limitando los profanos en atención a las actuales circunstancias porque atraviesa la Nación a lo estrictamente indispensable.

Sesión del día 8.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, cuyas disposiciones se tendrán presentes para su debido cumplimiento.

Darse por enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de agosto.

Designar a los jornaleros Ignacio González Gustrán y Pedro Ariza Blanco para formar parte de la comisión del «Día del Plato único» y «Día sin Postre», conforme a las órdenes recibidas de la Superioridad.

Autorizar a Toribio Ruiz Ruiz para el cerramiento de una parcela de su propiedad en el camino de la Azucarera, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Conceder asimismo autorización a Jacinto Comenge para construcción de un edificio en la carretera de Logroño a Zaragoza, conforme al proyecto y memoria descriptiva aprobados por el Inspector-Secretario municipal de Sanidad y a la circular de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 28 de abril de 1937.

Declarar conforme la cuenta de ingresos y gastos que rinde el Depositario municipal, correspondiente al segundo trimestre del año actual, con los justificantes que la acompañan.

Sesión del día 15.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana, que se tendrán presentes para su debido cumplimiento.

Pasar a Depositaría, para su formalización en cuentas, una carta de pago por aportación forzosa municipal, con recargos de contribuciones retenidos en la Delegación de Hacienda.

Autorizar al tabajero Doroteo Benito para vender la carne de cordero al precio de 3'40 pesetas kilo, por ser corriente en plaza.

Sesión del día 22.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana, que se tendrán presentes para su debido cumplimiento.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de agosto, al que se dará el curso reglamentario.

Aprobar asimismo la distribución de fondos para el actual trimestre conforme a la relación de fondos presentada por Secretaría.

Proceder al blanqueo y limpieza de los locales escolares, donde han estado alojadas las fuerzas militares, dejándolas en condiciones de funcionamiento para el día 1.º de octubre próximo.

Sesión del día 29.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana, que se tendrán presentes para su debido cumplimiento.

Hacer constar en acta la más viva satisfacción de este Ayuntamiento por la acertada designación del ilustre General Moscardó para el mando del 5.º Cuerpo de Ejército.

Facultar a la presidencia para adquirir una bandurria con destino a dos legionarios del sector de Fuentes de Ebro, como así lo tienen solicitado.

Dar las más expresivas gracias a D. Pascual Sayos, por su generoso ofrecimiento de treinta bancos con destino a la restauración de la iglesia de San Antonio.

Poner en conocimiento del vecindario, mediante la publicación de los bandos correspondientes, la invitación del señor Alcalde de Zaragoza, para el homenaje que se proyecta efectuar a las madres de los combatientes coincidiendo con las fiestas del Pilar.

Corresponder al saludo que dirige al Ayuntamiento D. Jesús Casabona Fraile, con motivo de su nombramiento para el cargo de Juez municipal suplente de esta villa.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Dejar pendiente de estudio la autorización de Obras Públicas para el ensanche de la alcantarilla que cruza la carretera a la entrada de la población, por si puede llevarse a efecto de acuerdo con los regantes interesados y Sindicato.

Disponer el pago de varios recibos por seguro de incendios, accidentes y retiro obrero.

Autorizar hasta nuevo acuerdo la extracción de estiércoles y fiemos hasta las diez horas.

Anunciar la vacante interina de encargada de la portería del Colegio de San Antonio, con los derechos y obligaciones estipulados.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 27 del actual.

Alagón a 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.243.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el número 355 de 1935, sobre parricidio, contra Domingo Almáu Bernal, que se hallaba cumpliendo condena en el penal del Dueso y que en la actualidad se ignora su paradero, se ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague a los herederos de la interfecta María García Gimeno la suma de quince mil pesetas a que como indemnización de perjuicios también fué condenado.

Y para que pueda llegar a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.244.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de requerimiento.

Por resolución del señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, dictada en el día de hoy en la ejecutoria de causa seguida en este mismo Juzgado bajo el núm. 596 de 1934, sobre infracción de la Ley de Caza, contra Carlos Gariz Calvete, vecino de Alfajarín, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado requerirle por medio de la presente para que en término de cinco días a partir del siguiente al en que la presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, satisfaga la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que como pena de multa se le impuso por dicha causa.

Y para que pueda llegar a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.245.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Por resolución del señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital, dictada con esta fecha en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el número 297 de 1932, sobre daños, contra Luis Valer del Río, se ha acordado hacer saber al perjudicado en dicha causa D. Félix Pérez Mené, cuyo paradero se ignora, el derecho que le asiste de reclamar de aquél, en forma legal, el pago de la indemnización de perjuicio a que se le condenó, que es de trescientas cincuenta pesetas, y de no abonarlas dicho procesado, reclamarlas de la Compañía de Tranvías de Zaragoza.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.246.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en prevención de abintestato de Concepción Larios, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes muebles que se reseñan en el edicto número 4.675, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 5 de octubre último, rigiendo para esa subasta las mismas condiciones que se determinan en expresado edicto y habiéndose señalado para que la misma tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 del actual, a las once, cuyos bienes están valorados en doscientas treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.247.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Alejandro Sangorrín Baztán, vecino de Castiliscar, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que contra el mismo se sigue en este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a dos de noviembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

(falta Boletín)

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

Numero dos.

EXPEDIENTE NUM. 3371.

NUM. EN EL JUZGADO 199 AÑO de 1.937.

E X P E D I E N T E

para declaarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á Antonio Arruga Gonzalez vecino de San Mateo de Gallego

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

199-2

4

Apartado E.

Miembro de la U.G.T. Tiene 11 hanegadas de regadío y 60 de secano, con un valor de unas 4.500 pesetas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Arruga González de San Mateo de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 2271

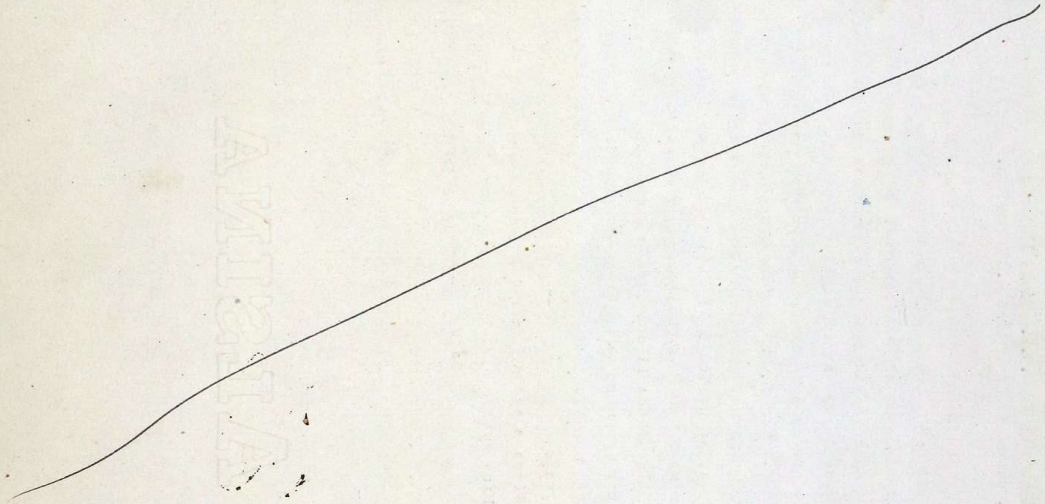
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Octubre de 1937.

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado núm. 2 de Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



K.3.674.705

PROVIDENCIA JUEZ
SR. de Pablo.

Zaragoza á cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones..... acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oígase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma S.Sª doy fe.

El

Nota: Se cumple lo mandado y se expide carta orden al Juzgado Municipal de San Mateo de Gallego, doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION

Numero dos.

-=oOo=-

Expediente

Núm. 199

En el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Pcial. de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Arruga Gonzalez.....

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, a fin de que, a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere posible, al inculpado, ó acreditándose en forma su desaparición

Se reciba declaración a las personas que considere necesario, idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Se informe por V. y ademas reclame y aporte informes de la Alcaldia y Guardia Civil que corresponda..... sobre los mismos extremos indicados

Dios

gue a V. muchos años.
Zaragoza 4 de Noviembre de 1937.
II Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de San Mateo de Gallego.

G.5.849,843

7

PROVIDENCIA / Juzgado municipal de San Mateo de Gallego a diez
JUEZ SR. BARBA / de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Cumplase lo mandado en la precedente carta-orden; requiérase igualmente a los vecinos de esta localidad Don. Antonio Gomiz Aranda... y Don. José Faudó Fuentes... para que presten ante este Juzgado la oportuna declaracion sobre todos los extremos que se indican en la citada car-ta orden; cursese oficio al Sr. Alcalde de esta localidad y Comandante del puesto de la Guardia Civil requeriendo de ambas Corporaciones el informe correspondiente sobre los mismos puntos que motivan estas diligencias y únase a las mismas el informe del Sr. Juez y cumplimentado que sea en todos sus puntos devuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma S. S., de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL - SAN MATEO DE GALLEGO

Domingo Barba

Manuel Serano

Diligencia / Se cumple lo mandado, doy fe.

Manuel Serano

OTRA / En el mismo dia se remite el correspondiente oficio al Sr. Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil al objeto mandado en la anterior Providencia, certifico.

Manuel Serano Sio

GOBIERNO DE ARAGON

CITACION / En el dia de hoy doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete cité en legal forma a Don Antonio Domingo Aranda a quien teniendole en mi presencia entero de lo ordenado en la precedente providencia y enterado firma la presente conmigo el secretario, certifico.

Antonio Domingo

Manuel Romero Gris

CARA / En el mismo dia cité igualmente a Don José Caudó Fuertes enterandole el mismo objeto, y enterado firma conmigo el secretario, certifico

José Caudó

Manuel Romero Gris

DECLARACION DE ANTONIO DOMINGO / En San Mateo de Gallego a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante Don Francisco Barba, Juez municipal é infrascrito secretario compareció Don Antonio Domingo Aranda mayor de edad, casado, hornero, natural de este pueblo y domiciliado en el mismo al objeto de prestarvla oportuna declaracion con relacion a los exór cidos que motivan estas diligencias quien interrogado por el Sr. Juez, manifestó:

Que, sabe que en la actualidad se encuentra en esta localidad y que ha estado varias veces detenido; que antes de constituirse en este pueblo el centro socialista se celebraban en casa del individuo en cuestion Antonino Arruga Gonzalez todas las reuniones que dieron lugar a dicha constitucion y que despues, aunque ignora si estaba asociado en el centro, dice haberle visto entrar en él varias veces, y que, segun rumores, cree que la conducta del incalpado no es buena y si, opuesta al triunfo del Glorioso Movimi-

ento Nacional.

Que nada mas puede decir, y ratificandose en todo lo manifestado, firma la presente con el Sr. Juez de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL · SAN MATEO DE GALLEGO ·

Francisco Barba

Antonio Domingo

Manuel Serrano

DECLARACION DE JOSE CAUDO / En San Mateo de Gallego a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante Don Francisco Barba Juez municipal é infrascrito Secretario, comparecio Don José Caudó Fuertes, mayor de edad casado, labrador, natural de este pueblo y domiciliado en el mismo, al objeto de prestar la oportuna declaracion con relacion a los extremos que motivan estas diligencias, quien interrogado por el Sr. Juez, manifesto:

Que desconoce si perteneció al centro socialista de este pueblo y si desempeñó cargo alguno en el mismo; que sabe se celebraron en su casa las reuniones que motivo la formacion del centro socialista, y que ha estado detenido varias veces, por cuyas causas y porque su conducta ha sido siempre muy dudosa, lo cree contrario al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Que nada mas puede decir, y leida a su instancia se ratifica en cuanto queda manifestado y firma la presente con el Sr. Juez de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL · SAN MATEO DE GALLEGO ·

Francisco Barba José Caudó

Manuel Serrano

GOBIERNO DE ARAGÓN

INFORME DEL SR JUEZ/ En San Mateo de Gallego a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Don Francisco Barba Juez municipal, por ante mi el Secretario, dijo:

Que el individuo Antonino Arruga Gonzalez se encuentra actualmente en esta localidad detenido a disposicion de la Autoridad Militar ; que ha estado detenido varias veces en este pueblo y en Zaragoza. Respecto a ideologia politica, dice, que sabe que en su casa se celebraron cuantas reuniones motivó la formacion del centro socialista de esta localidad y que despues asistia al mismo con la misma frecuencia que los demas socios aunque desconoce si desempeñó ó no, cargo alguno en dicho centro, por cuyas causas y por su conducta seguida anterior y posterior al 18 de Julio, cree es un elemento peligroso y opuesto al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Asi dijo y leida a su instancia se ratifica y firma conmigo el secretario de que doy fe.

Francisco Barba

Manuel Serrano

JUZGADO MUNICIPAL · SAN MATEO DE GALLEGO ·

CUA. CIVIL
PROV.ª DE
Zaragoza
Sona Ma-
tteo de Gállego

9

En cumplimiento a cuanto se ordena en su escrito de fecha 10 del actual; tengo el honor de participar a V. que el individuo a que el mismo se refiere, Antonino Arruga Gonzalez, en la actualidad se halla detenido en los calabozos de esta localidad, y con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, se hallaba afiliado al partido Socialista, siendo uno de los elementos mas peligroso del mismo por sus ideas ex-

- mistos, sin que en el mismo ni fuera de él haya desempeñado cargo alguno político ni administrativo.

Dios guarde a V. muchos años

San Mateo de Gállego 13 de Noviembre 1937

Segundo Año Triunfal

El Jefe del Destacamento.

Señor Juez Municipal de San Mateo de Gállego.

10

ALCALDÍA
de
SAN MATEO DE GÁLLEGO

Núm. .....

En contestacion a su atento escrito de fecha 10 del actual tengo el honor de comunicarle que el individuo Antonino Arruga Gonzalez se encuentra en la actualidad en este pueblo habiendo estado detenido en varias ocasiones por su conducta anterior al Movimiento Nacional, pues fué su case el centro de reuniones donde donde se fraguó la formacion del centro socialista de este pueblo del que formo parte durante su vigencia por cuyas causas creo que ha sido y es un elemento en extremo peligroso para el Triunfo del del Glorioso Movimiento Nacional

Dios garde a V. muchos años.
San Mateo de Gallego a 13 de Noviembre de 1937
11 Año Triunfal
El Alcalde

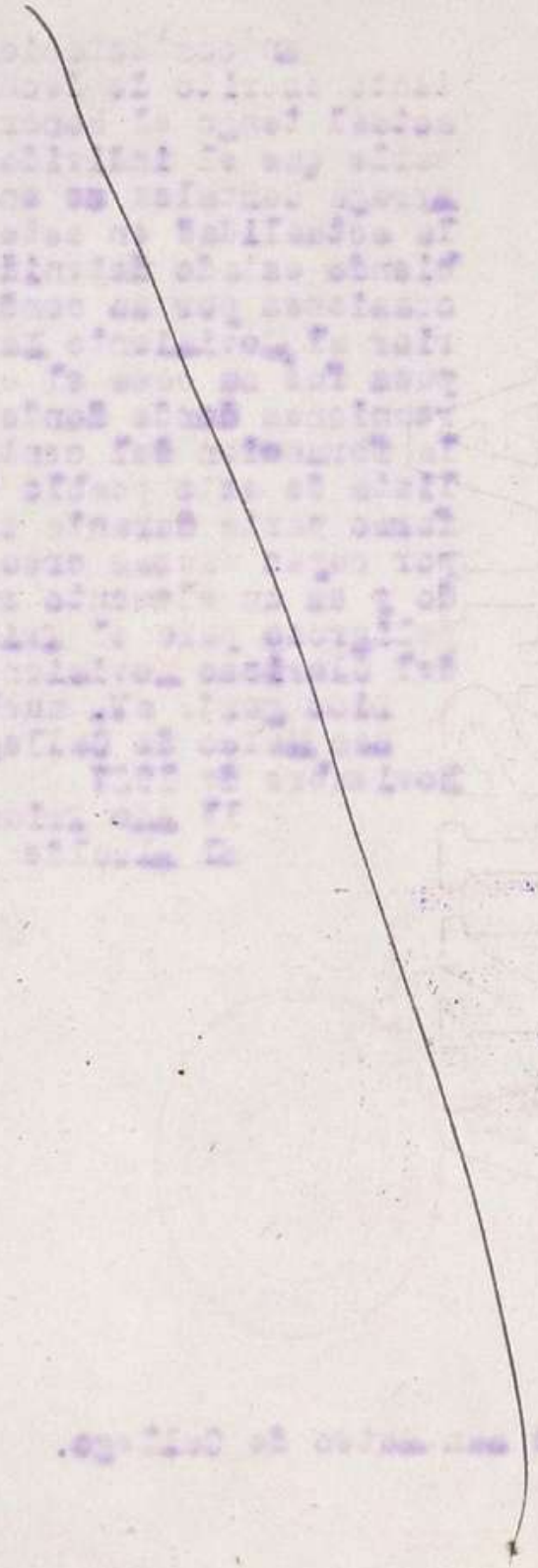
José Bel

Secretaría del Ayuntamiento de SAN MATEO DE GALLEGO (ZARAGOZA)
SALIDA
N.º 227
DIA 12 MES 11 AÑO 1937

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL SAN MATEO DE GALLEGO

Sr. Juez municipal de San Mateo de Gallego.

GOBIERNO DE ARAGON



M.8.029.603

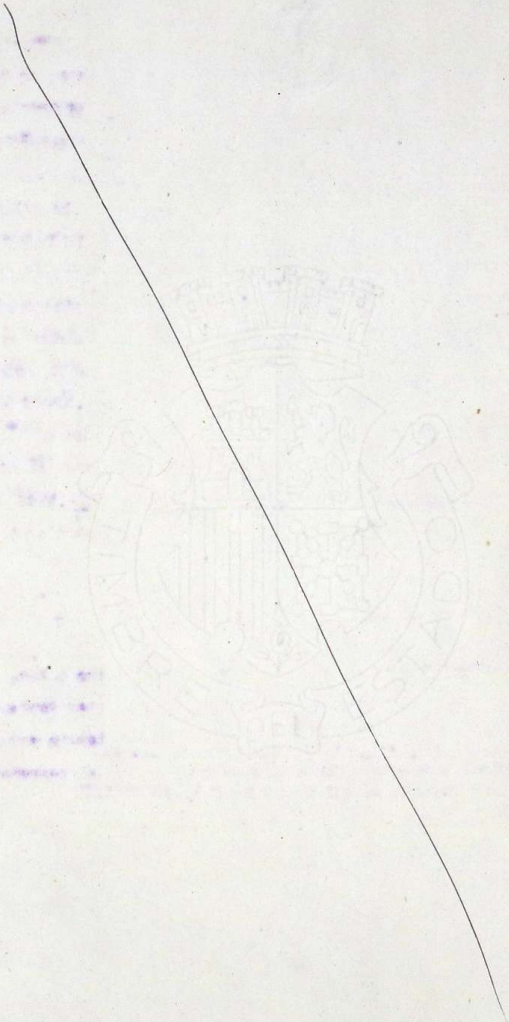
11

Providencia Juez Sr. dª Pablo. /Zaragoza seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.
==========/ La anterior carta orden cumplimentada una se al expediente de su razon y en vista de su contenido librese otra orden al Juzgado Municipal de San Mateo de Gallego donde segun se manifiesta se encuentra detenido el inculpado Antonio Arruga a fin de que se le reciba declaracion para que manifieste si ha pertenecido a algun partido politico o sindical afecto al Frente Popular, si ha desempeñado algun cargo en los mismos, si al venir el Glorioso Movimiento Nacional lo acato con gusto y coadyubo en su favor o realizo actos en su contra y si ha hecho alguna clase de propaganda en favor del repetido Frente Popular y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica S.Sª doy fe.

R/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



12

M.8.029592

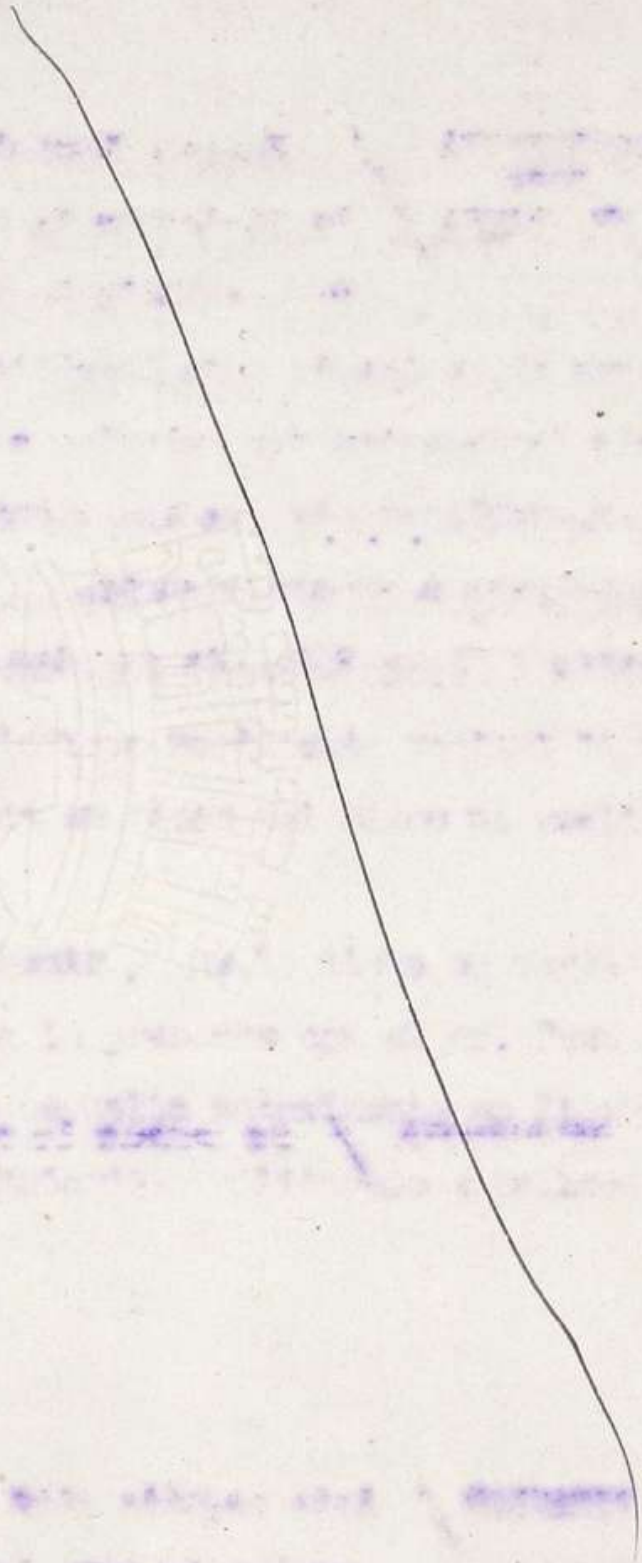
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número DOS
DE
ZARAGOZA

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado expediente que se instruye con el nº 199 de 1937 sobre incautacion de bienes contra el vecino de esa localidad Antonio Arruga Gonzalez, dirijo a V. la presente a fin de que se reciba declaracion a dicho inculpado que segun se manifiesta se halla detenido en esa localidad a fin de que manifieste si ha pertenecido a algun partido politico o sindical afecto al Frente Popular, si ha desempeñado algun cargo en ellos, si hahecho propaganda en su favor y si al estallar el actual Glorioso Movimiento Nacional lo acato gon agrado y ayudo en su favor o si por el contrario realizo algun acto en contra del mismo.

Dios gue a V. muchos años.
Zaragoza 6 de Diciembre de 1937.
II Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de San Mateo de Gallego.

GOBIERNO DE ARAGON



17

PROVIDENCIA JUEZ SR. BARBA / Juzgado Municipal de San Mateo de Gallego a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente carta-orden; citese en legal forma al vecino de esta localidad Don Antonino Arruga [illegible] y tomesele declaracion con relacion a los extremos que motivan estas diligencias, y cumplimentado que sea cuanto se ordena en la precedente carta-orden devuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma S.S., de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL SAN MATEO DE GALLEGO

Francisco Barba

Manuel Serrano

DILIGENCIA / Se cumple lo mandado, doy fe.

CITACION / Acto seguido cité en legal forma a Don Antonino Arruga [illegible] vecino de esta localidad a quien teniendole en mi presencia enteré de lo mandado en la anterior providencia entregandole copia de la misma y enterado firma la presente conmigo el secretario, certifico.

Antonino Arruga

Manuel Serrano

GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION DE ANTONINO ARRUGA / En San Mateo de Gallego a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete ante Don Francisco Barba Juez municipal é infrascrito secretario compareció Don Antonino Arruga Gonzalez mayor de edad, casado, labrador y vecino este pueblo al objeto de prestar la oprtuna declaracion que se le exige con relacion alos extremos que motivan estas diligencias, quien interrogado por el Sr. Juez, manifestó:

Que ha pertenecido a la Sociedad U.G.T. de esta localidad hasta su disolucion aunque no ha desempeñado en ella cargo alguno; que no ha hecho propaganda alguna en favor de la citada Sociedad afecta al Frente Popular que cuando estalló el Glorioso Movimiento Nacinal lo acogió con agrado pero que no ha hecho nada en favor del mismo ni realizó acto alguno en contrario.

Que nada mas puede decir y que lo dicho es verdad y leida a su instancia se ratifica y firm a la presente con el Sr. Juez de que doy fe.

NOTA.- El declarante se halla actualmente en libertad si anteriormente estuvo detenido por la Autoridad militar de esta localidad.

Francisco Barba Antonino Arruga

JUZGADO MUNICIPAL SAN MATEO DE GALLEGO

Manuel Serrano

DILIGENCIA / En el mismo dia se remiten a su procedencia las presentes diligencias, certifico.

Manuel Serrano

C.8849876

GOBIERNO DE ESPAÑA

K.3.671.501

14

A U T O .- Zaragoza á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentese unase al expediente de su razon; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Arruga Gonzalez, vecino de San Mateo de Gallego, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

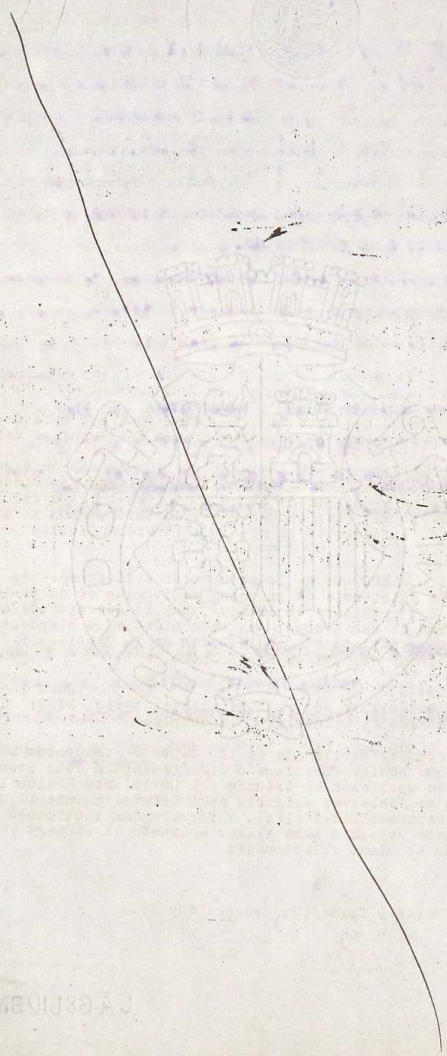
El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos,..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Antonio Arruga Gonzalez.

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON



M.8.007.171

15

Providencia Juez / Sr. de Pablo. / Zaragoza dos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dése cuenta con este expediente y hallandose terminado así como el ramo separado de embargo dimanante del mismo elevense a la Superioridad con respetuosa comunicacion y previo el oportuno resumen.

Lo mando y rubrica S.Sª. doy fe.

R/

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instruccion del Juzgado numero dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente tiene el honor de practicar el siguiente

R E S U M E N

Con fecha cuatro de Noviembre ultimo se recibio en este Juzgado oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones con el que se formo expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Arruga Gonzalez vecino de San Mateo de Gallego como consecuencia de su oposicion al Triunfo del Movimiento Nacional al que se aportaron informes de la Alcaldia Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado y se oyo a este y dos testigos de dicha localidad y de todo lo cual resulta que el mencionado inculpado estaba afiliado al partido Socialista siendo uno de los elementos mas peligrosos del mismo por sus ideas extremistas pero sin que haya ejercido ningun cargo politico ni administrativo por todo lo cual se formo ramo separado de embargo que tambien ha sido declarado terminado.

Zaragoza 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

Diligencia/ En el mismo dia se remite este expediente a la Superioridad con respetuosa comunicacion acompañandose asi mismo el ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

n

Excmo. Sr.

16

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número DOS
DE
ZARAGOZA

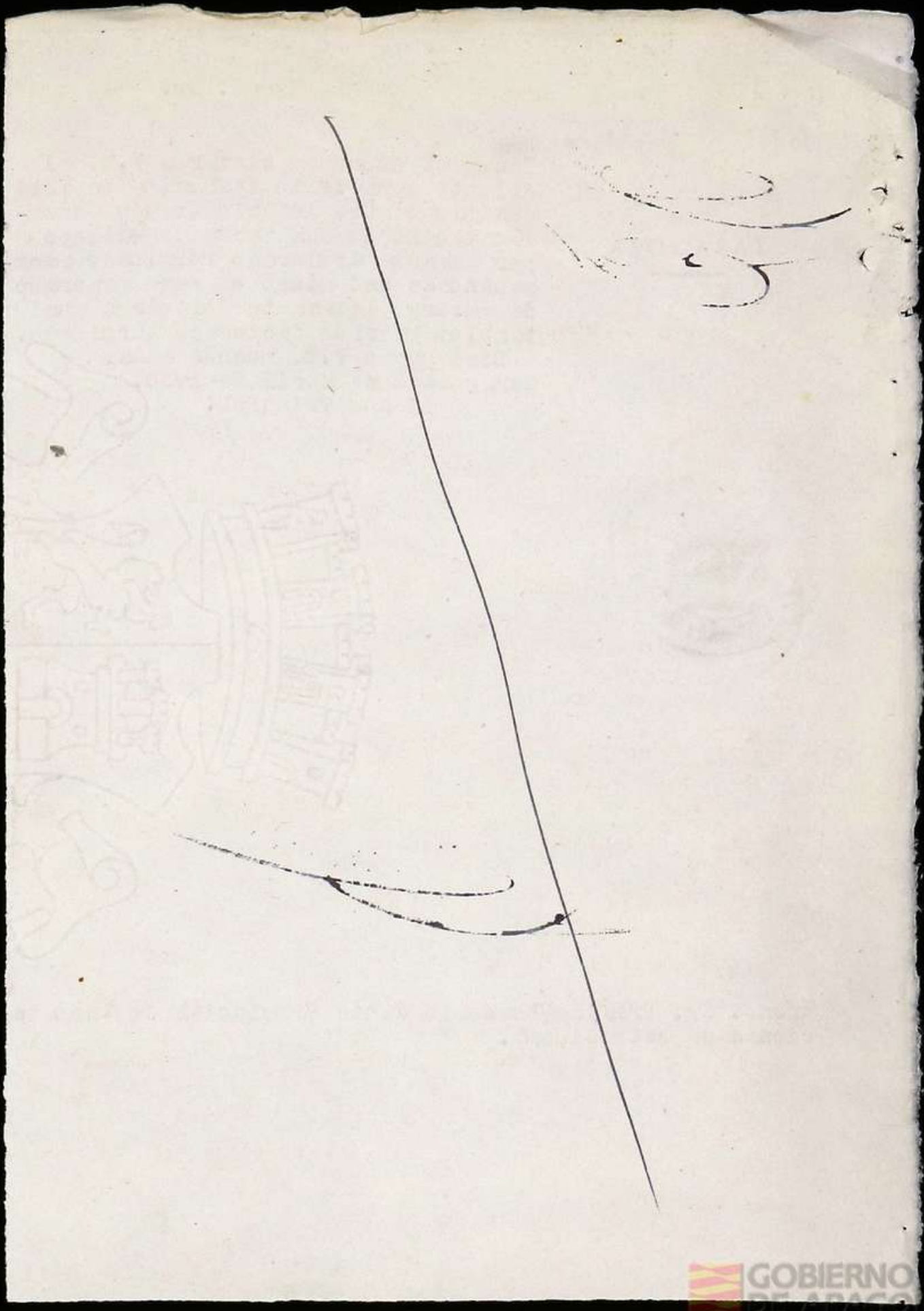
M. 8.007.164

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Antonio Arruga Gonzalez vecino de San Mateo de Gallego por haberse declarado terminado acompañandose asi mismo el ramo separado de embargo dimanante del mismo que tambien ha sido declarado terminado.

Dios gue a V.E. muchos años.
Zaragoza 2 de Abril de 1938.
II Año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de esta Ciudad.

GOBIERNO DE ARAGON



17

Providencia.-Zaragoza cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ~~siete.~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ~~último~~ 1.937 hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. T.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero ~~último~~ 1.937 en relación al expediente instruido contra Antonio Arruga Gonzalez, de S. Mateo de Gllg, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, fundador en el pueblo del Centro del partido Socialista, habiendo celebrado en su casa reuniones de elementos afectos al mismo para la constitución de dicho partido; haciendo con todo ello gran propaganda a su favor y contribuyendo de modo manifiesto con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); que-

GOBIERNO DE ARAGON

dando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 11 de Mayo 1938 II Año Triunfal

Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

AUDITORIA DE GUERRA 1 3 MAY. 1988 ENTRADA

21151
21201

Excmo Señor

Se instru e éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del Año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Antonio Arruga Gonzalez** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden **e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido el inculpado**

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que **dicho inculpado era de ideas izquierdistas,fundador en el pueblo del Centro del Partido Socialista,habiendo celebrado en su casa reuniones de elementos afectos al mismo para la constitucion de dicho partido;haciendo con todo ello gran propaganda a su favor y contribuyendo de modo manifiesto con su actuacion y conducta a ocasionar la situaton que provocó el Alzamiento Nacional;que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse,a juicio de la Comision,en la cantidad de MIL PESETAS.**

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del incoado

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Antonio Arruga Gonzalez , de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonia con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantia procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS de los bienes propios del nombrado Antonio Arruga Gonzalez

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que se adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

18 MAY. 38
EN

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 17 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor. 17 MAY 1938

P.O.

5ª REGION MILITAR - AUDITORIA DE GUERRA

Zaragoza 19 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautacionesde Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

Providencia.—Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil .....

.....

.....

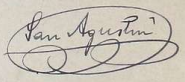
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

1.º P. T.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

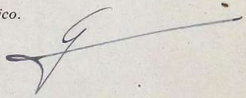


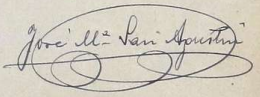
A C U E R D O .— Zaragoza veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Gª Santandreu
Barreda
Guillen

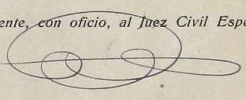
La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.





DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:



GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior 199
Núm. del Juzgado 1467

Contra
Antonio Arruga Gonzalez
vecino de
San Mateo
Cantidad
1.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción decano de los de ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

Estado procesal que alcanzan los autos En ejecución de la sanc ón impuesta

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y pondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número UNO
DE
ZARAGOZA

5838/4
X 135

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número UNO
DE
ZARAGOZA

R. Fundamento 470

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 199

Núm. Juzgado 1467

1º Juzgado Inst. 2ª

Contra Antonio Arruga Gonzalez San Mateo

Responsabilidad exigida 1.000

33'10

Iniciado 11-11-40

JUEZ

Sr. Solano

SECRETARIO

Sr. Perez Ibañez

Mod. 1

D

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

EXPEDIENTE NUM 3371.

NUM. EN EL JUZGADO _____ AÑO de 1937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO

M.7.980.647

K.3.671.503

Don Santiago Calvo Lamaja, Secretario del Juzgado de instruccion numero dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente

Doy fe: Que en expediente que se instruye con el nº 199 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Arruga Gonzalez vecino de San Mateo de Gallego como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O.- En Zaragoza á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada una sea al expediente de su razon; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Arruga Gonzalez, vecino de San Mateo de Gallego, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos.....Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Antonio Arruga Gonzalez, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.= R.H. Mariano Torrijos.= Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para la formacion del correspondiente ramo de embargo expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ ! Za-agoza ve-nte de Diciemb-e de mil novecien-
Sr. DE PABLO ! tos t-einta y siete, El Ano T-ibunal.

Formado como ha sido este (Juzgado) digo, -emo -epa-ado, cumplase lo acordado en el Auto que se inse-ta en el precedente testimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, diríjase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, para que participe a este Juzgado la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer; y expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, para que certifique de los inmuebles y derechos reales que aparezcan a nombre del mismo; y cumplimentado todo ello, se acordará.

Lo mandó y firma S.S.ª doy fé.

E/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

2

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación de 20 de diciembre 1937

Dios guarde a V. S. muchos años.

Antonio Arruga Gonzalez solamente aparece en el repartimiento de rústica y pecuaria con un líquido imponible de 10'02 pts

Zaragoza 3 *de* enero *de 193*8 2º año triunfal

Sr. Juzgado de Instrucción nº 2
Secretaría del Sr. Calvo

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.023.474

7

DON PABLO DE PABLO MATEOS, Juez de Primera Instancia e Instrucción encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente, el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido expedirá a continuación, certificación en relación donde conste los bienes y derechos reales que consten inscritos en el registro a favor de Antonio A--uga Gonzalez----------
vecino de San Mateo de Gállego---; pues así lo tengo acordado en expediente que con el número 199- del año 1937 me hallo instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones y su ramo separado de embargo, contra dicho sujeto para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Zaragoza a veinte---- de Diciemb-e--de mil novecientos treinta y siete. III Año Triunfal.

El Secretario,

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2-ZARAGOZA

K.5,280,284

4

Don Sebastian Montero Tizon,

Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número ~~de~~ de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Antonio Arruga Gonzalez;

y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a veintiseiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Honorarios 27 pts, 20 cents, Nos 12 y 19 arancel.

PROVIDENCIA JUEZ SR DE PABLO

Zaragoza trece de Enero de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal.

Los anteriores mandamiento cumplimentado y oficio de la Administración de Propiedades únanse al ramo de embargo de su referencia; y diríjase carta orden al inferior de San Mateo de Gállego a fin de que se proceda al embargo, tasación y depósito de los bienes del expedientado, haciendo constar en dicha carta orden lo que resulta del oficio de dicha Administración de Propiedades, y siendo extensiva para que se acredite el número de personas de la familia del expedientado que estuvieren a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

Lo mandó y firma SSª doy fé.

M/

Ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

JUZGADO DE INSTRUCCIÒN

NÚMERO DOS DE ZARAGOZA

=-=

Expediente

Num. 199

Debe averiguarse tambien el número de personas de la familia del expedientado que que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Arruga Gonzalez

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el órden del art. R447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente deno sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos. su valor y probable rendimiento. Verificado el embargo se hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedanutilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza a 13 de Enero 1938

Segundo Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de SAN MATEO DE GALLEGO

(OJO: A LA VUELTA)

en la Administración de Propiedades y Contribución de esta Provincia, aparece en el repartimiento de rústica y pecuaria con un líquido imponible de 187.02 pesetas.

PROVIDENCIA JUEZ SR BARBA Juzgado Municipal de San Mateo de Gallego a veinte y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente carta- orden; cumplase en todas sus partes cuanto se ordena en la misma; requiersase, mediante oficio, informe de la Alcaldia conforme a lo mandado, designese a D. Antonio Perez Isac y D. Joaquin Laboreo Puertolas vecinos de este pueblo para que en calidad de testigos.....evacuen el informe que al objeto se requiere asi como a D. Lorenzo San Agustin y D. Juan Pueyo peritos albañiles para que tasen y valoren las fincas urbanas que posea el inculpado Antonino Arruga Gonzalez; nombrese Depositario..... al vecino de este pueblo D. Santos Tirado Borraches....., y, cumplimentados que sean todos los extremos de referencia en la precedente carta-orden, devuelvase a su procedencia en union de las presentes diligencias.

Lo manda y firma S.S., de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL - SAN MATEO DE GALLEGO

Domingo Barba

Manuel Lorano

DILIGENCIA Se cumple lo mandado, doy fe.

REQUERIMIENTO En el mismo dia se expide el correspondiente oficio al Sr. Alcalde de este pueblo en el que se requiere el oportuno informe de la Alcaldia mediante certificacion de los bienes muebles é inmuebles, frutos orentas que posee el inculpado Antonino Arruga, certifico.

Manuel Lorano

NOTIFICACION A LOS TESTIGOS A continuacion se notifica a los testigos Don Antonio Perez Isac y Don Joaquin Laboreo Puertolas la designacion recaida sobre los mismos segun lo mandado en la anterior providencia, haciendoles saber la obligacion que tienen de comparecer ante este Juzgado al objeto de prestar el oportuno informe sobre los bienes que posee el expedientado Antonino Arruga Gonzalez, quienes enterados, firman de conformidad conmigo el secretario, certifico.

Antonio Perez Joaquin Laboreo

Manuel Serrano Gil

IDEM A LOS PERITOS ALBAÑILES Igualmente se notifica a los peritos albañiles D. Lorenzo San Agustin y D. Juan Pueyo Lanzac, haber sido designados en la misma providencia para que tasen y valoren la casa Nº 2 de la calle de San Jose cuya mitad indivisa es propiedad del mismo expedientado, quienes, conformes firman conmigo el secretario certifico.

Lorenzo San agustin

Juan Pueyo Manuel Serrano Gil

PROVIDENCIA Nombrese a los vecinos de este pueblo Don. Julio Mazoral Lagüe y Don. Fermin Pascual Paz para que tasen y valoren las fincas Rusticas que puedan ser objeto de embargo en el presente, ordenandoles su inmediata comparecencia ante este Juzgado a presentar la correspondiente tasacion.

Lo manda y firma el Sr. Don Francisco Barba Juez Municipal de este pueblo, de que doy fe.

Francisco Barba Manuel Serrano

JUZGADO MUNICIPAL SANTIAGO DE GALLEGO

DILIGENCIA Se cumple lo mandado, doy fe.

Manuel

I.1.505.230

INFORME DE DON ANTONIO PREZ ISAC / En San Mateo de Gallego a veintitres de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante Don Francisco Barba Juez municipal e infrascrito secretario compareció Don Antonio Perez Isac, mayor de edad, casado, labrador, vecino de este pueblo y domiciliado en el mismo, al objeto de evacuar el oportuno informe sobre los bienes muebles e inmuebles, frutos o rentas que posee el expedientado Antonino Arruga Bernal, quien juró decir verdad de cuanto sepa y pueda e interrogado por el Sr. Juez, manifesto:

Que conoce como propiedad del citado Antonino Arruga las fincas rusticas y urbanas que se expresan a continuacion:

Un campo regadio en la partida "Carniceras" de cabida 6 hanegas de tierra. Otro campo regadio en la partida "Riveralta" de cabida 3 hanegas. Otro campo regadio en la partida "Justares" de cabida 1 hanega. Otro campo regadio en igual partida y cabida que el anterior. Otro campo secano en la partida "Sarda" de cabida 6 hanegas. Otro campo secano en la partida "Saso" de cabida 3 hanegas. Otro campo en la partida "Vedado" de cabida 18 hanegas. Otro campo secano en igual partida de cabida 30 hanegas. Otro campo secano en la partida "Saso" de cabida 3 hanegas. Otro campo secano en la partda "Delmas" de cabida 1 hanega. Una casa en la calle de San Jose nº 2, que, segun referencias, dice el deponente, es propiedad de Manuel Quintin y Antonino Arruga por partes iguales, por cuyas causas, la mitad indivisa de dicha casa (y del corral y cuadras de la misma) son propiedad exclusiva del inculpado Antonino Arruga Gonzalez.

Preguntado por el Sr. Juez si le conoce alguna clase de bienes aparte de los ya citados, dice: que en la partida denominada "Delmas" existe un horno de yeso quemado y sin rollar, de cuya finca, cree es propietario en su mitad indivisa el precitado Antonino Arruga.

Que nada mas puede decir y leida a su instancia se ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL · SAN MATEO DE GALLEGO

Francisco Barba

Antonio Perez

Manuel Romero Fo

GOBIERNO DE ARAGON

INFORME DE DON JOAQUIN LABOREO PUERTOLAS / A continuacion comparece igualmente ante este Juzgado Don Joaquin Laboreo Puertolas, mayor de edad, casado, labrador, vecino de este pueblo y domiciliado en el mismo, al objeto de evacuar su informe sobre los mismos extremos que el anterior declarante, quien jura igualmente decir verdad e interrogado por el Sr. Juez, dice:

Que, conoce como propiedad del inculpado Antonino Arruga Gonzalez, las fincas y bienes que a continuacion se expresan:

Un campo regadio en la partida "Riveralta" de cabida 3 hanegas de tierra. Otro campo regadio en la partida Carniceras" de cabida 6 hanegas. Otro campo regadio en la partida "Justares" de cabida 1 hanega. Otro campo en igual partida e igual cabida que el anterior. Otro campo secano en la partida "Vedado" de cabida 30 hanegas. Otro campo de secano en igal partida de cabida 18 hanegas. Otro campo secano en la partida "Saso" de cabida 3 hanegas. Otro campo secano en igual partida e igual cabida. Otro campo secano en la partida "Sarda" de cabida 6 hanegas. Otro campo secano en la partida "Delmas" de cabida 1 hanega. Una casa en la calle de San Jose Nº 2 en la que vive el inculpado y vivieron sus hijos Manuel Quintin y Petra Arruga, cuya mitad indivisa de dicha casa con su corral y cuadras, cree el declarante es propiedad del expedientado en cuestion.

Tambien dice conocer un horno de yeso quemado y sin rrollar existente en las proximidades de esta poblacion que fue construido y trabajado por Manuel Quintin y el inculpado Antonino, cuya mitad indivisa de dicha finca, dice es propiedad de cada uno de los citados productores.

Que nada mas sabe y puede decir y leida que fue a su instancia se ratifica en todo lo manifestado firmando de conformidad con el Sr. Juez de que doy fe.

Francisco Barba — Joaquin Laboreo

JUZGADO MUNICIPAL COBSA · SAN MATEO DE GALLEGO

Manuel Romeu

F

Don Pascual Gaudo Fuertes secretario del Ayuntamiento de San Mateo de Gallego,

CERTIFICO: Que, en el Tomo 1º del Catastro de Riqueza Rustica de San Mateo de Gallego aparecen las fincas propiedad de Antonino Arruga Gonzalez expresadas a continuacion:

1. Un campo regadio en la partida "Justares" de cabida 1 hanega de tierra, lindante con: Saliente, Jose Franco; Poniente, Pedro Bolea; Norte el mismo y Mediodia, Eusebio Lopez.

2. Un campo regadio de igual partida y cabida, lindante con: Saliente Jose Moncloa; Poniente Mariano Ortiz; Norte, Manuela Esquerra y Mediodia, Joaquin Almale.

3. Un campo regadio en la partida "Riveralta" de cabida 3 hanegas lindante con : Saliente, camino; Poniente, Antonia Layus, Norte, Herederos de Sixto Bolea y Mediodia, camino.

4. Un campo regadio en la partida "Carniceras" de cabida 6 hanegas, lindante con: Saliente, herederos de Norberto Farlete; Poniente, Antonia Layus; Norte, Jorge Fuertes y Mediodia Martin Arruego.

5. Un campo secano en la partida "Vedado" de cabida 30 hanegas, lindante con : Saliente y Poniente, monte; Norte, camino y Mediodia, Jose Gonzalez.

6. Un campo secano en la Partida "Sasa" de cabida 3 hanegas, lindante con: Saliente, Eugenia Berges; Poniente Pascual Gaudo; Norte, Pablo Aranda y Mediodia Francisco Ortiz.

7. Un campo secano en la partida "Vedado" de cabida 18 hanegas lindante con: Saliente, Poniente y Norte, camino monte; y Mediodia Jose Vicente.

8. Un campo secano en la partida "Sasa" de cabida 3 hanegas, lindante con: Saliente Francisco Ortiz; Poniente, camino; Norte Zacarias Selanas y Mediodia Pedro Bolea.

9. Un campo secano en la partida "Sarda" de cabida 6 hanegas, lindante: a los cuatro Polos con termino de Zuera.

GOBIERNO DE ARAGON

10. Un campo secano en la partida »Delmas» de cabida 1 hanega, lindante con: Saliente, termino de Zuera; Poniente, Jose Gonzalez; Norte, Eusebio Murillo y Mediodia, camino.

En el Padron de Urbana aparece la casa Nº 2 de la calle de San Jose a nombre de Manuel Quintin y Antonino Arruga con un liquido imponible de 96 pts. y un total de contribucion anual de 20,55 pts.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Mteo de Gallego a veintidos de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Vº Bº

El Alcalde

El Secretario

I.1.505.224

PROVIDENCIA/ Vistos los informes testifical y de la Alcaldia que anteceden y encontrandolos conformes, procedase a la practica del embargo recaido en los bienes del inculpado Antonino Arruga Gonzalez y comuniquese a este mediante oficio tal resolucion seguidamente de extendida la diligencia de dicho embargo.

Lo manda y firma el Sr. Don Francisco Barba Juez municipal en San Mateo de Gallego a diez de Febrero de mil novecientos trents y ocho, de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL - SAN MATEO DE GALLEGO

Francisco Barba

Manuel Serrano

DILIGENCIA/ Se cumple lo mandado, doy fe.

DILIGENCIA DE EMBARGO/ En el mismo dia y en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, yo, el secretario procedí a extender la presente diligencia de embargo de los bienes propiedad del inculpado Antonino Arruga Gonzalez expresados a continuacion:

1 - Un campo regadio en la partida "Justares" de cabida 1 hanega de tierra.

2 - Un campo regadio de igual partida y cabida.

3 - Un campo regadio en la partida "Riveralta" de cabida 3 hanegas.

4 - Un campo regadio en la partida "Carniceras" de cabida 6 hanegas.

5 - Un campo secano en la partida Vedado de cabida 30 hanegas.

6 - Un campo secano en la partida "Saso" de cabida 3 hanegas.

7 - Un campo secano en la partida "Vedado" de cabida 18 hanegas.

8 - Un campo secano en la partida "Saso" de cabida 3 hanegas.

9- Un campo secano en la partida en la partida "Sarda" de cabida 9 hanegas.

10 - Un campo secano en la partida "Delmas" de cabida 1 hanega.

11 - Media casa indivisa de la señalada con el Nº 2 de la Calle de San Jose de esta localidad

12 - La mitad indivisa de un horno de yeso quemado y sin rollar.

Todos los campos reseñados se hallan exentos de produccion por haber leventado sus cosechas con anterioridad al presente embargo.

A continuacion fue notificado a Don Santos Tirado Bordonaba el nombramiento de Depositario de los bienes embargados recaido sobre el mismo en providencia dictada por el Sr. Juez en fecha 21 de Enero ultimo, dandose por terminado el acto que firma dicho Sr. conmigo el secretario de que certifico.

Santos Tirado

Manuel Serrano

NOTIFICACION AL INCULPADO/ En el mismo dia se expide el correspondiente oficio al inculpado Antonino Arruga Gozalez, notificando la practica de embargo llevada a cabo por este juzgado, quien enterado, manifiesta no querer firmar, por cuyas causas son requeridos dos testigos, habiendo lo sido Don Angel Benito y Don Mariano del Prin vecinos ambos de esta localidad, a quienes conoce el Sr. Juez Municipal quienes firman la presente diligencia conmigo el Secretario, certifico

Mariano del Prin

Angel Benito

Manuel Serrano

I.1.505.225

INFORME DE LOS PERITOS AGRICOLAS/ En San Mateo de Gallego a diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante Don Francisco Barba Juez municipal e infrascrito secretario comparecen Don Julio Mayoral Layus y Don Fermin Pascual Prin, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de este pueblo y domiciliados en el mismo, y dicen:

Que en cumplimiento de las ordenes recibidas de este Juzgado, han tasado y valorado las fincas rusticas propiedad de Antonino Arruga Gonzalez que se expresan a continuacion, dando el siguiente resultado:

1 - Un campo regadio en la partida "Justares" valor, 500 pesetas.
2 - Un id en igual partida, valor 500 pts.
3 - Un campo regadio en la partida "Riveralta, valor, 1000 pts.
4 - Un id. regadio en la partida Carniceras, valor 1500 pts.
5 - Un id. secano en la partida Vedado, valor, 125 pts.
6 - Un id. secano en la partida Saso, valor 15 pts.
7 - Un id. secano en la partida Vedado, valor, 90 pts. (90)
8 - Un campo secano en la partida Saso, valor, 250 pts.
9 - Un id. secano en la partida Sarda", valor, 20 pts.
10 - Un id en la partida Delmas", valor, 200 pts.

Asciende el importe de los campos valorados a la cantidad de : CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESETAS (4190 pts)

Asi digeron y leida que fue a su instancia se ratifican y firman la presente con el Sr. Juez de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL SANTIAGO DE COMPOSTELA

Francisco Barba

Julio Mayoral

Manuel Somoza

Fermin Pascual

Valdés

INFORME DE LOS PERITOS ALBAÑILES/ A continuacion comparecen igualmente los Sres. Don Lorenzo San Agustin Lopez y Don Juan Pueyo Lansac, mayores de edad, casados, albañiles, vecinos de este pueblo y domiciliados en el mismo, y dicen:

Que en cumplimiento de las ordenes recibidas de este Juzgado, han tasado y valorado las fincas urbanas y otros bienes propiedad del inculpado Antonino Arruga Gonzalez, que se expresan a continuacion habiendo obtenido el siguiente resultado:

1 - Mitad indivisa de una casa con corral sita en la calle de San Jose Nº 2 de esta localidad, valor, 2288,7o pts.

2 - Mitad indivisa de un horno de yeso quemado y sin rollar sito en la partida "Delmas", valor liquido deducidos los gastos de preparacion del citado material, 148 pts.

Importe total de ambas tasaciones, DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS CON SETENTA CENTIMOS (2436 pts. 7O cts.)

Asi dijeron y leida que fue a su instancia se ratifican y firman la presente con el Sr. Juez de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL - SAN MATEO DE GALLEGO

Lorenzo San Agustin

Juan Pueyo

Manuel Serrano

I.1.505.220

INFORME DEL SR JUEZ/ En San Mateo de Gallego a once de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. Juez Don Francisco Barba por ante mi el secretario, dijo:

Que el inculpado Antonino Arruga Gonzalez tiene a su cuidado dos personas, que son: su esposa Maria Bernal Garcia é hija Josefa Arruga Bernal.

Asi dijo y feida a sux instancia se ratifica y firma la presente con migo el secretario de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL SAN MATEO DE GALLEGO

Francisco Barba

Manuel Serrano

M.7.999.930

12

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos
SR. DE VADO ! treinta y ocho II Año Triunfal.

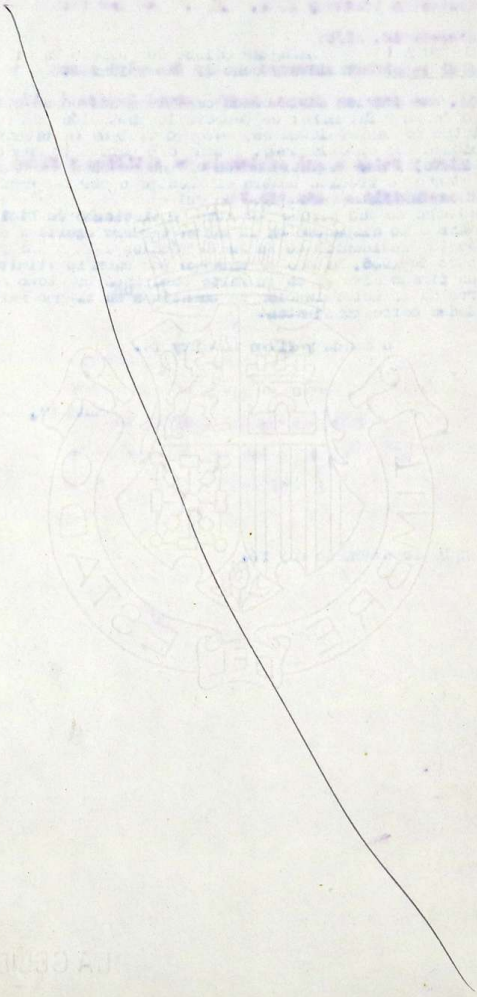
Ejecutoria esta orden cumplimentada únase al curso de embargo de su referencia; se decreta la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del embargo trabado en bienes inmuebles propiedad del expedientado, librando a tal fin mandamiento por duplicado al Sr. Registrador con el que se hará constar que dicho expedientado se tramita contra el inculpado por desprendirse contra el mismo indicios racionales de culpabilidad, habiéndose encargado el embargo de sus bienes por auto de dieciocho de Diciembre último conforme a lo dispuesto en la novena (tercera apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Nacional del Estado fecha diez de Enero de 1.936, siendo el embargo por cuantía ilimitada, quedando los fincas afectas en la parte embargada por todo su valor, a reserva de la determinación de cuantía/a su tiempo harán las autoridades correspondientes.

Lo mando y firma ésta doy fé.

M/

Ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



Nº 656 folio 164 tomo 105 de; a las 13 del 8 de Marzo 1938-12 [illegible] M.7.999.940

en el num 334 en 18 Julio

DON PABLO DE VALLO Y MARTIN, Juez de Primera Instancia e Instrucción encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste partido saluda y hago saber: Que en expediente que instruyo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a ANTONIO ARRUGA GOMEZ, vecino de San Mateo de Gállego por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se han declarado embargados los siguientes bienes:

1.- Un campo regadío en la partida "Justares" de cabida 1 hanega de tierra, lindante con: Saliente José Franco; Poniente, Pedro Bolea; Norte el mismo y Mediodía, Eusebio López.

2.- Un campo regadío de igual partida y cabida, lindante con: Saliente José Moncáls; Poniente Mariano Ortiz; Norte, Manuela Echuerra y Mediodía, Joaquín Armalé.

3.- Un campo regadío en la partida "Riveralta" de cabida 3 hanegas lindante con: Saliente camino; Poniente, Antonio Layus, Norte Herederos de Sixto Bolea y Mediodía camino.

4.- Un campo regadío en la partida "Carnicaras" de cabida 6 hanegas, lindante con: Saliente, Herederos de Norberto Perlete; Poniente, Antonia Layús; Norte, Jorge Fuertes y Mediodía Martín Arruebo.

5.- Un campo secano en la partida "Vedado" de cabida 30 hanegas, lindante con: Saliente y Poniente, monte; Norte, camino y Mediodía, José Gonzalez.

6.- Un campo en la Partida "Saso" de cabida 3 hanegas, lindante con: Saliente, Eugenia Borges; Poniente Bacual Gaudo; Norte Pedro Aranda y Mediodía Francisco Ortiz.

7.- Un campo secano en la partida "Vedado" de cabida 10 hanegas lindante con: Saliente, Poniente y Norte, camino monte; y Mediodía José Vicente.

8.- Un campo secano en la partida "Saso" de cabida 3 hanegas, lindante con: Saliente Francisco Ortiz; Poniente, camino; Norte Zacarías Solanas y Mediodía Pedro Bolea.

9.- Un campo secano en la partida "Sarda" de cabida 6 hanegas lindante: a los cuatro Polos con término de Zuera.

10.- Un campo secano en la partida "Delmas" de cabida 1 hanega lindante con: Saliente, término de Zuera; Poniente José Gonzalez; Norte Eusebio Murillo y Mediodía camino.

Todas ellas en término Municipal de San Mateo de Gállego.

Habiéndose dictado por éste Juzgado la siguiente:

"PROVIDENCIA JUEZ SR DE PABLO.= Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal..... se decreta la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del embargo trabado en bienes inmuebles propiedad del expedientado, librándose para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador en el que deberá constar que éste expediente se tramita contra el inculpado por responderse contra el mismo bienes racionales de cualquiera clase que sean.

GOBIERNO DE ARAGON

dose decretado el embargo de sus bienes por auto de dieciocho de Diciembre último conforme a lo dispuesto en la Norma tercera apartado a) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 24 de Agosto de 1938, siendo el embargo por cuantía ilimitada, quedando las fincas afectas a la parte embargada, por todo su valor, a reserva de la determinación de cuantía que a su tiempo hubiera las autoridades correspondientes.= Lo dudó y firma Sª doy fé.= De Pablo.= Ante mí.= Santiago Calvo.= Rubricados."

Y para que la anotación preventiva acordada tenga lugar, dirijo a V.S. el presente por duplicado, esperando se sirva devolverme debidamente diligenciado, el ejemplar de costumbre.

Dado en Zaragoza a quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

El

EL SECRETARIO,

Santiago Calvo

Recayendo sobre el Auto de obligación de ratificar y suscribir de Ordenanzas se suspende la inscripción de este documento hasta en los autos de examen y cumplimiento conforme al Art. 6º § 2º del Reglamento, mediando esta nota á todos sus efectos.

Zaragoza 18 febrero 1938

El Abogado del Estado

Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en el mandamiento que precede, por no apreciarse vicios insubsanables en él ni sensible a nuestro juicio el expediente, y por no estimarse en forma hipotecaria suficiente para la tutela de ningún acto practicar las diligencias de los artículos 4º y 5º en un lugar determinado, se inscribe en el Registro bajo el número 1436 al folio 98 del tomo nueve del libro especial de embargos formado con arreglo al artículo 148 del Reglamento hipotecario. Zaragoza 18 de febrero de 1938.

Sebastián Monterde

Honorarios moneda vigente pesetas mancuerda Art. 1-3-4-1849 ara

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

Decanato.

Turno 2º nº 99.

Según comunica a este Decanato en 21 del corriente mes el Sr. Juez de 1ª. Instancia e instrucción del número dos de esta ciudad, ha de otorgarse escritura de compra-venta de inmuebles embargados a D. Antonio Arruga González por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, en la cantidad de 666'70 pesetas.

Y estando V.S. en turno para autorizar dicha escritura, lo pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 23 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Decano,

Sr. D. José Mª. Laguna, Notario de esta ciudad.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.030.872

PROVINCIAL JUEZ ! Zaragoza veintinueve de Marzo de mil novecien-
DEL CAMPO ! tos treinta y ocho II Año Triunfal.

El anterior mandamiento cumplimentado, únase al(cohorto de) digo, expediente de su referencia; y hallándose terminado, elévese a la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo mandó y firma [illegible] doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

15

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2 para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Antonio ~~vecino~~ Arroyo Jurado de S. Mateo de G.ª

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 4 Junio 1938
II Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2

GOBIERNO DE ARAGÓN

1ª

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3371, contra Antonio Arruga Gonzalez, de S. Mateo de Gallego se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.

GOBIERNO DE ARAGÓN





GOBIERNO DE ARAGÓN

K.5.269.532

17

PROVIDENCIA JUEZ I SR DE PABLO [illegible]

Zaragoza ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Cumplase y cumplido lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta orden, que se unirá al ramo de embargo de su referencia que con la misma se acompaña, así como la certificación adjunta, de todo lo que se acusará recibo; y en su cumplimiento, dirijase carta orden al Juzgado Municipal de S. Mateo de Gállego, a fin de que se requiera al expedientado o sus familiares, para que en término de cinco días haga efectiva la responsabilidad que le ha sido impuesta, apercibido que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de los bienes embargados.

Lo mandó y firma SSª doy fé.

E/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS
DE
ZARAGOZA

ANTONIO ARRUGA GONZALEZ.

1.000 pesetas.

Sírvase V. requerir al vecino de ese pueblo que al margen se expresa, para que en término de cinco dias haga efectiva la cantidad que tambien se indica, importe de la responsabilidad civil que le ha sido impuesta como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en el correspondiente expediente instruido por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, apercibido que de no verificarlo se procederá a vender en pública subasta los bienes que le fueron embargados.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza 8 de Junio de 1938 II Año Triunfal.

SRJUEZ MUNICIPAL DE SAN MATEO DE GALLEGO.

K.5,269,534

I.L.505.248

17

PROVIDENCIA / Juzgado Municipal de San Mateo de Gallego a 13 de Junio de 1938.

JUEZ SR BARBA

Por recibida la precedente comunicacion; en su virtud y cumplimiento citese en forma legal al vecino de este pueblo D. Antonino Arruga Gonzalez al objeto indicado en la misma, y cumplimentada que sea devuelvase a su procedencia.

Lo mando y firma S.S. de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL SAN MATEO DE GALLEGO

Ante mi

DILIGENCIA / Se cumple lo mandado, doy fe.

Citacion / En el mismo dia cite en legal forma al vecino de este pueblo D. Antonino Arruga Gonzalez enquien teniendole en mi presencia lei entere y di copia de la correspondiente citacion segun lo mandado en la anterior providencia, quien enterado y conforme firma la presente conmigo el secretario, certifico.

Antonino Arruga

REQUERIMIENTO/ En San Mateo de Gallego a catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Francisco Barba Juez municipal é infrascrito secretario comparece D. Antonino Arruga Gonzalez, mayor de edad y vecino de este pueblo requerido por el Sr. Juez en virtud de lo ordenado en la precedente comunicacion.

Leida pues a su presencia la citada comunicacion de la cual queda enterado y requerido pues por el Sr. Juez para que en termino de cinco dias a contar de esta fecha se persone en el Juzgado de Instruccion Nº. Dos de Zaragoza para hacer efectiva la cantidad de MIL PESETAS que se le piden por la multa impuesta por su oposicion al Triunfo del Movimiento Nacional a cuyo requerimiento manifiesta:

Que en el momento presente no dispone de la citada cantidad ni cree que tampoco podra disponer de la misma en el plazo que se le señala.

Que no tiene nada mas que decir y enterado de la presente diligencia que fue leida por el infrascrito secretario en su presencia, dice que no quiere firmar sin exponer razon alguna para su negativa por lo cual firma la Presente el Sr. Juez conmigo el secretario de que doy fe.

Francisco Barba

JUZGADO MUNICIPAL SAN MATEO DE GALLEGO

Manuel Serano Gin

K.5.273.204

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza diecisiete de Junio de mil no-
SR DE PABLO ! vecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada únase al expediente de su razón; y una vez transcurrido el término concedido al expedientado, dése cuenta.

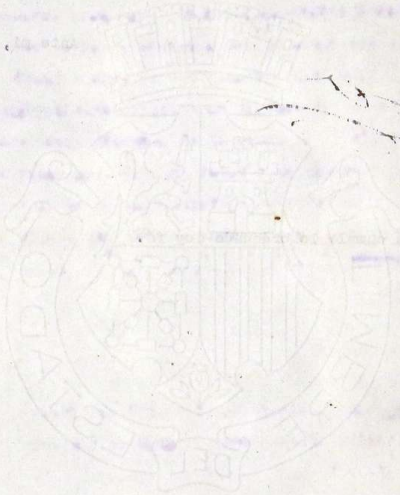
Lo mandó y firma SSª doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.-,Se cumple lo ordenado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON



K.5,273.397

21

PROVIDENCIA JUEZ ! SR DE PABLO !

Zaragoza veintidos de Junio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Habiendo transcurrido el término concedido al expedientado, sin que haya sido hecha efectiva la responsabilidad impuesta, requiérase al encartado o sus familiares para que -----en término de seis dias presenten en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y reclámese certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectas o de que se hallan libres de cargas, expidiéndose al efecto carta orden al Juzgado Municipalde Maria de Huerva y mandamiento al Registro de la Propiedad.

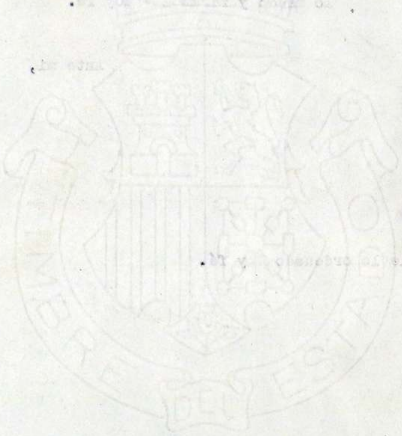
Lo mandó y firma SSª doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN



K.5.273.398

22

DON PABLO DE PABLO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia e Instrucción encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, expedirá a continuación, certificación en relación donde conste, las hipotecas censos y gravámenes a que estén afectas las fincas que a continuación se describirán e de que se hallen libres de cargas.

1.- Un campo regadio en la partida Justares» de cabida 1 hanega de tierra, lindante con:Saliente José Franco; Poniente, Pedro Bolea, Norte el mismo y Mediodia, Eusebio López.

2.- Un campo regadio de igual partida y cabida, lindante con: Saliente José Monclús; Poniente MarianoOrtúz; Norte Manuela Ezquerra y Mediodia, Joaquín Almalé/

3.- Un campo regadio en la partida »Riveralta» de cabida 3 hanegas lindante con: Saliente camino; Poniente, Antonio Layus, Norte Herederos de Sixto Bolea y Mediodia camino.

4.- Un campo en la partida »Carniceras» de cabida 6 hanegas, lindante con: Saliente, herederos de Norberto Farlete; Poniente, Antonia Layús; Norte, Jorge Fuertes y Mediodia Martín Arruego.

5.- Un campo en la partida »Vedado» de cabida 30 hanegas, lindante con: Saliente y Poniente, monte; Norte, camino y Mediodia José Gonzalez.

6.-Un campo en la Partida »Saso» de cabida 3 hanegas, lindante con: Saliente, Eugenia Berges; Poniente(Gaudo) Pascual Guado; Norte Pablo Aranda y Mediodia Francisco Ortiz.

7.- Un campo secano en la partida »Vedado» de cabida 18 hanegas lindante con: Saliente, Poniente y Norte, camino monte; y Mediodia José Vicente.

8.- Un campo secano en la partida »Saso» de cabida 3 hanegas, lindante con: Saliente Francisco Ortiz; Poniente, camino; Norte Zacarias Solanas y Mediodia Pedro Bolea.

9.- Un campo en la partida »Sarda» de cabida 6 hanegas lindante: a los cuatro Polos con término de Zuera.

10.- Un campo secano en la partida »Delmas» de cabida 1 hanega lindante con: Saliente, término de Zuera; Poniente José Gonzalez; Norte Eusebio Murillo y Mediodia camino.

Pues así lo tengo acordadonpor resolución de ésta fecha dictada en ejecución de la resolución dictada en expediente instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil exigible a ANTONIO ARRUGA GONZALEZ, vecino de San Mateo de Gállego.

Dado en Zaragoza a veintidos de Junio de mil novecientos

treinta y ocho II Año Triunfal.

E/

EL SECRETARIO.

Don Sebastian Martorell Brun, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, he examinado los libros correspondientes y de ellos resulta que las fincas en el mismo comprendidas no aparecen inscritas a nombre de Antonio Arruga Gonzalez, ni de otra persona, al menos como de las circunstancias que se indican, por lo que, y por no describirse las fincas en forma hipotecaria, no es posible expedir la certificación que se interesa. Habiéndose practicado, tan solo, por las razones apuntadas, anotación de suspensión de embargo bajo el número cuatrocientos treinta y seis, al folio noventa y ocho del Tomo sesto, del Libro especial de anotaciones, con fecha diez y ocho de Marzo de este año, a virtud de mandamiento librado en el mismo expediente a que dimana el que precede. Zaragoza veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Sebastian Martorell

Honorarios 127 pts. 27 cents, nos 10-11-18 y 19 arancel.

K.5.273.546

PROVIDENCIA JUEZ SR ! DE PABLO !

Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

El anterior mandamiento cumplimentado, únase al expediente de su razón.

Lo mandó y firma Sr. de doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

GOBIERNO DE ESPAÑA

24

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número DOS
DE
ZARAGOZA

En diligencias para ejecución de la resolución dictada en expediente instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil exigible al vecino de ese pueblo ANTONIO ARRUGA GONZALEZ, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. el presente, a fin de que se requiera a dicho inculpado o a sus familiares, al objeto de que en término de seis dias presente en Secretaria los títulos de propiedad de las fincas que fueron embargados, sitas en ese pueblo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar em derecho.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza 22 de Junio de 1938 II Año Triunfal.

SR JUEZ MUNICIPAL DE SAN MATEO DE GALLEGO.

Pro—

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,273,399

I.1.505.249

29

VIDENCIA / Juzgado Municipal de San Mateo de Gallego a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido, lo precedente comunicacion del Juzgado de Instruccion Numero Dos de Zaragoza; en su virtud citese en forma legal al vecino de este pueblo Antonino Arruga Gonzalez a tenor de lo mandado en la cida comunicacion y cumplimentada que sea en todas sus partes devuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. Francisco Barba Juez municipal de este pueblo de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL · SAN MATEO DE GALLEGO

Francisco Barba

Ante mi

Manuel Serano

DILIGENCIA / Se cumple lo mandado, doy fe.

Serano

Citacion / En el mismo dia de la anterior, yo el Aguacil de este Juzgado me persone en el domicilio de D. Antonino Arruga a quien teniéndole en mi presencia lei, entere, y di copia de la citación a que se refiere la anterior Providencia, quien enterado firma la presente conmigo el Aguacil de que certifico.

Antonino Arruga

Julian Lopez

GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION DE ANTONINO ARRUGA / En San Mateo de Gallego a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho ante D. Francisco Borba Juez Municipal e infrascrito Secretario comparece D. Antonino Arruga Gonzalez requerido por el Sr. Juez a tenor de lo ordenado en la precedente comunicacion e interrogado por el Sr. Juez dice:

Que no posee titulo ni documento alguno de propiedad de los bienes embargados por habersele extraviado, segun dice, con motivo del movimiento de moviliario y a consecuencia de las actuales circunstancias por lo cual no puede presentar titulo ni documento alguno.

Oido lo anteriormente expuesto por el declarante, el Sr. Juez le concede un plazo de sies dias conforme a lo mandado en la precedente carta-orden para que en dicho plazo los presente en caso de encontrarlos.

Asi dijo y leida a su instancia se ratifica y no firma por que dice que no quiere, haciendolo el Sr. Juez commigo el secretario de que doy fe.

Francisco Borba

Manuel Soraluce

JUZGADO MUNICIPAL - SAN MATEO DE GALLEGO

K.3.273.559

25

PROVIDENCIA JUEZ ! SR DE PABLO !

Zaragoza primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada, únase al expediente de su razón; y una vez transcurra el término concedido al expedientado para la presentación de títulos, dése cuenta.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza ocho de Julio de mil nove-
SR DE PABLO ! cientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Habiendo transcurrido con exceso el término concedido al expedimentado, sin que haya presentado título de propiedad alguno; y se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte dias los bienes que fueron embargados en éste procedimiento, señalándose para que la misma tenga lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado, el dia diez de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia, Estrados del Juzgado, y sitios públicos de costumbre del inferior de San Mateo de Gállego, previniéndose en dichos edictos que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad; y que la certificación de cargas de los inmuebles se halla de manifiesto en Secretaría.

Lo mandó y firma SSª doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA/ Se cumple lo ordenado doy fé.

Año CV Miércoles, 13 julio 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 160

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de trascurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, en el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Subsistiendo las causas que impiden la formación y aprobación de un presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, es obligado disponer la prórroga para el tercer trimestre del año actual de las normas contenidas en el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936 para el pago de las obligaciones a cargo del Estado.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Durante el tercer trimestre del actual ejercicio de 1938, regirán las normas establecidas por el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936 en cuanto a la concesión de los créditos mensuales necesarios para atender al pago de las obligaciones que, previa intervención, se reconozcan y liquiden por los respectivos Departamentos ministeriales.

Artículo 2.º En el mencionado período y con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 17 de febrero del año en curso se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre de 1936 en la prórroga de la ley económica.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 30 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E". núm. 3, de fecha 3 de julio de 1938).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Por el Decreto de 29 de agosto de 1935 se autorizaba a los Ayuntamientos y a las Diputaciones, en su caso, a establecer el recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial en aquellos municipios que tuvieran paro forzoso, para su empleo en el remedio del mismo mediante la realización de obras de interés público. Numerosas Corporaciones, acogiéndose a esta disposición, impusieron el aludido recargo.

Han variado las circunstancias por que atravesaba la Nación, ya que puede afirmarse que el paro involuntario ha desaparecido. Por ello, y por la obligación que el Estado tiene de conocer las cantidades recaudadas por este concepto e intervenir en su empleo, coordinar los trabajos que con su importe se vienen realizando e investigar, para la adopción de las medidas que correspondan, la situación exacta de cada municipio en orden a los problemas que originó el paro forzoso, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos, agrupaciones de los mismos o Diputaciones provinciales, en su caso, de la zona liberada que en el presente ejercicio tuviesen establecido o vinieran percibiendo el recargo de la décima para remediar el paro obrero, autorizado por el Decreto de 29 de agosto de 1935, remitirán a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días a par-

tir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", una certificación, expedida por el Secretario de la Corporación a que corresponda la Presidencia de la Comisión Administradora de la décima, con el V.º B.º del Alcalde o del Presidente de la Diputación, en la que queden contestados los puntos que aparecen en el cuestionario que se inserta a continuación.

Artículo 2.º Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos o de las agrupaciones de los mismos, en caso de concierto para establecer el recargo de la décima, y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, cuando a éstos correspondiera la presidencia de las Comisiones Administradoras, deberán unir a la certificación que se previene en el artículo anterior un acta suscrita por los componentes de la Comisión Administradora de la décima en la circunscripción local o provincial respectiva, en la que se certifique sobre los extremos siguientes:

a) Fecha del establecimiento del recargo.

b) Cantidades recaudadas desde la implantación del mismo.

c) Cantidades invertidas clasificadas por jornales, materiales, administración, dirección facultativa y seguros.

d) Obras realizadas y cantidades totales empleadas en cada una. Otros destinos de los fondos.

e) Obras que se están realizando en la actualidad, con detalle de su presupuesto y nombre y título del Director facultativo.

Compromisos contraídos y pendientes de cumplimiento a la fecha con cargo a los fondos de la décima. De existir concierto de préstamos, se unirá copia autorizada del documento o escritura del convenio.

g) Saldos de cuentas y existencias en Caja a la fecha del acta.

Artículo 3.º El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes determinará la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de la décima. En dichos casos de anulación y en los otros en que así se determine por este Ministerio, como consecuencia del examen de la documentación que reciba, se designará de acuerdo con el Ministerio de Hacienda un perito contable para que haga una inspección y redacte el correspondiente informe que sirva de base a ulteriores determinaciones en garantía de la adecuada inversión y admitración de estos fondos.

Artículo 4.º A partir de 1.º de octubre próximo no se entregará a los Ayuntamientos o Comisiones Administradoras cantidad alguna recaudada por este concepto sin la previa comunicación por este Ministerio al de Hacienda de que subsisten las causas que en su día determinaron la implantación del recargo y que se han cumplido las normas vigentes para su administración e inversión.

Artículo 5.º Las Diputaciones y Ayuntamientos actualmente autorizados para el establecimiento del recargo de la décima sobre la contribución territorial e industrial y los que lo sean en lo sucesivo están obligados, si acuerdan anualmente la ratificación de dicho recargo, a comunicarlo a los Ministerios de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical, en la forma establecida por el apartado 1.º de la Orden de 8 de noviembre de 1935.

Artículo 6.º Las Corporaciones locales o provinciales que perciban este recargo contributivo remitirán, en el segundo mes de cada trimestre natural, a los Departamentos de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical un estado comprensivo de los particulares siguientes:

1.º Cantidades recaudadas en el trimestre precedente.

2.º Obras realizadas o en ejecución.

3.º Presupuesto de las mismas.

4.º Número semanal de obreros en ellas empleados, con expresión de sus oficios.

5.º Cantidades invertidas semanalmente en jornales; y

6.º Nombre del Director facultativo.

El incumplimiento de esta obligación producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos por el artículo 3.º de la presente disposición.

Artículo 7.º Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1936.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 30 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

(Del "B. O. del E." núm. 2, de fecha 2 de julio de 1938).

Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación del primer Curso de orientaciones nacionales para la educación primaria, convocado por Orden de 16 de mayo último y que con todo éxito se realiza en Pamplona, es justo que este Ministerio trate de recompensar el entusiasmo y sacrificios que los señores Mestros asistentes han demostrado para perfeccionar su competencia pedagógica dentro de las nuevas modalidades que el movimiento requiere. Por otra parte, es preciso tener en cuenta que, mediante este curso, los señores Maestros asistentes han adquirido, con el referido perfeccionamiento pedagógico, mayores aptitudes, que hacen conveniente se les prefiera en concurrencia con otros requisitos legales para el desempeño de las labores docentes, ya en la escuela, ya también en la preparación de nuevos Maestros o en la orientación de sus trabajos.

Por estas razones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A los señores Maestros que han asistido a las tareas del primer Curso de orientaciones nacionales para la educación primaria, convocado por Orden de 16 de mayo último y celebrado en Pamplona durante el actual mes, y se hayan hecho merecedores por su conducta y aplicación, les será extendida la correspondiente certificación que así lo acredite.

2.º Esta certificación será registrada en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en donde ejerza el interesado. Tan pronto se registre, se presentará una copia de ella para su archivo en el expediente personal del Maestro, una vez firmada por éste y compulsada por la Sección.

3.º La posesión del certificado de asistencia al Curso de orientaciones nacionales para la educación primaria otorgará derecho:

a) A su anotación como mérito en la hoja de servicios del Maestro.

b) A la preferencia para regentar escuelas con carácter interino o de sustitución dentro del orden que en su día se señale.

c) A la valoración, que también se indicará en su día, para los concursos u oposiciones a ingreso en el Magisterio, traslados, escuelas de régimen especial, direcciones de graduadas, Profesorado de Normales, Inspecciones de Primera Enseñanza, etc.

4.º Estos méritos no podrán perjudicar nunca los que sean o hayan sido reconocidos como consecuencia de la actual guerra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del "B. O. del E.", núm. 3, de fecha 3 de julio de 1938).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha acordado modificar su acuerdo de 4 del actual relativo a fijación de fechas para la celebración de sesiones ordinarias durante el mes en curso en el sentido de señalar el día 20, a las once horas y treinta minutos, en lugar del día 19

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 3.521.

Recaudación de Hacienda

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (Distrito de San Pablo):

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Mallén Sánchez, hoy sus herederos, he acordado proceder al embargo, para responder del débito de contribución urbana correspondiente al año 1935 y al primero y segundo trimestres de 1938, de la finca siguiente:

Casa y corral, sin número que la distinga, de 142 metros cuadrados de extensión superficial, radicante en el barrio de Venecia de esta ciudad y su calle de Monterregado, lindante: por la derecha entrando, con parcela de D. Rafael García; por la izquierda, con parcela de José Ortigosa, y por la espalda, con la de Santiago Andréu.

Y desconociéndose el paradero de los herederos del deudor D. Antonio Mallén Sánchez, se les notifica el embargo por medio del presente edicto y se les requiere para que en el término de ocho días a contar desde el de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia que, en caso contrario, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Asimismo se les requiere para que en el plazo indicado presenten en esta oficina los títulos de propiedad del mencionado inmueble, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Dado en Zaragoza a 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

SECCION QUINTA

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

Núm. 3.517.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de 4 de mayo y 8 de junio de 1938, sobre aplicación de la ley de Ensanche a las fincas urbanas integrantes de las calles del Arte y Doctor Casas de esta demarcación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.518.

Por el Ayuntamiento de Used se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo, de 4 de abril de 1938, del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza sobre estimación de utilidades del contribuyente D. José Herrero Iñigo, con referencia a los años 1936 y 1937.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.519.

Por D. Manuel Barrera Romero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Codo, de 8 de julio de 1937, por el que se había de requerir al recurrente para ingresar en arcas municipales determinado pago hecho al mismo como quinquenio derivado de su cargo de Secretario municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

SECCION SEXTA

LONGARES Núm. 3.497.

D. Vicente Mastral Cortés, Presidente de la Comisión gestora municipal de la villa de Logares;

Hago saber: Que en esta Alcaldía se halla depositado un ternero de un metro de alzada aproximadamente, de capa roya y blanca, que ha sido hallado en este término municipal por la vecina Juana Lamarca, para su entrega al que acredite ser su legítimo dueño.

Longares, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Mastral.

GOBIERNO DE ARAGON

LUMPIAQUE Núm. 3.499.

El día 17 del actual y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de las pieles de los carneros sacrificados desde el día 1.º del actual y de los que se sacrifiquen hasta el 30 de septiembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal. De no haber postor, se celebrará segunda subasta el mismo día y hora de las dieciséis.

Lumpiaque, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Lorente.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 3.502.

Los días 21, 22 y 23 del actual, por mañana y tarde, se cobrará en voluntaria el primer semestre del repartimiento general de utilidades del año 1937, en el salón del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Villarroya de la Sierra, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Remacha.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.481.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Miguel Alfranca, vecino de esta capital (barrio de San Juan), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 3.824 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.484.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de San Mateo de Gállego Antonio Arruga González, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo regadío en la partida «Justares», de cabida 1 hanega de tierra, lindante: Saliente, José Franco; Poniente, Pedro Bolea; Norte, el mismo, y Mediodía, Eusebio López. Tasado en 500 pesetas.

Un campo regadío en igual partida y cabida, lindante: Saliente, José Monclús; Poniente, Mariano Ortiz; Norte, Manuela Ezquerra, y Mediodía, Joaquín Almalé. En 500.

Un campo regadío en la partida «Riveralta», de cabida 3 hanegas, lindante: Saliente, camino; Poniente, Antonio Layús; Norte, Herederos de Sixto Bolea, y Mediodía, camino. En 1.000.

Un campo en la partida «Carniceras», de cabida 6 hanegas, lindante: Saliente, herederos de Norberto Farlete; Poniente, Antonia Layús; Norte, Jorge Fuertes, y Mediodía, Martín Arruego. En 1.500.

Un campo en la partida «Vedado», de cabida 30 hanegas, lindante: Saliente y Poniente, monte; Norte, camino, y Mediodía, José González. En 125.

Un campo en la partida «Saso», de cabida 3 hanegas, lindante: Saliente, Eugenia Beiges; Poniente, Pascual Gaudo; Norte, Pablo Aranda, y Mediodía, Francisco Ortiz. En 15.

Un campo secano en la partida «Vedado», de cabida 18 hanegas, lindante: Saliente, Poniente y Norte, camino monte, y Mediodía, José Vicente. En 80.

Un campo secano en la partida «Saso», de cabida 3 hanegas, lindante: Saliente, Francisco Ortiz; Poniente, camino; Norte, Zacarías Solanas, y Mediodía, Pedro Bolea. En 250.

Un campo en la partida «Sarda», de cabida 6 hanegas, lindante a los cuatro puntos cardinales con término de Zuera. En 20.

Un campo secano en la partida «Delmás», de cabida 1 hanega, lindante: Saliente, término de Zuera; Poniente, José González; Norte, Eusebio Murillo, y Mediodía, camino. En 200.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 10 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.482.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Santiago Charles Pellegero, Lorenzo Vinués Gil y Joaquín Aráiz Bas, vecinos antes de Villamayor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con los núms. 411, 446 y 432 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de julio de de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H. B., Epifanio Magro.

Núm. 3.266.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 231, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Vicente Berdié Mirallas, vecino de Jaraba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Jaraba, y que las fincas se subastarán en un solo lote, y que el depositario de los mismos es D. Manuel Pérez Cebolla, vecino de Jaraba.

Bienes que se subastan:

Un corral en las afueras de San Juan, cuya extensión superficial no consta. Tasado en 200 pesetas.

Una choza en el mismo paraje de Afueras de San Juan, cuya extensión superficial no consta. Tasada en 20 pesetas.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.266.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 241, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Isidoro Berdié Acero, vecino de Jaraba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.500 pesetas impuesta a dicho inculpado **por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la** venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Jaraba, y que las fincas se subastarán en un solo lote.

Bienes que se subastan:

Una mula de 8 años, pelo negro. Tasada en pesetas 1.250.

Un cerdo. Tasado en 150 pesetas.

Un carro, en mediano uso. Tasado en 400 pesetas.

Aparejos, del carro, con collerón, en mal uso. Tasados en 150 pesetas.

Una casa en la calle del Medio, de extensión superficial 16 metros cuadrados. Tasada en 1.500 pesetas.

Otra casa en la calle de la Muela, de extensión superficial 14 metros cuadrados. Tasada en 2.500 pesetas.

Un corral en el paraje Las Afueras del Castillo, de extensión superficial ignorada. Tasado en 200 pesetas.

Una cochera y paridera en el extrarradio, cuya extensión superficial no consta. Tasada en 1.000 pesetas.

Otro edificio para palomar en el extrarradio, sin que conste su extensión. Tasado en 100 pesetas.

Una cuarta parte de un colmenar en el paraje Los Casarejos, proindivisa con Florencio Mirallas y Gregoria Benedí. Tasada en 50 pesetas.

Un corral con una cabaña en el monte, sin que conste su extensión superficial. Tasado en 500 pesetas.

Un campo, secano, en el paraje Escobarejo, de cabida 28 áreas 56 centiáreas. Tasado en 50 pesetas.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Otro, en el paraje Hoya Concejo, de cabida 28 áreas 56 centiáreas. Tasado en 50 pesetas.

Una viña, en el paraje Valondillo, de cabida 28 áreas 56 centiáreas. Tasada en 120 pesetas.

Otra finca, en el paraje Llano de Guana, de cabida 19 hectáreas 88 áreas 70 centiáreas. Tasada en 7.500 pesetas.

Otro campo y viña, de regadío, en el pago Fuente Piojosa, de cabida 2 yugadas. Tasado en 2.500 pesetas.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.266.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 378, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Eugenio Carramiñana Loperte, vecino de Pozuel de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que los semovientes subastados se hallan en poder del administrador D. Prudencio Millán Carijo, de Pozuel de Ariza, quien los exhibirá a los que lo deseen, y que se subastarán en un solo lote.

Bienes que se subastan:

Una mula, negra, de unos 14 años de edad. Tasada en 300 pesetas.

Una cabra, de 5 años de edad. Tasada en 40 pesetas.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.486.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 73, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Villarreal Serafín Agustín Gimeno, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de agosto próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Villarreal de Huerva.

Bienes que se subastan:

Una finca rústica, en "Loma de las Novillas", de 51 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, Ayuntamiento; Este, Senén Rubio; Sur, Santiago Mainar, y Oeste, José Martín Majarena. Tasada en 100 pesetas.

Otra en la misma partida, de 45 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Ignacio Valero; Este, Ayuntamiento; Sur, Domingo Martín, y Oeste, término de Mainar. Tasada en 100 pesetas.

Otra en la "Cruz del Rayo", de 71 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Ayuntamiento; Este, herederos de Matías Martín, y Sur y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en 50 pesetas.

Otra en "Humbría de Valdecabañas", de 58 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, barranco; Este, Ayuntamiento; Sur, Ignacio Valero, y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en 50 pesetas.

Otra en la misma partida, de 12 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, barranco de Valdecabañas; Este, idem; Sur, Ignacio Valero, y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en 25 pesetas.

Otra en la misma partida, de 32 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, Ayuntamiento; Este, Timoteo Martín, y Sur y Oeste, barranco de Valdecabañas. Tasada en 40 pesetas.

Otra en la misma partida, de 28 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, barranco; Este, Ayuntamiento; Sur, José López Franco, y Oeste, Juan Antonio Martín. Tasada en 40 pesetas.

Otra en "Venta del Puerto", de 19 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, Pascual Martín; Este, Joaquín Castillo; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Timoteo Martín. Tasada en 25 pesetas.

Otra en la misma partida, de 50 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, José María Guillén; Este, Rafael Valenzuela; Sur, Juan Antonio Martín, y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en 50 pesetas.

Otra en la partida de "El Moro", de 52 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Santiago Agustín Monge; Este y Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Florencio Sánchez. Tasada en 50 pesetas.

Otra en la partida de "Val de La Sancha", de 78 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, Blas Marín y Juan Antonio Martín; Este, Ayuntamiento; Sur, José Valenzuela, y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en 40 pesetas.

Otra en la misma partida, de 27 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Santiago Agustín Monge; Este, término de Villarroya; Sur, Joaquín Castillo, y Oeste, Agustín Sánchez. Tasada en 60 pesetas.

Otra en la misma partida, de 16 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, Carlos Esteban; Este, Pascuala Sánchez; Sur, Blas Marín, y Oeste, ídem. Tasada en 15 pesetas.

Una casa en Barrio Verde, número 2, de 20 metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha, camino; izquierda, calle, y espalda, Santiago Mainar. Tasada en 500 pesetas.

Daroca, seis de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.487.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 76, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Romanos Elías Pardos Valero, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 6.000 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de agosto próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Romanos.

Bienes que se subastan:

Una carrucha para sacar agua. Valorada en 4 pesetas.

Una cómoda deteriorada, con ropas diversas. Tasada en 20 pesetas.

Dos baúles en mal uso. Tasados en 10 pesetas.

Cinco mesas de madera, en mal uso. Tasadas en 15 pesetas.

Cinco sillas, en mal uso. Tasadas en 2 pesetas.

Un banco-sofá. Tasado en 8 pesetas.

Quinqué y pantalla. Tasados en 40 pesetas.

Dos espejos. Tasados en 10 pesetas.

Un aparador con vajilla. Tasado en 5 pesetas.

Cuatro cuadros colgantes. Tasados en 8 pesetas.

Tres horcas. Tasadas en 1 peseta.

Una romana pequeña. Tasada en 5 pesetas.

Un lavamanos. Tasado en 3 pesetas.

Tres perchas de metal. Tasadas en 6 pesetas.

Una sierra. Tasada en 2 pesetas.

Una tinaja de 20 litros. Tasada en 3 pesetas.

Un capazo con varios objetos. Tasado en 1 peseta.

Un cortador de madera. Tasado en 2 pesetas.

Un cesto con objetos. Tasado en 3 pesetas.

Un brasero. Tasado en 2 pesetas.

Un cántaro y tres botijos. Tasados en 2 pesetas.

Seis cestos con objetos. Tasados en 3 pesetas.

Tres sillas anea. Tasadas en 10 pesetas.

Cuatro cribas viejas, un cañizo y tres garrafones. Tasados en 6 pesetas.

Dos sartenes. Tasadas en 1 peseta.

Una panera vieja y cinco cahices de trigo. Tasados en 200 pesetas.

Un campo secano, sito en la partida de "La Estacada", de 5 hectáreas 71 áreas 20 centiáreas, lindante: Norte, Antonia Segura Isarria; Este y Sur, camino, y Oeste, Francisco Castillo Jaraba. Tasado en 2.500 pesetas.

Otro campo secano, partida de "Colodro", de 4 hectáreas 89 áreas, lindante: Norte, Gregorio Castillo García; Este, Higinio Vicente Lázaro; Sur, Engracia Valero Valero, y Oeste, Antonio Castillo Segura. Tasado en 4.000 pesetas.

Otro campo secano, partida "Lentejeras", de 1 hectárea 73 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, término de Villadoz; Este, Engracia Valero Valero; Sur, la misma, y Oeste, Manuel López Castillo. Tasado en 2.005 pesetas.

Otro campo secano, en la partida "Loma de Romanos", de 1 hectárea 72 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, Pedro Hernández; Este y Sur, término de Villahermosa, y Oeste, Justo Hernández López. Tasado en 900 pesetas.

Otro campo, en igual partida, de 1 hectárea 42 áreas; linda: Norte, Petra Pardos Ceballada; Este, la misma, y Sur y Oeste, Pedro Hernández. Tasado en 800 pesetas.

Otro campo secano, en "Cabezo Perico", de

GOBIERNO DE ARAGÓN

95 áreas 20 centiáreas; linda: Norte y Este, Antonio Gutiérrez; Sur, Pedro Mainar Herrero, y Oeste, Pablo Lázaro Martín. Tasado en 400 pesetas.

Otro campo secano, partida de "Cabezuela", de 1 hectárea 4 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, Antonio Castillo Segura; Este, Gregorio Castillo García; Sur, Pascuala Serrano Aranda, y Oeste, Telesforo Lorén Pellejero. Tasado en 500 pesetas.

Otro campo secano, en la partida "El Rato", de 2 hectáreas 75 áreas; linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos del Ayuntamiento. Tasado en 1.400 pesetas.

Una era de pan trillar, en la partida de "Cervaliza", de 8 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, Antonio Castillo Segura; Este, paso; Sur, Juan Pardos Herrero, y Oeste, Segundo Castillo Pardos. Tasada en 1.000 pesetas.

Otro campo, regadío, en la partida "Vado", de 10 áreas; linda: Norte, Victorio Castillo Cebollada; Este, paso; Sur, Victorio Castillo Cebollada, y Oeste, acequia. Tasado en 500 pesetas.

Otro campo regadío, en igual partida que el anterior; linda: Norte, Antonia Segura Isarria; Este, paso; Sur, Victorio Castillo Cebollada, y Oeste, acequia. Tasado en 500 pesetas.

Daroca, seis de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.479.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud e instructor de los expedientes que se dirá;

En virtud de lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra

Alfredo Pérez Pardos, de Velilla de Jiloca. (Expediente núm. 140).

Luis Pascual Sanz, de id. (Exp. núm. 143).

Indalecio Pascual Sanz, de id. (Exp. núm. 144).

Manuel Pardos Garrido, de id. (Exp. núm. 145).

José Pardos Alda, de id. (Exp. núm. 146).

Fermín Miranda Miranda, de id. (Expediente número 148).

Aurelio Miranda Miranda, de id. (Expediente número 149).

José García Lacambra, de id. (Exp. núm. 153).

cuyo actual paradero se ignora, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que les incumba por oposición al glorioso movimiento nacional, se cita a dichos expedientados cumpliendo lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937 por medio del presente edicto, a fin de que, en término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el expediente su curso.

Calatayud, ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. – Segundo Año Triunfal.–Jacinto García Monge y Martín.— P. S. M., Justo López.

Núm. 3.434.

HARO

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Haro por ampliación de jurisdicción;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Mendoza Ruiz, natural y vecino de Oulauri, soltero, hijo de Jesús y Justa, de 20 años de edad, que falleció en Zaragoza donde accidentalmente se encontraba el día 25 de julio del pasado año de 1937, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el término de treinta días ante este Juzgado de primera instancia, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, significándose que dicha herencia es solicitada por sus tíos D. Policarpo Mendoza Martínez, D. Román Ruiz Soto y D.ª Emeteria Uyarra Soto.

Dado en Haro a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Salvador Sánchez Terán.—P. S. M., Licenciado José Irazusta.

Núm. 3.485.

TERUEL

D. Carlos Obiols Taberner, Juez de instrucción de Teruel y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el núm. 2 de 1938, por hurto de ropas y objetos que llevan las iniciales de V. H.; A.; R. M.; E. M.; P. A.; P.; J. F.; E. D.; M. V.; P. M.; T. L.; E. I.; C. A.; I. A.; T.; D. L.; C. S.; V. A. I.; E. T.; C.; M. S.; B. T.; I. B.; F.; E. L.; L. S.; M. H.; G. S.; y otras con las iniciales María A, P. A, y con el nombre bordado Lilia Torao, Beatriz Sánchez, y una máquina «Singer», que han sido intervenidos por el Juzgado de instrucción de Molina de Aragón a las vecinas de Sediles Felipa García Sanz, Luciana Sanz Cejudo, Francisca Sanz Sanz, Luciana Sanz Cejudo, Liboria Martínez López y Emilia López Martínez, quienes manifiestan las compraron a unos moros en Teruel y Cella a los pocos días de liberada dicha capital.

En su virtud, por medio del presente se hace el ofrecimiento de dicho procedimiento a los que se crean dueños de los aludidos objetos y ropas, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y a los que se llama también para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Teruel a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho. – Segundo Año Triunfal. – Carlos Obiols Taberner.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL

Cuerpo de Seguridad y Asalto de Zaragoza

Anuncio.

Se saca a concurso el suministro de cebada y paja para el ganado de la Sección de Caballería de este Cuerpo.

El pliego de condiciones de los artículos, así como el de las legales que han de regular la compra, estará de manifiesto todos los días laborables, de once a trece horas, en esta Comandancia.

La adjudicación será el día 21 de los corrientes, a las once horas, recibiéndose la entrega de pliegos, una vez abierta la sesión, dentro de la media hora que marca la ley.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Zaragoza, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Capitán Jefe accidental, Fabio Cortés Gómez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

K.5,271,562

28

PROVIDENCIA JUEZ ! SR DE PABLO !

Zaragoza veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia, únase al ramo de embargo de su referencia.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.5.280.029

27

COMPARECENCIA Y CONSIGNACION/ En Zaragoza a diez de Agosto de mil novecientos treinta y ocho I.II Año Triunfal. Ante mi verifica en Secretaría D. Valero Ortiz Arruga, de treinta y cuatro años de edad, casado, labrador y vecino de San Mateo de Gállego, con cédula personal de clase 1ª número 11108 expedida en dicho pueblo a 4 de Agosto de 1937, el cual consigna para tomar parte en la subasta de la finca sita en la partida "Riveralta" descrita en el edicto en tercer lugar, la cantidad de cien pesetas; importe del diez por ciento; y firma doy fé

Valero Ortiz

DILIGENCIA DE SUBASTA/ En el mismo día, siendo la hora señalada y constituido el Sr. Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado en audiencia pública asistido de mi el Secretario, por el Agente Judicial de este Juzgado D. José Picó Puig fueron dadas las voces correspondientes con los intervalos prescritos llamando licitadores, compareciendo únicamente D. Valero Ortiz Arruga, que ya ha hecho depósito para tomar parte en el acto.

Dando principio a éste con la lectura del edicto y condiciones de la subasta, por el D. Valero Ortiz Arruga, después de abierta licitación sobre las fincas objeto de la misma, se ofreció por la finca de regadío sita en la partida "Riveralta" de 5 hanegas, descrita en tercer lugar en el edicto enunciador. la cantidad de SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS CON SESENTA CENTIMOS, cuya postura, anunciada que fué convenientemente, no nadie se mejoró por lo que el Sr. Juez le declaró mejor postor, aprobándose a su favor el remate por la indicada cantidad.

Repetidas las voces con respecto a las demás fincas objeto de subasta, no compareció persona alguna a hacer postura a las mismas, en atención a lo cual quedó desierta respecto a ellas.

Con lo cual se dió por terminado el presente que firman los concurrentes con Mí doy fé.

L/

Valero Ortiz

José Picó

Santiago Calvo

PROVIDENCIA JUEZ SR. DE PABLO

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Dada cuenta, la cantidad consignada ingresese en la Caja de Depósitos, testimoniándose a continuación el resguardo que acreditativo de dicho ingreso se facilite el que quedará en Secretaría para su custodia con los de su clase: practíquese por el Secretario que refrenda liquidación de las cargas que afecten al inmueble vendido en la forma prevenida en el artículo 1511 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: y participese al Sr. Abogado del Estado haber quedado desierta la subasta en cuanto a las demas fincas. a fin de que inste lo que estime pertinente.

Lo mandó y firma SSª doy fé.

M/ ante mi

Nota/ Se oficia al Sr. Abogado del Estado, doy fé.

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO

D O Y F É: Que en el dia de hoy se ha ingresado en la Caja de depósitos la cantidad ordenada previa deducción de los gastos de ingreso, habiéndose facilitado el resguardo que copiado a la letra dice así:

"Tomo 29.- Nº 00049.- Número 803 de entrada.- Número 12598 de Registro.= CAJA DE DEPOSITOS.= Sucursal de Zaragoza.= Depósito en metálico.= Necesario sin interés.= Don Santiago Calvo Lanaja, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia nº 2; a resultas del expediente seguido contra Antonio Arruga Gonzalez, a disposición del referido Juzgado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de noventa pesetas y ocho pts. cincuenta cts. en metálico, que le será devuelta, majo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.= En Zaragoza a once de Agosto de mil novecientos 38.= Son 98 pesetas 50 céntimos.= Tomé razón.- El interventor.- firma ilegible.- El depositario pagados.- firma ilegible.5 Sentado en Intervención.- Sentado en Depositaria."

Corresponde con su original al que me refiero. Y para que conste, y quedando el original en Secretaria para su custodia con los de su clase, extiendo el presente que firmo en Zaragoza a once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGON

M.4846.236

30

DON PABLO DE TABIO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de San Mateo de Gállego, ANTONIO ARRUGA GONZALEZ, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

	Pesetas
(Mitad) Un campo regadío en la partida "Justares" de cabida 1 hanega de tierra, lindante con: Saliente José Franco; Poniente, Pedro Bolea, Norte el mismo y Mediodía, Eusebio López. Tasado en 500 pesetas.....	500'00
Un campo regadío en igual partida y cabida, lindante con: Saliente José Conclús; Poniente Mariano Ortiz; Norte Manuela Esquerra y Mediodía, Joaquín Almaló. Tasado en.....	500'00
Un campo regadío en la partida "Riveralta" de cabida 3 hanegas, lindante con: Saliente camino; Poniente, Antonio Layus, Norte Herederos de Sixto Bolea y Mediodía camino. Tasado en.....	1.000'00
Un campo en la partida "Carniceras" de cabida 6 hanegas, lindante con: Saliente, herederos de Norberto Parlete; Poniente, Antonia Layda, Norte Jorge Fuertes y Mediodía Martín Arruego. Tasado en.....	1.500'00
Un campo en la partida "Vedado" de cabida 30 hanegas, lindante con: Saliente y Poniente, monte; Norte, camino y Mediodía José Gonzalez. Tasado en.....	125'00
Un campo en la Partida "Saso" de cabida 3 hanegas, lindante con: Saliente, Eugenia Borges; Poniente Pascual Gando; Norte Pablo Aranda y Mediodía Francisco Ortiz. Tasado en.....	15'00
Un campo secano en la partida "Vedado" de cabida 18 hanegas lindante con: Saliente, Poniente y Norte, camino monte; y Mediodía José Vicente..	80'00
Un campo secano en la partida "Saso" de cabida 3 hanegas, lindante con: Saliente Francisco Ortiz; Poniente, camino; Norte Zacarías Solanas y Mediodía Pedro Bolea. Tasado en.....	250'00
Un campo en la partida "Sarda" de cabida 6 hanegas lindante: a los cuatro Polos con término de Zuera. Tasado en.....	20'00

GOBIERNO DE ESPAÑA

Pesetas

Un campo secano en la partida "Delemas" de cabida 1 hahaga, lindante con: Saliente, término de Zuera; Poniente José Gonzalez; Norte Eusebio Murillo y Mediodía camino. Tasado en..... 200'00

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de éste Juzgado, sito Predicadores 56, el día diez de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles; y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaria.

Dado en Zaragoza a ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho ~~II~~ Año Triunfal.

El

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA. Mediante la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto al público en los estrados del Juzgado desde el día de su fecha hasta el de hoy. Zaragoza diez de Agosto de 1938 III Año Triunfal. DOY FE:

91

Remito a V. el adjunto edicto a fin de que sea expuesto en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, acreditándolo mediante diligencia.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número DOS
de
ZARAGOZA

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza 8 de Julio de 1938 II Año Triunfal.

SR JUEZ MUNICIPAL DE SAN MATEO DE GALLEGO.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juzgado Municipal de
San Mateo de Gallego a 9
de Julio de 1928.

Cumplase lo mandado en la precedente carta orden y cumplimentado que sea devuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. Francisco Barba Juez Municipal de este pueblo de que doy fe.

Francisco Barba

Ante mí
Manuel Tomás

JUZGADO MUNICIPAL - SAN MATEO DE GALLEGO

Diligencia La pongo yo el secretario para hacer constar que en cumplimiento de lo mandado en la anterior, el predicado edicto ha permanecido de exposición al público en el Tablón de anuncios de este Juzgado desde las 10 del día 9 de Julio al. las 12 del día 28 del mismo. y en esta última fecha se devuelve a su procedencia conforme a lo mandado, certifico

Manuel Tomás Gio

M. 4846.237

DON PABLO DE PABLO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de San Mateo de Gállego, ANTONIO ARRUGA GONZALEZ, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

	Pesetas
(Mitad) Un campo regadío en la partida "Justares" de cabida 1 hanega de tierra, lindante con: Saliente José Franco; Poniente, Pedro Bolea, Norte el mismo y Mediodía, Eusebio López. Tasado en 500 pesetas.....	500'00
Un campo regadío en igual partida y cabida, lindante con: Saliente José Monclús; Poniente Mariano Ortiz; Norte Manuela Izquierra y Mediodía, Joaquín Almalé. Tasado en.....	500'00
Un campo regadío en la partida "Riveralta" de cabida 3 hanegas, lindante con: Saliente camino; Poniente, Antonio Layus, Norte Herederos de Sixto Bolea y Mediodía camino. Tasado en.....	1.000'00
Un campo en la partida "Carniceras" de cabida 6 hanegas, lindante con: Saliente, herederos de Norberto Farlete; Poniente, Antonia Layús, Norte Jorge Fuertes y Mediodía Martín Arruego. Tasado en.....	1.500'00
Un campo en la partida "Vedado" de cabida 30 hanegas, lindante con: Saliente y Poniente, monte; Norte, camino y Mediodía José Gonzalez. Tasado en.....	125'00
Un campo en la Partida "Saso" de cabida 3 hanegas, lindante con: Saliente, Eugenia Berges; Poniente Pascual Gaudo; Norte Pablo Aranda y Mediodía Francisco Ortiz. Tasado en.....	15'00
Un campo secano en la partida "Vedado" de cabida 18 hanegas lindante con: Saliente, Poniente y Norte, camino monte; y Mediodía José Vicente..	80'00
Un campo secano en la partida "Saso" de cabida 3 hanegas, lindante con: Saliente Francisco Ortiz; Poniente, camino; Norte Zacarías Solanas y Mediodía Pedro Bolea. Tasado en.....	250'00
Un campo en la partida "Sarda" de cabida 6 hanegas lindante: a los cuatro Polos con término de Zuera. Tasado en.....	20'00

Pesetas

Un campo secano en la partida "Delemas" de cabida 1 hahaga, lindante con: Saliente, término de Zuera; Poniente José Gonzalez; Norte Eusebio Murillo y Mediodia camino. Tasado en..... 200'00

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de éste Juzgado, sito Predicadores 56, el dia diez de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles; y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaria.

Dado en Zaragoza a ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

E/

EL SECRETARIO.

Santiago Carbo

M.7.848.634

83

AL JUZGADO

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D.Antinio Arruga Gonzalez vecino de San Mateo de Gállego por el Juzgado de la instancia e instrucción número 2 de Zaragoza, comparezco y como mejor proceda digo:

Que habiendose celebrado primera subasta de los bienes embargados sin resultado, interesa esta representación se celebre segunda subasta con la rebaja legal.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia.

Zaragoza trece de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercerer año Triunfal.

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza diecisiete de Agosto de mil
SR DE PABLO ! novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Por presentado el anterior escrito que se unirá a las diligencias de su razón; y de conformidad con lo solicitado, se acuerda la celebración de segunda subasta por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que fueron embargados al expedientado, señalándose para que la misma tenga lugar en la Sala-Audiencia de ésta Juzgado, el día diecinueve de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, anunciándose su celebración en la misma forma y bajo idénticas condiciones que la anterior, excepto la dicha de ser ésta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

El Juez

Ante mi,

El Secretario

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

El Secretario

Año CV Martes, 23 agosto 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 194

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán dentro ahono* o cuando haya persona en la capital que responda de *éste*.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de cuenta los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 2ª de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

DECRETO

El apartado f) del artículo 5.º del Decreto de 25 de abril último, publicado por este Ministerio, para la reorganización del Subsidio pro-Combatientes establece que toda empresa o entidad industrial o mercantil cuyo personal permanente exceda del número de 10 estará obligada a satisfacer el subsidio a las familias de sus empleados movilizados.

La aplicación de este precepto, además de ofrecer en la práctica injusticias notorias, que por su gravedad es necesario rectificar, sugiere dudas respecto a la clase de personal que ha de considerarse incluido dentro de la palabra "empleado".

El artículo citado, en su apartado f), mide la categoría e importancia de una empresa por el número de empleados que constituyen su nómina; pero al exigir su cumplimiento las Comisiones Locales, surgen resistencias y dificultades por los fundamentos siguientes:

Algunas industrias de elevada categoría, por la índole de su tráfico, necesitan escaso número de empleados fijos, aunque lo tengan mayor de personal eventual que otras de menor importancia.

Una entidad o empresa antigua, que trabaja con personal antiguo también, está poco afectada por la movilización. En cambio, otra de menor volumen y creación reciente puede contar con empleados jóvenes sometidos a movilización.

Industrias de reconocida importancia, como las azucareras, alcoholeras y algunas mineras, aun empleando gran número de trabajadores, no se hallan afectadas por el pago de subsidio a su personal, en virtud de que ejercen sus actividades por temporadas o campañas.

Hay entidades o empresas de gran movimiento mercantil o fabril que operan con personal femenino en su mayor parte, circunstancia que las releva de la obligación establecida en el apartado f) del mencionado artículo 5.º

Las Cámaras de Industria y Comercio, algunas empresas y buen número de entidades patronales a quienes afecta el pago del subsidio, pretenden sostener que la cualidad de "empleado" no alcanza a los obreros y trabajadores en general, y sí al personal técnico y administrativo.

Si el Gobierno aceptara este criterio; si sólo se considerara como empleados a tales efectos los ocupados en servicios técnicos o administrativos, muy pocas serían las empresas a quienes alcanzara la obligación impuesta por el Decreto, y escaso también el número de familias a quienes afectaría la excepción contenida en el apartado f) del artículo 5.º

Por exigencia de la más estricta justicia y porque no debe mantenerse un precepto que en la práctica había de lesionar intereses legítimos, con grave perjuicio para determinadas entidades, es necesario reformar el Decreto de 25 de abril de 1938 en su artículo 5.º, apartado f). En su lugar, debe establecerse como base, tanto para determinar la obligación de satisfacer el subsidio al personal movilizado como para prorratear la cantidad total a que ascienda, las cuotas del Tesoro con que figuren matriculados los industriales, entidades o empresas.

Por otra parte, el apartado d) del mismo artículo 5.º del citado Decreto establece que las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de Sargento inclusive, siempre que disfruten haberes superiores a los de cabo, no causarán subsidio.

Este precepto coloca en situación de inferioridad a los Sargentos de la Milicia cuyos haberes ascienden solamente a seis pesetas diarias, con las que no pueden atender a sus necesidades y a las de su familia. Precisa, pues, subsanar esta omisión.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El artículo 5.º del Decreto de 25 de abril de 1938 reorganizando el subsidio a familias de combatientes quedará redactado en la forma siguiente:

"No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de septiembre de 1937, en el caso de que ya cobren el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra, desde el momento en que perciban los emolumentos que les correspondan por dicho motivo.

c) Los movilizados que continúen percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldos, haberes o gratificaciones de importe igual o superior al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de Sargento inclusive, siempre que sus haberes no sean inferiores a 3.500 pesetas anuales.

e) Los que estén sujetos a expediente por delitos comprendidos en la jurisdicción de guerra.

f) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicios como empleados fijos en entidades o empresas particulares que satisfagan de cuota al Tesoro, por su contribución industrial o por otras equivalentes en caso de exención, cantidad superior a 2.000 pesetas anuales.

Los combatientes que se hallen en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a que la Cámara de Industria y Comercio establecida en la capital de la provincia del municipio de su residencia abone mensualmente a sus familiares, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el subsidio que corresponda con arreglo a la escala establecida en el artículo 3.º

g) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicios como empleados en entidades del Estado, provincia o municipio, ya que estas entidades seguirán abonándoles los haberes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 5 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado f) del artículo 5.º del Decreto de 25 de abril de 1938, reformado por el de 5 de agosto corriente, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del apartado f) del artículo 5.º del Decreto de 25 de abril último, reformado por el de 5 del actual, se asimilarán a las entidades o empresas que satisfagan 2.000 pesetas de cuota de contribución industrial al Tesoro las que, estando exentas de dicho tributo, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

1.º Las entidades o Sociedades exentas de la contribución industrial en orden a su forma y capital, incluso las de seguros y que satisfagan la cuota mínima de la tarifa 3.ª de la contribución de utilidades.

2.º Las empresas de transportes no sujetas a la contribución de utilidades por cuota mínima, cuando exceda de 2.000 pesetas la cuarta parte refundida de todas las cuotas anuales que satisfagan al Tesoro por la Patente anual de circulación de automóviles correspondientes a todos los vehículos de servicio en la empresa.

3.º Las Sociedades, entidades o empresas mineras no comprendidas en la contribución de utilidades, por su capital, que satisfagan más de 2.000 pesetas por canon de superficie anualmente a la Hacienda pública.

4.º Los fabricantes de alcoholes, aguardientes compuestos y licores exentos de la contribución industrial y de la tarifa 3.ª de utilidades (cuota mínima), cuando exceda de 2.000 pesetas el importe de la cuarta parte del impuesto de las patentes definitivas de la venta de alcohol devengadas en el último año conocido.

Artículo 2.º Para satisfacer el subsidio a las familias de los combatientes comprendidos en el mencionado apartado f), las Cámaras Oficiales de Industria y Comercio girarán trimestralmente y por anticipado el oportuno repartimiento entre todas las entidades y empresas industriales y comerciales establecidas en la provincia en las que concurran las circunstancias tributarias a que se refiere dicho apartado. Ese repartimiento se hará en proporción a las respectivas cuotas de contribución industrial o a sus equivalentes tributarios determinados y calculados, como se previene en el artículo que antecede de la presente Orden. Las entidades que tengan sucursales o Delegaciones y no contribuyan por industrial, satisfarán su cuota total y única en la Cámara de la provincia donde tengan su domicilio central.

Artículo 3.º La obligación de satisfacer el subsidio a los familiares del combatiente por parte de las Cámaras de Industria y Comercio se contará desde el día 1 de mayo del año en curso.

El importe de los subsidios abonados por tal concepto en las Comisiones locales, a partir del día 1.º de mayo hasta el 31 de julio, será reintegrado a los fondos del subsidio por dichas entidades. A tal efecto acordarán la derrama del correspondiente repartimiento en el plazo de un mes.

Artículo 4.º Se entenderá por empleados fijos los que en la fecha de su movilización estén comprendidos en alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Llevar seis meses de trabajo sin interrupción al servicio del patrono, empresa o entidad ejerciendo funciones técnicas o administrativas.

2.ª Tener doscientos días de trabajo sin interrupción, en calidad de obrero, para la misma entidad, empresa o patrono.

3.ª Para los demás trabajadores y profesionales en general, un año de servicio sin interrupción en la misma empresa, entidad o patrono.

Cuando se trate de poblaciones liberadas, estos plazos se reducirán a la mitad.

Al determinar la permanencia del trabajo no se descontarán los días perdidos por causas ajenas a la voluntad del empleado.

Artículo 5.º Los funcionarios del Estado, provincia o municipio, que al tiempo de su movilización ejercieran sus cargos en propiedad, percibirán íntegro de estas cantidades el sueldo que se hallaban disfrutando.

En cuanto a los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización llevaran al servicio de las Diputaciones o Ayuntamientos más de un año con carácter de interinos, será abonado el subsidio a sus familiares por estas entidades con arreglo a la escala establecida en el artículo 3.º del Decreto.

Artículo 6.º La confección del censo de familias con derecho a que las Cámaras de Comercio les abonen el subsidio estará a cargo de estas entidades, con la intervención permanente de un vocal de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, que será designado por el Jefe de la misma.

Cuando el criterio de la Cámara esté en disconformidad con el que sustente el representante de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, se someterá el asunto a la decisión del Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales. El acuerdo que este adopte será ejecutivo en todo caso.

Burgos, 11 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Ministerio de Agricultura.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de julio último, que regula el ejercicio de la caza en el Tercer Año Triunfal, establece los requisitos previos e indispensables para el disfrute de aquel derecho, los cuales resultan de imposible cumplimiento para los combatientes que periódicamente regresan de los frentes de batalla y sólo pueden dedicar al deporte cinegético los escasos días comprendidos en sus permisos militares de descanso. Y como estos heroicos defensores de la Patria merecen las máximas atenciones y preferencias, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Los Suboficiales, clases, tropa y milicias de los Ejércitos españoles de aire, mar y tierra que regresen temporalmente de los frentes de batalla a las zonas de retaguardia en uso de permisos de descanso librados por los respectivos Jefes militares, podrán dedicarse gratuitamente al ejercicio de la caza en los días de duración de dichos permisos, con las limitaciones establecidas en las disposiciones cinegéticas vigentes.

2.º Las licencias a que se refiere el artículo 5.º de la Orden de este Ministerio de 23 de julio serán suplidas, en cuanto a los individuos comprendidos en el párrafo precedente, por diligencias de autorización de caza extendidas por los correspondientes Comandantes de puesto de la Guardia Civil sobre los permisos militares, y valederos únicamente para los días de descanso a que estos permisos se refieren.

3.º La caza capturada con la utilización de las mencionadas autorizaciones no podrá ser objeto de venta.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 13 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "B. O. del Estado" núm. 45, de fecha 14 de agosto de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.244.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Se advierte a todos los Alcaldes por la presente que el servicio que se les ordenó en oficio del día 19 del actual deberán cumplirlo en el plazo que se les fijaba, consignando en filiación política la que cada uno tuviera anteriormente a la iniciación de nuestro movimiento nacional, y todos aquellos que lo hubieren cumplido sin este requisito lo comunicarán inmediatamente de recibir este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza., 22 de agosto de 1938. —Tercer Año Triunfal.

El Gobernador Civil, y Delegado de Orden público
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 4.239.

Sección Agronómica de Zaragoza

En el "B. O. del Estado" de fecha 18 del actual, por el Servicio Nacional de Agricultura, se publica la siguiente Orden:

"MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE AGRICULTURA

De acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de mayo último, referente a producción de harinas, y usando de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la misma, dispongo:

1.º Los partes mensuales y libro de operaciones harineras se sujetarán a partir de junio próximo a los modelos oficiales H-1 y H-2 que con esta fecha se envían a las Secciones Agronómi-

GOBIERNO DE ARAGÓN

cas, donde estarán a disposición de los interesados.

Para los fabricantes de harinas que, por preferirlo así, soliciten llevar un libro adicional de operaciones de subproductos y se les conceda por la respectiva Sección Agronómica, el modelo de dicho libro será el H-2, suprimiendo las columnas de "trigos" y "harinas".

Quedan anulados los diversos modelos impuestos anteriormente por el Departamento de Agricultura.

2.º Los libros oficiales adquirirán este carácter mediante diligencia de apertura que detalle sus folios útiles, los cuales habrán de quedar numerados, sellados y rubricados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, a petición de los interesados.

No se admitirán peticiones de apertura de libros que no vayan debidamente reintegradas y firmadas por el propio fabricante o apoderado legal, acompañadas de los respectivos libros impresos con arreglo al modelo oficial, y numeración correlativa de sus folios útiles.

3.º Los partes mensuales han de remitirse a las Secciones Agronómicas y Jefaturas Provincial y Comarcal del Servicio Nacional del Trigo dentro de los cinco primeros días del mes inmediato al que se refieran sus datos, correspondiendo a los declarantes la prueba de haberlo hecho así, bien por presentación directa con devolución de duplicado sellado, bien por haberlos enviado por correo certificado con acuse de recibo.

4.º Cualquier falta, anomalía o incorrección de los partes mensuales se participará al interesado por el medio que se crea más conveniente, dándole un plazo de tres días para la oportuna rectificación o ratificación que proceda, la cual deberá realizar el interesado precisamente en las oficinas de la Sección Agronómica.

5.º El retraso en el envío de los partes, la reiteración en faltas, anomalías o errores, o el dejar pasar tres días de rectificarlos en la propia Sección Agronómica, motivará que se incoe expediente de infracción.

Todo expediente se pondrá de manifiesto a los interesados, quienes, personalmente o por medio de mandatarios con poder bastante, podrán instruirse de ellos a su costa y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho en un plazo de diez días.

En el expediente deberá informar el Jefe provincial del Trigo, según dispone el artículo 158 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Los expedientes se remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura con propuesta de sanción.

6.º Para la inspección y represión de fraudes se tomarán, cuando sea necesario, muestras por triplicado con levantamiento de acta en que se detalle la procedencia de la mercancía y demás requisitos que se estimen útiles.

Cada ejemplar de las muestras contendrá unos 50 gramos encerrados en frascos de cristal herméticamente tapados, que se lacrarán y etiquetarán con todo rigor. En la etiqueta firmarán el propietario de la mercancía o su representante, o, en su defecto, el dueño del local o conductor del vehículo en que se realice la toma de muestras y el funcionario que realice dicha toma.

Un ejemplar de la muestra se dejará en poder del interesado por si desea analizarla a su costa en un laboratorio agronómico oficial, con técnico de su confianza, en caso de considerarlo conveniente para establecer recurso de alzada.

Otro ejemplar de la muestra se llevará a la Sección Agronómica correspondiente para ser analizado en su laboratorio oficial, cuyo boletín de análisis pasará al correspondiente expediente como base de sobreseimiento o de la oportuna propuesta de sanción.

El tercer ejemplar de la muestra, que quedará en depósito en la Sección Agronómica, se remitirá en su caso al Instituto de Cerealicultura, que resolverá inapelablemente en cuanto al análisis.

7.º Por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se cuidará que estas instrucciones sean publicadas en los "Boletines Oficiales" de cada provincia".

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia para su conocimiento y más exacto cumplimiento por los interesados.

Zaragoza, 20 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.237.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

TRIGOS PARA SIEMBRA

Por Decreto de fecha 17 de junio último pasado se ha al ordado la gran empresa de facilitar a los agricultores, en condiciones económicas ventajosas, semilla de trigo selecta, con el fin de que, además de obtener una mejor calidad del producto, se logre un incremento en la producción, disminuyendo de esta manera el precio de coste de la misma y redundando todo en un mayor beneficio para el cultivador.

De dicha distribución de semilla ha sido encargado el Servicio Nacional del Trigo con la valiosa cooperación en esta provincia del Servicio Agronómico de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y por tanto, en esta Jefatura Provincial, en las Jefaturas Comarcales y en las de Almacén, encontrarán todos los productores las aclaraciones, facilidades y consejos precisos que soliciten para lograr el importantísimo fin que se persigue.

El suministro de simientes seleccionadas habrá de solicitarse únicamente en la cantidad necesaria para la siembra, y su pago podrá verificarse en metálico al precio de tasa que en el mes en que se verifique la operación tenga el trigo más ordinariamente cultivado en la provincia (o sea el basto), o bien mediante permuta o cambio por una cantidad igual en peso de trigo sano, seco y limpio de cualquier variedad ordinariamente cultivada en la comarca.

Los trigos que en la presente campaña podrán suministrarse con mayor facilidad son los siguientes, que están adornados de las características que a continuación se expresan, sin perjuicio de que puedan solicitarse variedades distintas que el Servicio Nacional de Trigo procurará importar de otras provincias:

Manitoba.—Es un trigo de ciclo corto, propio para el regadío o tierras frescas, pudiéndolo sembrar hasta en el mes de febrero inclusive; es de gran calidad, aunque no de mucha producción.

Mentana.—También es trigo de ciclo corto, que puede sembrarse en primavera, como el anterior. Muy recomendable también para sembrarlo en otoño en regadíos intensivos; por segarse antes que la cebada y facilitar así las siembras de verano, tales como judías, patatas, etc.; es trigo de gran producción, aunque de calidad inferior al Aragón.

Híbrido L-4.—Es trigo de ciclo largo, para siembras tempranas de otoño, propio para el regadío o tierras frescas, de muy elevada producción en terrenos fértiles o muy abonados, aun cuando su calidad sea mediocre.

Aragón O-3.—Es un trigo propio para secano o regadío, de características y calidad análogas al Aragón o Catalán, pero de mayor producción y precocidad. Se debe poner de otoño, y admite también siembras tardías durante todo el mes de enero, especialmente en los regadíos.

Los agricultores que deseen sembrar sus tierras con semillas selectas proporcionadas por el Servicio Nacional del Trigo habrán de solicitarlo a los Jefes comarcales o a los de Almacén por medio de impresos que se les facilitarán, o simplemente en un papel blanco cualquiera en el que redactarán la solicitud en la forma que a modo de modelo se indica al pie, acompañando a dicha solicitud una certificación de la Alcaldía o de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditativa de que el solicitante tiene tierras preparadas para sembrar trigo y necesita para ello la cantidad de kilos de semilla que solicita. Dichas solicitudes deberán tramitarse con la mayor rapidez posible, y desde luego se presentarán antes del día 1.º del próximo mes de octubre, en cuya fecha quedarán definitivamente cerradas todas las peticiones.

(Modelo de solicitud de trigo para siembra).

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
Zaragoza.

D. .....
Municipio .....
Comarca .....
Variedad .....
Núm. de kgs. .....

D ...., con residencia en ....., desea adquirir del Servicio Nacional del Trigo .... kgs. de trigo variedad. ... para siembra.

El pago de dicho trigo lo efectuará: En metálico. / Cambio de trigo corriente.

..... a .... de .... de 1938.

Tercer Año Triunfal.
El cultivador,

Sr. Jefe Comarcal de ....

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.238.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Lucea Lafuente, vecino de Belchite.
(Expte. núm. 5.290).

Francisca Alconchel Górriz, vecino de Belchite.
(Expte. núm. 5.291).

Josefina Paulo Vespín, vecino de Azuara.
(Expte. núm. 5.292).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado núm. 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 18 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

Núm. 4.238.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón Aranda Giménez vecino de Villarroya de la Sierra.
(Expte. núm. 5.293).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 18 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito.
4.227.—Aniñón

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.
4.232.—Moneva

Reparto general.
4.229.—Malón

Reparto de guardería
4.229.—Malón

Reparto general de utilidades.
4.203.—Tobed

* * *

GALLUR Núm. 4.230.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1941 (nacidos en el primer trimestre), por virtud del presente se les cita para que durante los días 25 al 29 del corriente se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para su incorporación; advirtiéndoles que si dejan de hacerlo sufrirán los perjuicios consiguientes:

Juan J. Domínguez Aznar.
Feliciano Ramón Gracia.
Antonio Esteban Jiménez.

Gallur, 1º de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Inocencio Plo.

LAGATA Núm. 4.234.

Por hallarse voluntario en la zona roja el mozo nacido el 12 de febrero de 1920 en esta localidad Gregorio Tello Moliner, hijo de Miguel y Manuela, éstos también huidos con los rojos con toda la familia, se le cita y requiere para que del 25 al 29 del mes en curso se presente en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar de no comparecer.

Lagata, 19 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Germán Lázaro.

GOBIERNO DE ARAGÓN

NOVALLAS Núm. 4.228.

Ignorándose el paradero actual del individuo que a continuación se expresa, queda citado por medio del presente para que durante los días 25 al 29 del actual, ambos inclusive, comparezca ante la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla ordenado, debiendo advertir que si dejase de verificarlo sin causa justificada le parará el perjuicio a que haya fugar.

Reemplazo de 1941: Ramón González López, hijo de Sebastián y Basilisa, nacido en este municipio el día 8 de febrero de 1920.

Dado en Novallas a 19 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Galicia.

SAMPER DEL SALZ Núm. 4.222.

Ignorándose el paradero del mozo de este pueblo José María Luesma Izquierdo, hijo de Julio y Emiliana, nacido el 11 de febrero de 1920, perteneciente al primer trimestre del referido año, se le cita por el presente para que del 25 al 29 del mes actual se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar de no comparecer.

Samper del Salz, 17 de agosto de 1938.--Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Paesa.

TOBED Núm. 4.203.

El mozo Alejandro Diloy Longares, nacido en 27 de marzo de 1920, hijo de Carlos y Pascuala, cuyo paradero se ignora, se presentará en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, del 25 al 29 del actual, ambos inclusive, para su incorporación a filas. De no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tobed, 18 de agosto de 1938.--Tercer Año Triunfal. —El Alcalde, Lucas Condón.

UTEBO Núm. 4.226.

Ignorando esta Alcaldía el paradero de los mozos abajo indicados, nacidos en esta localidad durante el primer trimestre de 1920, y por tanto alistados para el reemplazo de 1941, se les cita por el presente para que se presenten en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza en los días del 25 al 29 del mes actual, pues de lo contrario incurrirán en la responsabilidad consiguiente:

Mozos que se citan

Francisco Medina García, hijo de Francisco y de Cayetana.

Manuel Tornos Gañarul, hijo de Cecilio y de Cipriana.

Utebo, 19 de agosto de 1938.--Tercer Año Triunfal. —El Alcalde, Daniel Muniesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.186.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de San Mateo de Gállego Antonio Arruga González, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto, que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 160, correspondiente al día 13 de julio último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 19 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.215.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa número 201-1933, sobre hurtos y robos, se cita a los procesados Francisco Gracia Gavín y Angela Guillén Baños, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a notificarles la sentencia dictada por la Superioridad en dicha causa con fecha 14 de mayo 1935, condenando al Francisco a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por cada uno de los nueve delitos de robo y a la de doscientas cincuenta pesetas por cada uno de los cuatro hurtos, indemnización y pagos de costas correspondientes, y en cuanto a Angela Guillén se le absuelve libremente de dicha causa por falta de acusación, declarando, en cuanto a ella, las costas de oficio, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.215.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa número 201-1933, sobre robos y hurtos, contra Frutos Rodríguez Casillas, Marcelino Luna Sánchez y Julián Cruces Berdejo, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, se les cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de los cinco días siguientes a su publicación comparezcan ante este Juzgado para serles notificada la sentencia que con fecha 14 de mayo de 1935 dictó la Audiencia Provincial de esta ciudad en dicha causa, condenándoles a los tres citados Rodríguez, Luna y Cruces a la pena, por cada uno de los nueve delitos de robo de que se les acusa, de un año, un mes y once días, y por los cuatro delitos de hurto, también por cada uno, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnizaciones a los perjudicados y pago de costas, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.221.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía instado por el Banco Español de Crédito, domiciliado en Madrid, representado por el Procurador D. Generoso Peiré y bajo la dirección del Letrado D. Rafael Pastor, contra D. Faustino Clemente Alda, vecino que fué de Alcolea del Pinar y cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad;

Fallo: Que, estimando justificada la acción que se ejercita en la demanda por el demandante Banco Español de Crédito, debo de condenar y condeno al demandado, D. Faustino Clemente Alda, a que abone a aquél la cantidad de tres mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos por el concepto reclamado, interés legal del 5 por 100 anual a contar desde las fechas del protesto por lo que se refiere a tres mil doscientas cincuenta pesetas, importe de las dos letras de cambio protestadas, y a contar desde la reclamación judicial por lo que afecta al resto de la suma de la condena y sin hacer una especial imposición de costas del pleito. Notifíquese esta sentencia, por rebeldía del demandado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se solicite su notificación personal dentro de quinto día. Así, por la presente sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.--Pablo de Pablo Mateos» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente en Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.173.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 22 de septiembre próximo, a las once menos cuarto horas, tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 3.317, en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 7 de julio último, número 155, embargados en el procedimiento que trámito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Sádaba D. Juan Tadanza López, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.177.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 409, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Castejón de Valdejasa D. Máximo Rebollo Pascual, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez horas del día 7 de septiembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que será preferido el licitador que haga postura a la totalidad de los bienes; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los géneros se encuentran depositados en un local del pueblo de Castejón de Valdejasa, donde podrán ser examinados.

Bienes que se subastan:

Los géneros existentes en un local comercio que el inculpado Máximo Rebollo Pascual tenía en el pueblo de Castejón de Valdejasa, consistentes en telas y algunos objetos de bisutería, tasados en la suma total de 5.880'05 pesetas y cuya relación se omite por su mucha extensión, pero que aparecen descritos y valorados con independencia en la pieza de embargo correspondiente, la que se pondrá de manifiesto a los posibles compradores en la Secretaría de este Juzgado de instrucción durante todos los días hábiles y horas de oficina hasta el señalado para la subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho. —Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.172.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en expediente de ejecución de lo resuelto

GOBIERNO DE ARAGÓN

en el sumario seguido en este Juzgado con el número 59 de 1936, contra Julián Sagaste López y otros, sobre desorden público, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace saber a los perjudicados en dicho sumario Jesús Baquedano Berges, Francisco Royo Claveras, Manuel y Enrique Aguilar Miralles, Lucio Morchón Orbea, Julián Villarreal Colón y Daniel Millas Sagaste, vecinos de esta villa, donde tuvieron su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Zaragoza, por auto dictado en referido sumario en 18 de noviembre de 1937, declaró rebelde al procesado Julián Sagaste López, reservándoles la acción que les corresponde para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios a fin de que puedan ejercitarla independientemente de la causa por la via civil contra los que fueren responsables.

Y para que les sirva de notificación en forma, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.207.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 1.239 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Santos Rodríguez Agustín, vecino de Botorrita, se sacan a la venta en pública subasta por el precio o tipo de su tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de septiembre próximo, a las once horas, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal; que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Una mula vieja, cerrada, de pelo castaño, alzada sobre la marca. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Un campo regadío, sito en término de Botorrita y su partida de «La Viña», de cabida 12 áreas y 60 centiáreas, lindante: al Norte, con Serafín Beatobe; Sur, brazal de riego; Este, Gerónimo Jimeno, y al Oeste, Isidoro Comín. Tasado en setecientas pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 4.208.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 1.241 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Feliciano Gil Chama, vecino de Botorrita, se sacan a la venta en pública subasta por el precio o tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de septiembre próximo, a las once horas, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal, y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Un corral sito en Botorrita y su calle Baja, señalado con el número 7, de extensión superficial ignorada; lindante: por derecha entrando, con pajar de José Hernández; izquierda, con camino del río, y espalda, baldío. Tasado en 300 pesetas.

Un campo regadío, en término de Botorrita, partida de «Huerta Alta», Campo Querol, de cabida 8 áreas 50 centiáreas; linda: al Norte, Pablo Gil; Sur, camino, y Este y Oeste, Mariano Lapiedra. En 300.

Dado en La Almunia a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Fausto Moya.

Juzgados municipales

Núm. 4.171.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en el juicio de faltas a que se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva entre otros particulares es como sigue:

«*Sentencia:* En la villa de La Almunia de Doña Godina a 6 de agosto de 1938; visto por D. Manuel Martínez Fraile, Juez municipal de esta villa los presentes autos de juicio de faltas en virtud de diligencias remitidas por la Superioridad, entre otros, como denunciado, José Valentín Escobero, por estafa, y

«*Fallo*: Que debo condenar y condeno al denunciado José Valentín Escobero a la multa de diez días de arresto menor por cada una de las faltas de estafa y a la tercera parte de las costas y gastos del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma y al José Valentín Escobero, por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL por su ignorado paradero, lo pronuncio mando firmo.—Manuel Martínez». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al expresado José Valentín Escobero, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a siete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Manuel Martínez.—El Secretario accidental, Angel Sánchez.

Núm. 4.200.

LUCENA DE JALON

D. Juan Feliciano Muñoz Soria, Juez municipal de Lucena de Jalón;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Félix García Aranda, vecino que fué de Tamarite de Litera y cuyo para lero y domicilio se ignora, para que el día 2 de septiembre próximo y hora de las quince comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por D. Victorio Gimeno Audera, vecino de este pueblo, sobre pago de doscientas sesenta y una pesetas con noventa céntimos, apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Lucena de Jalón a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan-Feliciano Muñoz.—El Secretario: P. S. M., José María García.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

M. 4850.961

38

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza veinticinco de Agosto de mil novecien-
SR DE PABLO ! tos treinta y ocho III Año Triunfal.

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia únase al ramo de embargo de su razón.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

Liquidación de cargas } Del presente secretario en cumplimiento de lo mandado hace constar que aparciendo de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de esta capital con fecha veinte y cuatro de Junio del corriente año que ninguna de las fincas embargadas en este expediente aparecen inscritas a nombre del ejecutado Antonio Arriaga Gonzalez ni de otra persona por lo que no se hace constar las

cargas que sobre las mismas pesan;
no es posible tampoco practicar aquí
dación de las cargas que pudieran gra-
var dichas fincas.

Zaragoza veinte y cuatro de Agos
to de mil novecientos treinta y ocho

Santiago

PROVIDENCIA JUEZ SR DE PAZ

Zaragoza veintinueve de Agosto de mil nove-
cientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Dada cuenta, dése vista de la anterior liquidación de cargas por término de tres días, a las partes y al comprador, expidiéndose carta orden al inferior de San Lateude Gállego por lo que se refiere a los que de allí son vecinos.

Lo mandó y firma Sª doy fe.

M/

Ante mi.

Santiago

Nota, se cumple lo ordenado doy fé.

NOTIFICACION Y VISTA/ En el mismo día teniendo presente al Sr. Abogado del Estado le notifiqué en forma legal la anterior providencia dándole vista de la liquidación de cargas practicada por el término acordado: y firma doy fé.

26

Remito a V. el adjunto edicto a fin de que sea expuesto al público en los sitios de costumbre de esa localidad, acreditándolo por diligencia.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza 17 de Agosto de 1938
III Año Triunfal.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción
Número DOS
de
ZARAGOZA

SR JUEZ MUNICIPAL DE SAN MATEO DE GALLEGO.

Pro —

Providencia Juzgado Municipal
de San Mateo de Gállego a 18
de Agosto de 1938

Cumplase lo mandado en la precedente carta-orden y cumplimentado que sea devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. Francisco Barber Juez Municipal de este pueblo de que doy fe

Francisco Barber

Ante mi
Manuel Serrano

JUZGADO MUNICIPAL - SAN MATEO DE GALLEGO

Diligencia En el mismo día y al objeto indicado en la precedente carta orden se expone al público el edicto en cuestión en el tablón de anuncios de este Juzgado, certifico

Serrano

Otra La pongo yo el Secretario

M.8.082.649

38

para hacer constar que el adjunto edicto ha permanecido de exposición al público en el Tablón de anuncios de este Juzgado desde el día 18 de Agosto pasado al día 7 (ambos inclusive) del mes de Septiembre actual certifico.

Manuel Serrano Gil

Remisión) En el día de hoy ocho de Septiembre de 1978 se remiten por el correo ordinario las presentes diligencias con el adjunto al Juzgado de su procedencia, certifico

Serrano

M.4841.382

DON PABLO DE PABLO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de San Mateo de Gállego ANTONIO ARRUGA GONZALEZ, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 160 correspondiente al día 13 de Julio último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de éste Juzgado, (sito Predicadores 56) el día diecinueve de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

E/

EL SECRETARIO,

PROVIDENCIA JUEZ Á SR DEAZ

Zaragoza diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada, y edicto que se acompaña, únanse al ramo de embargo de su razón.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

M. 4844440

39

PROVIDENCIA JUEZ SR DE PAZ

Zaragoza diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho Ill Año Triunfal.

Observándose que la subasta señalada para éste día ha sido anunciada sin excluir la finca que ya fué vendida en la primera subasta, se suspende dicho acto señalándose nuevamente para que tenga lugar el día nueve de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, anunciándose en celebración en la misma forma y bajo idénticas condiciones que la que se había señalado para hoy, con la sola variación de excluir la finca ya vendida.

Lo mandó y firma Usa doy fé.

M/

Ante mi.

DILIGENCIA/ Se remite un edicto al Boletín Oficial, otro al Juzgado Municipal de San Mateo, y se fija otro en los estrados del Juzgado, doy fé.

Año CV Jueves, 6 octubre 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 231

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 5¢ céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3ª de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETOS

La magnanimidad y el ímpetu alegre y porfiado de esa juventud admirable que triunfa en los campos de batalla y, palmo a palmo, va reconquistando el suelo patrio no olvida a la inmensa multitud de españoles auténticos que, sorprendidos por la revolución nacional bajo el espanto del terror marxista, aceptaron el sufrimiento, las privaciones y angustias de todo orden y los vejámenes más crueles antes que hacer traición a su ideal patriótico y renunciar al tesoro de las santas tradiciones. Todo lo sufrieron por su fe inconmovible en cuanto defiende el soldado en su trinchera, y que nosotros vemos simbolizado en la Cruz de Nuestro Señor Jesucristo y en las flechas gloriosas de Isabel y Fernando.

Muchos de ellos desgraciadamente murieron fusilados y martirizados, y la Patria recogerá sus nombres con admiración y respeto; otros, por fortuna, están ya a nuestro lado, juntando sus esfuerzos a los de aquellos que luchan para acelerar el día de la liberación completa. Son miles de fugitivos que se han reunido a impulso de esa gran solidaridad que crea el dolor en las almas, formando esporádicamente diversas agrupaciones de carácter patriótico-religioso, con el fin de dar gracias a Dios que les libró de la muerte y les dió fuerzas para resistir tantas privaciones, y rogar por parientes, amigos y camaradas que murieron sin ver la tierra prometida, y de auxiliar materialmente a quienes vuelven en indigencia al seno de la comunidad patria.

El Estado ha visto con complacencia este movimiento y lo recoge como una semilla de grandeza, reuniendo en un solo organismo compacto y vigoroso esa diversidad de asociaciones que han brotado espontáneamente en diversas provincias, y que, abandonadas a la iniciativa particular, podrían perder el espíritu que les dió nacimiento, y acaso desaparecer. De esta manera quedarán convertidas en una gran hermandad nacional dentro de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuya influencia puede ser largamente beneficiosa para estos momentos en que la guerra reclama todos nuestros cuidados, y para los otros, ya cercanos, en que habremos de concentrar nuestras energías en la obra máxima y apremiante de la reconstrucción patria.

En su consecuencia, venge en disponer:

Artículo 1.º Se concede la condición de militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a aquellas personas que por la causa de Dios y España sufrieron privación de libertad en la zona roja con posterioridad al 17 de julio de 1936.

Artículo 2.º Las asociaciones y agrupaciones de individuos comprendidos en el artículo anterior quedan unificadas en una sola entidad de carácter nacional, con la denominación de "Hermandad de Cautivos por España", que se incorpora a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., dentro de la cual se dedicarán a cumplir los fines que se mencionan en la parte expositiva de este Decreto y que tendrán desarrollo detallado en el correspondiente Reglamento.

Artículo 3.º Por el Ministerio del Interior y por la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en razón de sus competencias respectivas, se dictarán las dis-

posiciones necesarias para el cumplimiento de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 1.º de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

La actual guerra de España es ejemplario de dolores y sufrimientos. La vida, la integridad corporal y la libertad de los combatientes han padecido los efectos de la contienda. Pero además de estos españoles que se han cubierto de honor y de gloria por el sacrificio, ha habido otros muchos que, habiendo tenido la desgracia de caer en poder de los rojos, en la zona no liberada, tuvieron trato y condición peor que el que reciben los prisioneros de guerra. Algunos sufrieron cautiverio terrible en constante peligro de muerte, y los más murieron efectivamente. Acrecentóse el dolor de los primeros, en múltiples ocasiones, con la pérdida de sus seres más queridos, asociándose a las penalidades y riesgo propios la amargura del martirio de los suyos.

Hay en el cuadro legislativo de condecoraciones una especial, cuyo título tiene fuerza expresiva para estos casos: la Medalla de Sufrimiento por la Patria. Instituída a principios del pasado siglo para los militares prisioneros de guerra que en castillos y encierros sufrieran el afrentoso castigo de la cadena al cuello, se extendió más tarde para premiar a los Generales, Jefes y Oficiales heridos y prisioneros sin menoscabo del honor militar.

Por los padecimientos aflictivos que aquellos cautivos de la zona roja soportaron mientras lloraban en las cárceles la destrucción de sus familias martirizadas, con el pensamiento puesto en Dios y en España, y por los que todavía tienen sobre sí quienes aun continúan en situación de dolor, merecen que se les conceda la recompensa de los prisioneros de guerra que, como galardón, otorga la Patria a quienes por ella sufrieron.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º La Medalla de Sufrimientos por la Patria, además de los casos previstos en la legislación vigente, podrá ser concedida a las personas que hubieran sufrido prisión, en la zona no liberada, por la causa de España.

Artículo 2.º Asimismo podrá otorgarse dicha condecoración a los padres, hijos y cónyuges de quienes hayan muerto en el cautiverio por la misma causa o bien a consecuencia de la actual campaña por la liberación y engrandecimiento de la Patria.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones reglamentarias para aplicar los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 1.º de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

El Decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional, encauzando el deseo de los funcionarios de cooperar al alzamiento nacional, estableció el descuento para sus haberes del mes de agosto de 1936, de uno o dos días, según la cuantía de los sueldos percibidos por los mismos.

Continuando las mismas circunstancias que determinaron la publicación de dicho Decreto, la Orden de 20 de octubre de 1936 declaró subsistente para meses sucesivos lo acordado en el mismo, mientras no se dispusiera lo contrario.

El Gobierno ha estimado llegado el momento de dejar sin efecto, en beneficio de los funcionarios, que vienen cooperando con tanto entusiasmo al movimiento nacional, las prescripciones antes indicadas, y, en su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional y en la Orden de 20 de octubre de 1936 en relación con el descuento de haberes de los funcionarios.

Artículo 2.º Lo dispuesto anteriormente surtirá ya efectos al satisfacerse los haberes correspondientes al mes de septiembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez-Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del Estado" núm. 93, de fecha 1 de octubre de 1938)

Ministerio de Justicia.

DECRETO

El artículo 13 de la ley de Reconstitución de los Registros de la Propiedad, de fecha cinco de julio del corriente año, ordena que los derechos que han de percibir los Registradores, Notarios y demás funcionarios que cobren por arancel serán fijados por Decreto antes de que entre en ejecución la expresada Ley.

A dar cumplimiento a tal precepto legal se encamina el presente Decreto, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Art. 1.º De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo trece de la Ley de cinco de julio del corriente año, serán gratuitas las certificaciones que expidan los Registradores de la Propiedad como diligencia previa para el otorgamiento del acta de notoriedad, así como las que con el mismo fin liberen los demás funcionarios de cualquier orden que sean, y los edictos notariales relacionados con la referida acta.

Art. 2.º Quedarán reducidos al diez por ciento de lo que señalan los distintos grados de la escala del número tres del Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad de fecha cinco de julio de mil novecientos veinte los que estos funcionarios devenguen en las operaciones que realicen relacionadas con la rehabilitación de inscripciones, anotaciones y notas marginales.

Art. 3.º Los derechos del Notario por la autorización de las actas de notoriedad a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de Reconstitución de los Registros se regularán por el número segundo del arancel vigente de cinco de junio de mil novecientos dieciséis, reduciéndolos en todo caso al diez por ciento.

Art. 4.º Este Decreto regirá desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de tener conocimiento de los opositores aprobados que se encuentran en expectación de destino a plazas de los Cuerpos de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, Liquidadores de Utilidades y Auxiliares interinos del Catastro, residentes en la zona liberada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los opositores a plazas de los citados Cuerpos presentarán, dentro del plazo de veinte días, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde residan una solicitud en la que harán constar:

a) Número obtenido en la lista de opositores e indicación del ejemplar de la «Gaceta», de Madrid, en que aparece publicada la relación

b) Declaración jurada haciendo constar su filiación política e ideológica antes y después del movimiento nacional, así como su adhesión al mismo.

c) Provincias donde deseen ser destinados en el caso de que sean llamados a prestar servicios.

2.º Las Delegaciones de Hacienda, una vez recibidas las instancias, que habrán de ser dirigidas a este Ministerio, practicarán una información para que se acredite plenamente el cumplimiento del requisito prevenido en la regla 1.ª de la Orden de 4 de noviembre de 1936 (B. O. del 7), y, una vez ultimadas tales diligencias, serán remitidas al Centro con la propuesta correspondiente. De este requisito quedan exceptuados aquellos opositores que en la actualidad se hallen prestando servicios al Estado.

3.º Los opositores que se encuentren movilizados deberán, asimismo, presentar la solicitud a que se refiere el número 1.º, si bien para éstos no regirá la limitación del plazo señalado en el mismo mientras permanezcan en dicha situación, y podrán, desde luego, obtener el ingreso cuando les corresponda y se hallen en disposición de desempeñar el cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 6 de septiembre de 1938.— Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de Justicia de 12 de agosto próximo pasado fijó normas en su artículo séptimo para la subsanación de los asientos del Registro Civil declarados nulos en virtud del artículo primero de la misma disposición

Como aclaración y ampliación de esas normas, en razón del interés público que impone la mayor simplificación en los trámites, procede autorizar a los encargados de los Registros Civiles para convalidar o confirmar los mencionados asientos sin necesidad de transcribirlos en el libro correspondiente, con las garantías discrecionales que acordó el mismo artículo séptimo. Pero hay que señalar una excepción para las inscripciones de matrimonio. En efecto, lo mismo los nacimientos que las defunciones son hechos reales independientes de la formalidad registral, y por lo tanto inscribibles por sí mismos, siendo constantes las condiciones esenciales de la inscripción, sea cualquiera la legislación que se haya aplicado y la forma en que aquélla se haya practicado

No ocurre lo mismo con las inscripciones de matrimonio, pues la celebración de éste constituye un acto jurídico subordinado al ordenamiento que lo autoriza, quedando la voluntad, por consecuencia, sujeta al imperio de una ley, que puede ser, y lo ha sido en los casos regulados, opuesta a la constitución del nuevo Estado y a la organización tradicional de la familia española.

En la convalidación de actas de nacimiento, finalmente, es preciso recordar que ha de tenerse en cuenta la Orden de este Ministerio de 18 de mayo del año actual.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Las inscripciones de nacimiento y defunción declaradas nulas por defecto de fondo o de forma, a tenor del artículo primero de la Orden del Ministerio de Justicia de 12 de agosto próximo pasado, podrán convalidarse o confirmarse sin necesidad de practicar un nuevo asiento, a instancia verbal o escrita de parte interesada, siempre que a juicio del encargado del Registro estuviese comprobada la autenticidad del hecho inscribible. La convalidación o confirmación se hará constar en las actas mediante nota marginal, y si fueren de nacimiento se agregará a continuación el nombre que se imponga al inscrito, cuando el primitivo no fuera uno de los autorizados por la Orden del Ministerio de Justicia de 18 de mayo del corriente año.

Artículo segundo. Las inscripciones practicadas a consecuencia de hechos conceptuados como matrimonios civiles, contraídos durante la dominación roja, con arreglo a disposiciones distintas a las vigentes antes del 18 de julio de 1936, y comprendidas en el artículo primero de la Orden ministerial de 12 de agosto ya citada, se considerarán nulas, debiendo anotarse marginalmente en las actas esta nulidad, y solamente podrán practicarse otras referentes a las mismas personas si contraen matrimonio con sujeción a las normas legales actualmente en vigor.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 87, de fecha 25 de septiembre de 1938).

Ministerio de Orden Público

ORDEN

Comprobada la necesidad de nombrar un Ingeniero Industrial afecto a los Servicios Centrales de Correos, y hallándose accidentalmente vacante una plaza de dicha clase dotada en presupuesto con el haber anual de 10.000 pesetas, he dispuesto que se provea provisionalmente la misma mediante concurso de méritos, a cuyo fin queda autorizada la Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación para dictar las normas de aquél y su anuncio en el "Boletín Oficial de Estado". Celebrado y resuelto el concurso mediante propuesta a favor del que mayores méritos aduzca, el designado desempeñará interinamente el cargo, cuya provisionalidad durará hasta que, por precepto expreso, ya general, ora de la Jefatura del citado Servicio Nacional u organismo que le sustituya, se declare terminada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Martínez Anido.

Ilmo. Sr. Jefe Principal de Correos y Telecomunicación.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la presentación de los recursos contra las liquidaciones de cuotas por los seguros de vejez y maternidad practicadas por la Inspección no se exige la consignación del importe de aquéllas, lo que estimula notoriamente a los patronos a interponerlos, contrariando el efecto útil de la labor inspectora. Y a fin de evitar estas dilaciones que acrecen el número de expedientes sin otro resultado que el de motivar trámites inútiles y retrasar la efectividad de las obligaciones patronales, vengo en disponer:

Artículo único. Para la admisión de los recursos de revisión contra las liquidaciones de

cuotas del Retiro Obrero y del Seguro de Maternidad será requisito indispensable que los recurrentes acrediten mediante el correspondiente justificante haber consignado el importe de dichas liquidaciones en concepto de depósito en los organismos de Previsión, siendo devuelto su importe tan sólo cuando el recurso prospere.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 23 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Orden Público.

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

En cumplimiento de la Orden del Excmo. señor Ministro de Orden Público de 17 del actual, en la que se autoriza a esta Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación para dictar las normas del concurso mediante el cual ha de proveerse interinamente una plaza de Ingeniero Industrial afecto a los Servicios Centrales de Correos, he tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 25 del mes en curso, y durante un plazo improrrogable de treinta días, que finalizará el día 25 de octubre a las diecinueve horas, podrá ser solicitada dicha plaza por aquellos españoles que, poseyendo título oficial de Ingeniero Industrial, se consideren con méritos suficientes para optar a la misma, y no se hallen en edad militar.

2.º Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de la Jefatura Principal de Correos, en Valladolid, dentro del plazo anteriormente marcado.

3.º Además de los documentos justificativos de los méritos y circunstancias que los solicitantes aleguen, acompañarán a la instancia:

a) La certificación del acta de nacimiento o testimonio de su edad y naturaleza.

b) Certificación de buena conducta expedida por el señor Alcalde o Cura párroco del lugar de su residencia.

c) Informe de la Guardia Civil y de la Policía respecto a las actividades sociales o políticas del solicitante.

d) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular y ser afecto al glorioso movimiento nacional.

Esta Jefatura, a los efectos de la designación del Ingeniero Industrial que haya de ocupar la plaza que se concursa, clasificará las instancias por orden de los méritos alegados, que no serán tenidos en cuenta si no se justificasen con documentos indubitables o declaraciones juradas, entendiendo que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedades.

Se recuerda que las instancias han de presentarse reintegradas con pólizas de 1'50 pesetas, y las certificaciones con pólizas de 3 pesetas.

4.º La provisionalidad del empleo durará hasta que por precepto expreso, ya general, ora de la Jefatura Nacional de Correos y Telecomunicación u organismo que le sustituya, se declare terminada.

5.º Los servicios prestados con carácter de interinidad en Correos no podrán alegarse como base fundamental para la adjudicación ulterior de destinos en propiedad.

6.º El Ingeniero Industrial interino percibirá, en concepto de remuneración, la cantidad de pesetas 10.000 anuales, consignadas en el capítulo de Personal del Centro Directivo de Correos, en los presupuestos del Estado, cobradas por mensualidades vencidas, cuyos haberes serán incompatibles con el percibo de cualquier otra remuneración del Estado, provincia o municipio.

Valladolid, 19 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe de los Servicios Nacionales de Correos y Telecomunicación, José L. de Letona.

(Del "B. O. del Estado" núm. 89, de fecha 27 de septiembre de 1938).

SECCION CUARTA

Núm. 5.125.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 36 del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de junio de 1927, se pone en conocimiento de los contribuyentes que los padrones correspondientes al año próximo de 1939 se hallan expuestos al público, de diez a trece horas, en la Administración de Rentas Públicas hasta el día 15 de octubre, a fin de que examinados por los interesados puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes del 16 al 31 de octubre.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

SECCION QUINTA

Núm. 5.194.

Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza.

Circular.

En virtud de lo ordenado por el señor Jefe de la Intendencia militar de la 5.ª Región, se hace saber por medio de la presente que a partir de esta fecha queda prohibida la salida de esta provincia de toda clase de legumbres, tanto de cosechas anteriores como de la próxima.

Para la circulación de las mismas dentro de la provincia será preciso proveerse de una guía, que se expedirá en esta Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º), siendo denunciada toda partida que circule sin dicho requisito.

Se recomienda a todos los Alcaldes de esta provincia vigilen el exacto cumplimiento de lo que en la presente se ordena, siendo responsables ante la Autoridad militar de cualquier infracción que se cometa, debiendo dar las más rigurosas órdenes a sus Agentes para la vigilancia de lo ordenado.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.245.

Comisión Provincial del Curtido de Zaragoza

A fin de poder confeccionar el oportuno censo de fabricantes de calzado, los Alcaldes remitirán en el plazo máximo de cinco días relación detallada, referida a su término municipal que comprenda nombre y apellidos, producción, clase, cantidad y número de obreros a su servicio.

Análogamente manifestarán a estas oficinas (Don Jaime I, núm. 42) si en su localidad existe algún almacenista de curtidos, y, en caso afirmativo, cuáles son.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

* * *

Núm. 5.246.

Se previene para general conocimiento que todo pequeño industrial o usuario de suela que estime el derecho de recibir alguna cantidad de dicho artículo de esta Comisión del Curtido deberá personarse en las oficinas de la misma (Don Jaime I, núm. 42) en el plazo máximo de cinco días para realizar su inscripción y poder confeccionar el censo correspondiente, bien entendido que en tal momento ha de exhibirse el recibo de contribución que satisfaga y cédula personal o carnet de identificación.

Los Alcaldes, dentro de su término municipal, quedan especialmente encargados de remitir los datos que se interesan de los vecinos a quienes afecta esta orden.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.251.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 19 de septiembre en curso el edicto de información pública sobre la nueva industria de calzado para la que D. Ezequiel Moya Pascual solicitó autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha nueva industria con las prescripciones siguientes:

1.ª La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Ezequiel Moya Pascual.

2.ª Pasado el plazo de puesta en marcha de dos meses sin funcionar, caducará la presente autorización.

3.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandréu Averly.

* * *

Núm. 5.251.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 19 de septiembre en curso el edicto de información pública sobre la nueva industria de serrería para la que D. Jaime Castellano Mazarredo solicitó autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha nueva industria en Ricla, con las prescripciones siguientes:

1.ª La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Jaime Castellano Mazarredo.

2.ª Pasado el plazo de puesta en marcha de un mes sin funcionar, caducará la presente autorización.

3.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandréu Averly.

* * *

Núm. 5.251.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 26 de septiembre en curso el edicto de información pública sobre la nueva industria de elaboración de vinos dulces, mistelas y tinto, para la que D. Julián García Gracia, en nombre de D. Juan José Gastañazatorre, solicita autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha nueva industria con las prescripciones siguientes:

1.ª La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Juan José Gastañazatorre.

2.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

3.ª Pasado el plazo de quince días a partir de la fecha de la presente autorización sin haberse puesto en marcha la industria, caducará aquélla.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a 5 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandréu Averly.

Núm. 5.123.

Jefatura de Obras Pùblicas de la provincia de Zaragoza

Nota - anuncio.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., domiciliada en esta capital, solicita se le otorgue la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, derivando de la existente en explotación entre Utebo y Casetas, sirva

GOBIERNO DE ARAGÓN

para efectuar el suministro de energía eléctrica al barrio denominado «Venta del Olivar», así como a las casas de campo situadas en su recorrido.

La línea aérea, de una longitud de 4.374 metros, se establecerá en ocho alineaciones, derivándose del poste núm. 3 de la línea Utebo-Casetas, cruzando en su primera alineación la acequia de la Almozara, línea telefónica de la Compañía Nacional, la calle del barrio del Molino y un camino de herederos. Posteriormente cruza el camino de Utebo, otra línea telefónica y varias acequias y senderos de huerta en su tercera alineación.

En la cuarta cruzará sucesivamente el camino a la torre de Pons, dos acequias de riego y el camino a la estación de Monzalbarba. En el poste núm. 51 de la línea en proyecto derivará el ramal que alimentará de energía a la torre de Pons, y del núm. 64 la que ha de alimentar a la Venta del Caño.

En la quinta alineación ha de pasar junto al Cementerio de Monzalbarba, y por fin, en la octava, finalizará en la caseta de transformación de la Venta del Olivar.

La potencia que se transportará será de 25 Kv., a la tensión de 3.000 voltios; sin embargo, se preparará para elevar la tensión de trabajo hasta 6.000 voltios.

Las tarifas para la explotación del servicio que remite la Sociedad peticionaria para su autorización son las siguientes:

Alumbrado.

Por contador, cada kilowatio-hora, 90 céntimos.

Fuerza motriz.

Por contador, cada kilowatio-hora, 50 céntimos.

Impuestos.

Todos los impuestos y arbitrios, creados o por crear, serán de cuenta del abonado.

Consumo mínimo

Será exigible el determinado por el art. 83 del Reglamento aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Alquiler de comtadores.

Para su exacción se procederá como dispone el artículo 82 del precitado Reglamento.

Suministros eventuales.

Serán todos aquellos cuya duración sea inferior a dos meses, y se efectuarán con un 20 por 100 de aumento sobre las preinsertas tarifas.

Asimismo solicita la declaración de utilidad pública sobre las obras comprendidas en el proyecto correspondiente a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos, tanto de dominio público como privado, que figuran en la siguiente

Relación de propietarios de los terrenos ocupados por la línea

Término municipal de Utebo.

Sindicato de Riegos de Almozara.
Ayuntamiento de Utebo.
Gabiel Cebrián.
Santiago Tobajas.
Santiago Hernández.
Ildefonso Picapeo.
Mariano Pérez.
Sindicato de Riegos de Alagón.
Antonio Ibáñez.
Ayuntamiento de Utebo.
Basilio Artazo.
Sofía Luengo.
Marcelino Sánchez.
Lorenzo Herrera.
Manuel Marraco.
Herederos de Pedro Lain.
Manuel Marraco
Herederos de Luis Nievas.
Herederos de Pedro Lain.
Iñigo García.
Herederos de Pedro Lain.
Iñigo García.
Herederos de Pedro Lain.
Francisco Ascaso.

Término municipal de Zaragoza.

Jiménez y Compañía
Manuel Marraco.
Valero Marín.
Ayuntamiento de Zaragoza.
Viuda de José Longás.
Ayuntamiento de Zaragoza.
Alfonso Cabello.
Emilio Fosa.
Isidoro Rubio.
Mariano Zabala.
Mariano Royo.
Marcelo Bernal.
Cesáreo Longás.
Narciso Piedrafita.
Marcelo Bernal.
José Palos.
Vicente Moros.
Manuel Vaquero.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento), Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

* * *

Núm. 5.124.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza.

Nota-anuncio.

La S. A. «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», domiciliada en esta capital, solicita se le otorgue la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, derivando de la línea en proyecto Utebo-Venta del Olivar, termine en una caseta transformadora instalada por el ramo de Guerra en la Torre del Abejar, para el suministro de energía eléctrica a las nuevas instalaciones efectuadas en dicha Torre.

La línea tendrá una longitud de 2.118 metros, formando cuatro alineaciones, partiendo del poste número 101 de la de Utebo-Venta del Olivar, y cruzará la carretera de Logroño a Zaragoza en su kilómetro 151, hectómetro 5; una línea telefónica de la Compañía Nacional en su segunda alineación; una línea telefónica en su tercera, y, por fin, con una alineación de 20 metros de longitud, se llegará a la caseta transformadora, final de la línea.

La potencia a transportar será de 50 kilowatios, a la tensión de 3.000 voltios; sin embargo, se prepararán todos los elementos para elevar la tensión de trabajo hasta 6.000 voltios.

La Sociedad peticionaria solicita la declaración de utilidad pública sobre las obras comprendidas en el proyecto correspondiente a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos, tanto de dominio público como privado, que figuran en la siguiente

Relación de propietarios de los terrenos ocupados por la línea

TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARAGOZA

Alejo Alcaya.
Joaquín Alcaya.
Mariano Royo.
Emilio Zabala.
Jorge Causapé.
Mariano Latorre.
José María Garza.
Luis Calboso.
José María Garza.
Desiderio Cristóbal.
María Pallarés.
Aurora Martín.
Pascual Brualla.
Manuel Pinilla.
Aurora Martín.
Antonio Cavero.
Luis Nievar.
Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.
Luis Nievar.
Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento), Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

* * *

Núm. 5.129.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Nota anuncio.

La S. A. «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», domiciliada en esta capital, solicita se le otorgue la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios que, derivando de la línea ya establecida entre Utebo (Maquinaria Metalúrgica Aragonesa) y Alagón, termine en una caseta transformadora instalada por el ramo de Guerra en la zona de los talleres militares en construcción en Casetas, para el suministro de energía a los mismos.

La línea totalmente aérea será de 674 metros de longitud en una sola alineación, que arrancará del poste núm. 265 de la línea de la cual se deriva para terminar en la caseta de transformación a que anteriormente se hace referencia, siendo capaz para el transporte de 250 kilowatios a la tensión de 15.000 voltios.

Cruzará la línea en su recorrido dos líneas a 3.000 voltios la carretera de Logroño a Zaragoza en su kilómetro 145, una línea de la Compañía Telefónica Nacional, otra de baja tensión, dos caminos carreteros y una acequia.

La Sociedad peticionaria solicita la declaración de utilidad pública sobre las obras comprendidas en el proyecto correspondiente a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos, tanto de dominio público como privado, que figuran en la siguiente relación:

Relación de propietarios de los terrenos ocupados por la línea.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARAGOZA

Julián Ochoa.
Clemente Alonso.
Carlos Cabanillas.
Eusebio Cabezas.
Gregorio Lambistos.
Estado.
Julián Ochoa.
Ramo de Guerra.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento), Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.197.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE HARINAS Y PAN FAMILIAR Y REGIMEN MAQUILERO

Circular.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios de las harinas y del pan familiar y se ha señalado el régimen maquilero que a continuación se expresa, a propuesta de esta Junta Provincial Harinero-Panadera, para el actual mes de octubre:

PRECIOS DE HARINAS PANADERAS

Primera zona harinera (Zaragoza, Alagón y Zuera).—67 pesetas los 100 kilogramos, sin envase, puestos en fábrica, con pago al contado incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a panadería. Oscilación admisible, en alza y en baja, de 1 por 100.

Segunda zona harinera (Borja, Casetas, Figueruelas, Gallur, Langa del Castillo, Lumpiaque, Malón, Muel, Puebla de Alfindén, Tarazona y Villanueva de Gállego).—66 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias que se determinan para la primera zona harinera e igual oscilación que para ésta en alza y en baja.

Tercera zona harinera (Alcañiz, Alcorisa, Alloza, Andorra, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Brea, Bujaraloz, Calanda, Calatayud, Calatorao, Cariñena, Caspe, Cetina, Daroca, Ejea de los Caballeros, Epila, Fuendejalón, Gelsa, Híjar, Morata de Jalón, Moyuela, Muniesa, Nuévalos, Quinto, Ricla, Sádaba, Torrelapaja, Used y Vivel del Río).—65'50 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias que se determinan para la primera zona harinera e igual oscilación que para ésta en alza y en baja.

PRECIOS DE HARINAS FUERTES

Primera zona harinera (La misma indicada para las harinas panaderas).—70'75 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias que se determinan para la misma zona en las harinas panaderas e igual oscilación en alza y en baja.

Segunda zona harinera (Idéntica a la indicada para las harinas panaderas).—69'75 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias señaladas para la primera zona de harinas panaderas e igual oscilación en alza y en baja.

Tercera zona harinera (Igual a la indicada para las harinas panaderas).—69'25 pesetas los 100 kilogramos,

GOBIERNO DE ARAGÓN

con las circunstancias atribuídas a la primera zona de harinas panaderas e igual oscilación en alza y en baja.

PRECIOS DEL PAN FAMILIAR

Primera zona panadera (Zaragoza).—0'68 pesetas el kilogramo y 0'35 pesetas el medio kilogramo. Aumento de 2 céntimos por reparto de pan a domicilio.

Segunda zona panadera (Resto de la provincia).—0'64 pesetas el kilogramo y 0'325 pesetas el medio kilogramo. Aumento de 2 céntimos por reparto de pan a domicilio.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

* * *

Núm. 5.198.

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS

Se hace público para general conocimiento y exacta observancia, que los precios que deben regir para los subproductos molineros durante el próximo mes de octubre son los que siguen:

a) *Para ventas hechas por los fabricantes de harinas a los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:*

Cabezuela	28	pesetas	los 100	kilogramos.
Menudillo	28	id.	los 100	id.
Salvado	28	id.	los 100	id.
Bisaltillo y triguillo	35	id.	los 100	id.
Granza gruesa	20	id.	los 100	id.
Granzones	6	id.	los 100	id.

Estos mismos precios se considerarán para las ventas al por mayor, entendiéndose por éstas las que se refieran a partidas de 5.000 kilogramos en adelante cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde 2.000 kilogramos cuando estén en la misma localidad.

b) *Para ventas que efectúen los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:*

Sobre los precios anteriores iniciales o de origen se permite el aumento de un 4 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén del Sindicato.

c) *Para ventas que realicen los almacenistas y detallistas:*

Sobre los precios de venta por los fabricantes de harinas, se autoriza el aumento de un 6 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.253.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

SERVICIO DE EMIGRACION —COLOCACION

Se recuerda y recomienda a las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia que, de acuerdo con lo ordenado en el art. 10 de la Orden de 31 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de septiembre) las actas de constitución de las Comisiones de Colocación habrán de contener los siguientes extremos:

a) Inventario de los enseres y efectos propiedad del Servicio con que cuenta cada una de las Oficinas Provinciales y Locales.

b) Personal que se encuentra trabajando en ellas, fechas y forma del nombramiento, títulos que poseen, haberes que perciben y presupuesto total de que disponen las Oficinas, separando lo que corresponde a la Diputación, al Ayuntamiento y a los Sindicatos.

Estas actas deberán ser remitidas a esta Delegación antes del día 13 del corriente, y los presupuestos antes del 1.º de noviembre próximo.

Igualmente se deberá cumplir por las Comisiones de Colocación, una vez constituídas, lo dispuesto en la citada Orden, y de manera especial lo indicado en los artículos 11, 12 y 13.

Los Alcaldes y Delegados sindicales locales habrán de poner el máximo celo en el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Orden, todo ello dentro de los plazos señalados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado provincial, Vicente Lope Ondé.

Núm. 5.244.

Real Academia de Medicina de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos que rigen esta Corporación, capítulo tercero, artículo 12, se hace público mediante este anuncio el derecho a concursar a dos vacantes de Académico de número de la Sección de Anatomía y Fisiología, una de la Sección de Farmacología y Farmacia y una de Académico farmacéutico de esta Sección de Farmacología.

Todo Médico y Farmacéutico con residencia en la capital puede concursar y solicitar el ingreso en la Corporación a ocupar estas vacantes. Las instancias y documentación correspondiente deben dirigirse en el plazo de quince días de la publicación de este anuncio al Secretario perpetuo de la Corporación, Dr. Eduardo de Gregorio, D. Jaime I, 16.

Zaragoza, 4 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Ricardo Royo Villanova.

Núm. 5.116.

Recuperación Agrícola.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Circular.

En la instrucción circular fecha 4 de agosto último que esta Jefatura envió por correo a las Comisiones Depositarias dependientes de la misma, se detallaban entre otras obligaciones a cumplir por las Comisiones las siguientes:

Apartado 12. Las Comisiones Depositarias tienen la obligación de enviar a esta Jefatura Provincial los siguientes partes: *a)*, parte de cualquier ingreso en numerario que haya tenido la Comisión, en la misma fecha en que se haya producido; *b)*, parte de los ingresos que la Comisión Depositaria haga a la cuenta corriente de Recuperación Agrícola en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, también en la misma fecha en que aquéllos se realicen; *c)*, parte semanal de pagos de jornales y demás gastos hechos por la Comisión y autorizados por la Jefatura Provincial.

Apartado 14. Los ingresos que de su actuación obtengan las Comisiones Depositarias, así como los que pudieran provenir de fondos traspasados por las Juntas que en la ley de Recuperación se disuelven, serán ingresados tan pronto se realicen en la cuenta corriente a nombre de «Recuperación Agrícola» en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Como son varias las Comisiones que no han cumplido estas obligaciones, enviando cuenta de los pagos e ingresos realizados por ellas en lo que llevan de actuación e ingresando en la cuenta corriente del Banco de España las cantidades que obren en su poder se, recuerda por la presente circular el inexcusable cumplimiento de las citadas obligaciones antes del día 10 del próximo mes de octubre, pues de lo contrario se exigirán las responsabilidades a que haya lugar. Las Comisiones que no hubieren tenido movimiento alguno de fondos lo comunicarán así a esta Jefatura en el plazo citado.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Mz. Borque.

Núm. 5.193.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

VALORACION FORESTAL.—Jefatura.

Ordenada por la Jefatura Nacional de Rentas Públicas, Propiedades y Contribución Territorial (Sección de Valoración Forestal), la realización de trabajos de campo conducentes a la formación de los registros fiscales y determinación de la riqueza individual en los términos municipales de Ambel, Ainzón, Magallón, Mezalocha, Pleitas y San Martín de Moncayo, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes de los referidos términos para la aportación a las Juntas Periciales o a este Servicio de cuanta documentación posean para la buena marcha del mismo. (Oficinas: Coso, 102, entresuelo, Zaragoza).

Zaragoza 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Butler

---

Núm. 5.082.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Valentín Calvete Pinos, vecino de La Almolda. (Expte. 5.425).

Paulino Sorrosal Rivases, vecino de id. (Expte. 5.426).

Mariano Val Calvete, vecino de id. (Expte. 5.427).

María Aguilar Muñoz, vecina de Mediana. (Expte. 5.428).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.089.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

León Rosel Martínez, vecino de Epila. (Expte. 5.429).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cirilo Julián Pérez Bueno, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.430).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal.

6.134.—Castejón de las Armas.

Cuentas municipales.

5.149.—Añón
5.160.—Sobradiel

Expedientes de habilitación de créditos.

5.134.—Castejón de las Armas
5.136.—Aguarón

Expedientes de transferencias de crédito.

5.185.—San Martín de Moncayo

Listas cobratorias de edificios y solares

5.168.—Vierlas

Matrícula industrial.

5.062.—Torrijo de la Cañada
5.068.—Burgo de Ebro
5.102.—Utebo
5.146.—Belmonte de Calatayud
5.168.—Vierlas
5.172.—Retascón
5.185.—San Martín de Moncayo.

Ordenanzas de exacciones.

5.185.—San Martín de Moncayo

Ordenanzas del repartimiento general de utilides.

5.059.—Monreal de Ariza

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

5.135.—Alhama de Aragón

Padrón de edificios y solares.

5.146.—Belmonte Calatayud
5.185.—San Martín de Moncayo

GOBIERNO DE ARAGÓN

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.056.—Pedrola
5.057.—Morata de Jalón
5.060.—Bijuesca
5.061.—Grisén
5.062.—Torrijo de la Cañada
5.064.—Biota
5.065.—Nuévalos
5.068.—Burgo de Ebro
5.094.—Sástago
5.095.—Ricla.
5.099.—Pinseque
5.103.—Uteba
5.105.—Borja
5.106.—Azuara
5.107.—Daroca
5.109.—Almonacid de la Sierra
5.134.—Castejón de las Armas
5.135.—Alhama de Aragón
5.136.—Aguarón
5.141.—Alagón
5.143.—Mequinenza
5.145.—Brea de Aragón
5.147.—Sádaba
5.152.—Salvatierra de Esca
5.157.—Los Fayos
5.159.—Pradilla de Ebro
5.160.—Sobradiel
5.161.—La Joyosa
5.164.—Maluenda
5.165.—Carenas
5.166.—Bulbuente
5.167.—Ibdes
5.169.—Fuendejalón
5.171.—Bisimbre
5.172.—Retascón
5.174.—Longares
5.175.—Ainzón
5.178.—Munébrega
5.179.—Ambel
5.185.—San Martín de Moncayo

Presupuesto municipal ordinario.

5.058.—Monreal de Ariza
5.150.—Mediana de Aragón
5.162.—Malpica de Arba

Proyecto de presupuesto ordinario

5.062.—Torrijo de la Cañada
5.064.—Biota
5.068.—Burgo de Ebro
5.092.—Ariza
5.093.—Pleitas
5.135.—Alhama de Aragón
5.163.—Pedrola
5.168.—Vierlas
5.172.—Retascón
5.174.—Utebo
5.185.—San Martín de Moncayo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.146.—Belmonte de Calatayud
5.185.—San Martín de Moncayo

Repartimiento de rústica.

5.135.—Alhama de Aragón
5.168.—Vierlas

* * *

AGUARÓN Núm. 5.156.

Relación de los aspirantes al cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento, cuya vacante se anunció en el Boletín Oficial del Estado *núm. 55, correspondiente al día 24 de agosto último, y que han solicitado tomar parte en el concurso, presentando la documentación directamente ante esta Alcaldía:*

(Número de orden, nombre y apellidos, títulos que poseen y categoría a que pertenecen)

1. Isidoro Pérez Antoñano, Secretario; segunda categoría.
2. Manuel Pérez Batalla, id.; id. id.

Certifico que esta relación concuerda fielmente con los datos a que se refiere.

Aguarón a 1.º de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Palomar.

CARENAS Núm. 5.155.

El día 23 del actual y hora de las quince, tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los servicios de pesas y medidas de uso exclusivo del Ayuntamiento y demás anejos al mismo para el año 1939, bajo el tipo en alza de 3.750 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

En caso de resultar desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda en el propio local, a la misma hora del día 30 del propio mes y pliego de condiciones de la primera.

Carenas, 2 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Magaña.

CERVERUELA Núm. 5.100.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular de este pueblo, dotada con el haber anual por todos conceptos de 2.200 pesetas.

Se saca a concurso para su provisión interina por el tiempo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial.

Cerveruela, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Lázaro.

PRADILLA DE EBRO Núm. 5.159.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil voz pública de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 900 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a dicha plaza deberán saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas, ser adictos al glorioso movimiento nacional, no haber pertenecido al Frente Popular, circunstancias que deberán acreditar debidamente, y dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo de quince días, transcurridos los cuales el Ayuntamiento designará de entre los solicitantes a quien considere con mayores aptitudes para el desempeño de la referida plaza, advirtiendo que dicho nombramiento lo será con carácter provisional de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Pradilla de Ebro, 30 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Cárcas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.003.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de San Mateo de Gállego Julián Forcada Miguel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo regadío en la partida "Carniceras", de cabida 14 áreas 30 centiáreas; lindante: con Saliente, Antonio Laboreo; Poniente, Martín Arruego; Norte, camino, y Mediodía, brazal. Tasado en 600 pesetas.

Un campo regadío en la partida "Riberalta", de cabida 35 áreas 45 centiáreas; lindante: Saliente, Tomás Escuer; Poniente, Eusebio López; Norte, camino, y Mediodía, brazal. Tasado en 1.750 pesetas.

Un campo regadío en la partida "Quiñones", de cabida 42 áreas 91 centiáreas; lindante: con Saliente, brazal; Poniente, Juan Catalán; Norte, río Gállego, y Mediodía, Tomasa Acín. Tasado en 2.100 pesetas.

Un campo regadío en igual partida, de cabida 10 áreas 20 centiáreas; lindante: con Saliente, Plácido Almalde; Poniente Antonio Laboreo, y Norte y Mediodía, camino. Tasado en 600 pesetas.

Un campo regadío en la partida "Sarda", plantado de viña, de cabida 42 áreas 91 centiáreas; lindante: con Saliente, Valero Gaudo; Poniente, Francisco Gaudo; Norte, Julio Mayoral, y Mediodía, camino. Tasado en 40 pesetas.

Un campo en igual partida y cabida; lindante: con Saliente, Ramón Panlo; Poniente, con el mismo; Norte, camino, y Mediodía, monte. Tasado en 30 pesetas.

Un campo secano en "Valzazana", de cabida 64 áreas 43 centiáreas; lindante: Saliente, Mariano Borao, y Poniente, Norte y Mediodía, camino. Tasado en 90 pesetas.

Un campo regadío en la partida "Carniceras", de cabida 2 hanegas o sea 14 áreas 30 centiáreas; lindante: con Saliente y Poniente, Antonio Forcada; Norte, Antonio Laboreo, y Mediodía, con andador de herederos. Tasado en 600 pesetas.

Total: 5.810 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Predicadores, 56, el día 26 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.026.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de San Mateo de Gállego Antonio Arruga González, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 160, correspondiente al día 13 de julio último, anunciando la primera subasta, con la sola excepción de que no es objeto de subasta la finca descrita en dicho edicto en tercer lugar, o sea un campo regadío en la partida «Riveralta», de 3 hanegas de cabida, tasado en mil pesetas, puesto que dicha finca fué objeto de remate en la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la fecha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. —Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.001.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil exigida a Saturnino Arruga Alfranca, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de octubre próximo, a las once horas, las fincas siguientes radicantes en el término municipal de Perdiguera:

Un campo en «Cabezones», de 1 cahiz 4 hanegas; linda: al Norte, se ignora; al Sur, Tomás Arruga; al Este, se ignora, y Oeste, camino. Valorado en 375 pesetas.

Y otro campo en «Sarda Cosme», de 4 hanegas, cuyos linderos se ignoran. Tasado en 125 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito que se trata de ejecutar quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. —Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.242.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Mariano Pueyo Montañés en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar

GOBIERNO DE ARAGÓN

en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 del actual, a las diez, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una máquina de coser, en regular estado. Tasada en	300
Una cama de hierro, plegable, en	40
Una cama-cuna de hierro, en	20
Dos sillas de madera, en	10
Un baúl grande, en	12
Un colchón, en	60
Total	442

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Dichos bienes se hallan en Alfajarín.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.043.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 501 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Mallén Joaquín Yoldi Casajús, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 24 de agosto último núm. 175 y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, y para cuyo acto se señala el día 26 de octubre próximo y hora de las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 5.128.

BELCHITE

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Belchite, interinamente actuando en Zaragoza el de igual clase número 1, por proveído de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del sumario núm. 30 de 1934, sobre allanamiento de morada, contra José Urieta Bernal, vecino que fué de Lécera y cuyo actual paradero se ignora, se requiere por medio de la presente a dicho penado a fin de que en el plazo de diez días haga efectiva la suma total de 1.181'75 pesetas por tasación de costas practicada por la Superioridad en méritos de expresada causa, apercibiéndole de que si no lo verifica se procederá a lo que haya lugar con arreglo a ley.

Belchite a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.184.

CALATAYUD

En juicio verbal instado por Juan José Abraín contra Víctor López Téllez he acordado la subasta de los bienes embargados, que son:

Un motor eléctrico 5 HP., seminuevo, marca «Siemens», tasado en 225 pesetas.

Una máquina sierra de cinta, mural, de 900 milímetros, de volante, tasada en 250 pesetas

El acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de octubre próximo. Los licitadores exhibirán su cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes hállanse depositados en talleres 4.ª Comandancia Parque Automóviles, Almazán. Se depositará el 10 por 100 del avalúo.

Dado en Calatayud a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pedro López.—P. S. M., Vicente Perales.

Núm. 4.987.

HIJAR

En virtud de lo acordado en el sumario núm. 3 del año actual, que se instruye sobre lesiones sufridas por Felipe Blasco Pascual, a consecuencia de la explosión de una bomba de mano, en el pueblo de Andorra, el día 23 de abril último, se hace saber por medio del presente, en virtud de su ignorado paradero, a don Feliciano Blasco Montañés, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Andorra, padre de aquel lesionado, el derecho que le asiste con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a mostrarse parte en dicho sumario y a renunciar o no a la indemnización del perjuicio causado por el mencionado hecho.

Hijar, veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jesús Beguiristain.

Núm. 4.817.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta a Manuel Martínez Campos en el expediente de incautación seguido al mismo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes siguientes:

Muebles y semovientes depositados en poder de Genaro Alastuey, vecino de Longás, y tasados para la primera subasta:

Un cahiz de avena. Tasado en 32 pesetas.
Un cerdo, en 200 pesetas.
Un arca de guardar ropa, en 6 pesetas.
Un baúl pequeño, en 6 pesetas.
Una máquina de coser, inservible, en 50 pesetas.
Una mesa de cocina, en 12 pesetas.

Inmueble:

El descrito en el Boletín Oficial de la provincia número 184, de fecha 11 de agosto último.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 17 de octubre próximo y hora de las once y media de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las que se insertan en el dicho Boletín Oficial.

Dado en Sos del Rey Católico a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.985.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 26 de octubre próximo, a las diez horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Lituénigo la segunda subasta de los bienes embargados a Benito Soria Jiménez en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 9 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 4.986.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 25 de octubre próximo, a las diez horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Vierlas la segunda subasta de los bienes embargados a Justo Sánchez Lasheras en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 8 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.010.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 31 de octubre próximo, a las diez horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Añón de Moncayo la segunda subasta de los bienes embargados a Anastasio Bijuesca Pérez en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con la rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 10 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—El Secretario, Angel Astray.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 5.121.

Delegación de Industria de las provincias de Zaragoza y Teruel

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* de fecha 22) y de instrucciones para su aplicación recibidas del Servicio Nacional de Industria, se abre información pública sobre la instancia siguiente:

D. Antonio Bernad Bernad, domiciliado en Albalate del Arzobispo (Teruel), solicita autorización para ampliación de fábrica de hilados y torcidos de lana, con las secciones de tintorería de hilados y confección de géneros de punto, con las características siguientes:

Emplazamiento: Albalate del Arzobispo.
Capital: 60.000 pesetas.
Producción: Teñido de 400 kilogramos de hilatura diariamente, y confección de 400 prendas diarias.
Personal: En tintorería, tres empleados; en confección, 150 mujeres.
Puesta en marcha de la instalación: Las secciones de tintorería y confección pueden ponerse en marcha tan pronto se conceda la autorización, aunque la instalación tarde en completarse tres o cuatro meses.

Justifica su petición en la reducción de tiempo y gastos de transporte necesarios originados por efectuar el teñido fuera de la fábrica, y por completar el proceso de fabricación.

En cuanto a la sección de confección, por emplear trabajo de obreros rurales, y por la apreciación creciente de los géneros de punto.

Dice tener encargada la maquinaria precisa con anterioridad a la publicación del Decreto, y parte de ella preparada.

Por el presente anuncio se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días contados a partir de su publicación en este Boletín Oficial, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8, entresuelo, Zaragoza), en la que actualmente funciona la Delegación de Industria de Teruel, las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1.38.—Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel, J. Santandréu Averly.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm 5.118

Sección Agronómica de Teruel

Circular.

De orden del señor Jefe de los Servicios de Intendencia Militar de la 5.ª Región se dispone por la presente a todos los señores Alcaldes de esta provincia de Teruel que en el término de siete días, a partir de la publicación de la presente en este *Boletín Oficial*, remitan a esta Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º, Zaragoza) un avance aproximado de la cantidad de vino que consideran se ha de obtener en la próxima cosecha, cuyo dato es necesario conocer a dicha Intendencia.

Se recomienda eficazmente a todos los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de lo que se ordena en la presente circular, dado el carácter de urgencia y el fin a que es destinado, exigiéndoles las más estrechas responsabilidades caso de no cumplimentarlo en el plazo señalado, las cuales les serán exigidas inexorablemente.

Zaragoza 28 de septiembre de 1938 —Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Agustín Mainar Estebau.

ALCAÑIZ Núm. 4.584.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Alcañiz en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año en curso:

Sesión extraordinaria, en primera convocatoria, del día 28 de abril. — Se acordó:

Constituir esta Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcañiz del modo que se detalla en los artículos 51 y siguientes de la vigente ley Municipal, con los Gestores recientemente designados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Teruel, cuyos nombres y apellidos se anotan a continuación: D. José Viruete Latorre, D. Joaquín Rillo Julve, D. Ramiro Ferrer Rodríguez, D. Antonio Estrada Palau, D. José Pons Alvarez, D. Félix Alejos Zaforas, D. Justo Vidal Prats, D. Joaquín Bardavío Revuelta, D. José Galve Segura, D. Severiano Aznar Garzón y don Félix Roca Gracia.

Nombrar Alcalde-Presidente de esta Corporación a D. José Viruete Latorre; primer Teniente de Alcalde, a D. Joaquín Rillo Julve; segundo Teniente de Alcalde, a D. Ramiro Ferrer Rodríguez; tercer Teniente de Alcalde, a D. Antonio Estrada Palau; regidor síndico, a D. José Pons Alvarez, y gestores, a D. Félix Alejos Zaforas, D. Justo Vidal Prats, D. Joaquín Bardavío Revuelta, D. José Galve Segura, D. Severiano Aznar Garzón y D. Félix Roca Gracia.

Constituir las siguientes Comisiones de régimen interior municipal: Hacienda, Beneficencia y Sanidad, Policía Urbana y Rural, Abastos y Gobernación.

Celebrar cada mes dos sesiones ordinarias a las quince horas de los días 1 y 15.

Ordinaria en primera convocatoria del día 3 de mayo. — Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión última.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" que le interesan, y que se cumplan las órdenes contenidas en una y otros.

Abonar la suscripción de este Excmo. Ayuntamiento al "Boletín Oficial del Estado", por trimestres anticipados.

Que los billetes del Banco de España no canjeables encontrados en arcas municipales después de liberada esta ciudad por nuestro invicto Ejército se guarden en Caja, con factura detallada.

Que se proceda urgentemente a formar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Corporación para el año en curso. Y que hasta que dicho presupuesto esté aprobado rija, con todas sus ordenanzas, el que se aprobó para el año 1936.

Que a los efectos del Decreto número 108 de la extinguida Junta de Defensa Nacional se instruya expediente a todos los funcionarios municipales que residieron en Alcañiz durante la dominación rojo-separatista. A este efecto, se nombran los correspondientes Concejales-Jueces instructores.

Que pase a informe de la Comisión de Gobernación un escrito-solicitud firmado por Agustín Andréu Braulio pidiendo que se le nombre guarda, chofer o sereno.

Que se ordene a Bernabé Martínez su urgente retorno a Alcañiz, para seguir prestando servicio como guardia municipal.

Autorizar al vecino Joaquín Sancho Guallar para que retire de la iglesia de Santa María la Mayor y de otros edificios los muebles de su propiedad.

Quedar enterada la Corporación de que el señor Alcalde ha suspendido de empleo y sueldo al depositario de fondos provinciales, Manuel Portolés Pol y al guardia municipal Florencio Borge Martínez, y que los duplicados de los respectivos oficios de suspensión se incorporen a los expedientes que se instruyen a los nombrados funcionarios municipales, a los efectos legales oportunos.

Comprar al vecino D. José María Garcés Oliveros una máquina de escribir A. E. G. seminueva, por el precio de 850 pesetas.

Abonar la suscripción al "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza por trimestres adelantados.

Que antes de procederse al nombramiento interino de inspector municipal de vigilancia y de guardias municipales pase este asunto, para informe y propuesta, a la Comisión de Gobernación.

Aprobar la designación de depositario de fondos municipales a favor de Jesús Lahoz Galve, por el señor Alcalde, con carácter interino, en sustitución del Depositario propietario, actualmente sujeto a expediente.

Que pase a la Comisión de Abastos el estudio para informe, de la posibilidad y necesidad de centralizar la venta de leche en el mercado de abastos de esta ciudad.

Que pase a estudio, para informe de la Comisión especial que se nombra, el asunto de rendir homenaje a las víctimas de la revolución y auxiliar a los familiares necesitados de los caídos.

Que se proceda urgentemente y por administración al arreglo y puesta en marcha de los relojes públicos.

Ordinaria, en primera convocatoria del día 16 de mayo — Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria última.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" que le interesan, y que se cumplan las órdenes contenidas en una y otros.

Que urgentemente y por administración se proceda a la reparación de la báscula para carros y automóviles, instalada en la plaza de Santo Domingo.

Que en todos los impresos que se editen y documentos oficiales que se cursen se ponga siempre, cuando se nombre a la Alcaldía o al Excelentísimo Ayuntamiento, el adjetivo Nacional-Sindicalista.

Que urgentemente y por administración se proceda a limpiar y a desinfectar los depósitos para abastecer de agua potable a esta ciudad. Y que en lo sucesivo se practiquen dichas limpieza y desinfección todos los meses.

Que por la Comisión de Beneficencia y Sanidad se redacte un pliego de condiciones que sirva para contratar, mediante subasta, el servicio de limpieza de las vías públicas de esta ciudad.

Que hasta tanto funcionen en esta provincia los Jurados Mistos y demás organismos oficiales de índole social encargados de marcar los precios de los jornales en sus distintas clases y categorías, rijan en esta ciudad los siguientes: Albañiles, 9'20 pesetas; peones, 6'50 pesetas; pinches, 4 pesetas; volqueteros (con volquete), 7 pesetas. En parques y jardines: jardineros, 7 pesetas, y ayudantes de jardinero, 6'50 pesetas.

Designar con carácter interino a los señores que seguidamente se nombran para los cargos que a continuación se indican: Jefe de la Guardia municipal e inspector municipal de vigilancia, a José Anglés Pallás; guardia municipal, a José Doménech Sancho, Joaquín Seuil Gil, Angel Lorén Sanz, Isidro Orrios Aguilar y Desiderio Laliez Pellicer; conserje del matadero, a Manuel Soriano Royo; enfermero del Hospital municipal, a Joaquín Navarro Valencia, y portero de la Casa Consistorial, a Pascual Alejos Martínez.

Que urgentemente y por administración se proceda a ejecutar las siguientes obras de carácter municipal: Reparación de los urinarios de la plaza de España, Arreglo de los tejados de las escuelas nacionales del cuartelillo y del cielo raso de las mismas. Restaurar el monumento erigido en Pueyos en conmemoración de los héroes y mártires de la guerra de la Independencia contra los franceses. Volver a colocar en las calles y plazas respectivas las lápidas rotuladoras (destrozadas por los rojos) con los nombres de General Primo de Rivera, Santa-Pau, Cabañero, Alejandre, etc.

Que urgentemente y por administración se adquiera el siguiente material para la guardia municipal de esta ciudad: gorras, pistolas y municiones para las mismas.

Que se proponga al encargado de la gasolinera del puente de hierro cuidarse de atender y pesar en la báscula municipal instalada en la plaza de Santo Domingo, entregándole como remuneración por tal trabajo el 80 por 100 de cuanto se recaude por derechos de pesar en la báscula que se indica.

Que con motivo de la llegada hoy a Alcañiz, por ferrocarril, del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, se engalane la estación del ferrocarril de la línea "Val de Zafán a San Carlos de la Rápita"; que esta Corporación municipal acuda a dicha estación a recibir al señor Ministro, y que por la Alcaldía se le entregue un índice de los principales asuntos que interesan a Alcañiz, con el respetuoso ruego de que sean resueltos favorablemente.

Aprobar la actuación del señor Alcalde observada con motivo de la visita oficial que el Excelentísimo señor Gobernador civil de Teruel hizo a Alcañiz el día 5 último. Y que de fondos municipales con cargo al vigente presupuesto ordinario de gastos se abone el importe de los gastos hechos en ocasión de la visita oficial que se indica.

Facultar al señor Alcalde-Presidente para que nombre una comisión que, urgentemente, se trasladará a Burgos con objeto de gestionar del Ministerio del Interior el establecimiento en Alcañiz de todos los Centros, Corporaciones, etcétera, propios de la capital de la provincia, hasta que Teruel se encuentre en condiciones de habitabilidad.

Ordinaria, en primera convocatoria, del día 1.º de junio. — Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión última.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" que le interesan, y que se cumplan las órdenes contenidas en una y otros.

Que urgentemente y por administración se proceda a ejecutar las siguientes obras de carácter municipal:

A) Obras necesarias para inutilizar el actual lavadero llamado de San Francisco, más para prolongar la cerca del Hospital hasta la iglesia y habilitar todo el terreno ocupado por dicho lavadero para ensanche de la vía pública, sujetándose al proyecto de urbanización parcial y saneamiento de Alcañiz, y que se encargue a la Comisión de Policía Urbana y Rural el estudio de la elección de terreno para construir un nuevo lavadero, presentando el correspondiente proyecto del mismo con la indicación de la fórmula para construirlo rápidamente.

B) Obras para poner en marcha la estación depuradora de las aguas potables.

C) Ampliación del Cementerio Católico; rotular con el nombre de católico el cementerio de esta ciudad, y habilitar la capilla del mismo para el culto.

D) Limpieza de la red general de alcantarillado.

E) Que por el aparejador municipal se proceda a la toma de los datos precisos para la confección de un plano de urbanización.

F) Habilitar la mitad del mercado de abastos para almacén de muebles y objetos abandonados, materiales de construcción y herramientas de trabajo.

G) Que donde no existan contadores para el paso de agua potable se ponga inmediatamente en ejecución la labor de policía e instalación de reductores en los grifos para el suministro de agua potable a domicilio.

Que urgentemente y por administración se adquiera un vagón de cemento, tuberías y accesorios para la red de alcantarillado acequias y conducción de agua potable.

Aprobar el pliego de condiciones para cele-

GOBIERNO DE ARAGÓN

brar la oportuna subasta al objeto de contratar el servicio de limpieza de las vías públicas de esta ciudad.

Por haber incurrido en las sanciones del Decreto número 108 de la extinguida Junta de Defensa nacional, destituir a los empleados municipales que a continuación se indican: Gabriel Monterde de San Nicolás y Antonio Catalán García, auxiliares del servicio de abastecimiento de agua potable a esta ciudad.

Sobreseer libremente los expedientes instruídos en cumplimiento del Decreto núm. 108 de la extinguida Junta de Defensa Nacional a los empleados municipales que seguidamente se indican: Manuel Mir Vallés, cobrador del servicio de abastecimiento de agua potable; Joaquín Tello Sanz, sepulturero; Pedro Navarro Catalán y Joaquín Lagunilla Dobón, Oficiales terceros de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y Francisco Lasuén Cortín, perito-aparejador.

Destituir a José de Asís Figueras, enfermero del Hospital, por haber incurrido en las sanciones del Decreto número 108 de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Nombrar al vecino Manuel Soriano Rovo enfermero con carácter interino del Hospital municipal, con el haber anual de 2.190 ptas., y a Joaquín Navarro Valencia, también con carácter interino, conserje del matadero, con el sueldo anual de 1.825 pesetas.

Encargar al Ingeniero de caminos, canales y puertos D. Francisco Checa la revisión del proyecto técnico para abastecer de agua potable a esta ciudad, a fin de que proponga una solución que, suprimiendo o aminorando los gastos para la elevación del agua, proporcione a Alcañiz el líquido necesario en mayor cantidad.

Designar al Concejal D. José Galve Segura para que, en representación del Ayuntamiento, forme parte del Consejo Local de Primera Enseñanza.

Que por la Comisión de Policía Urbana y Rural, asesorada por el aparejador municipal, se estudie y proponga en razonado informe el modo de obtener mayores rendimientos económicos de los montes comunes de esta ciudad.

Aprobar la nota o factura de gastos presentada por la comisión que fué a Burgos a gestionar cerca del Ministerio del Interior la instalación en Alcañiz de los Centros y Corporaciones propios de la capital de la provincia, hasta que Teruel se encuentre en condiciones de habitabilidad. Dicha factura asciende a la cantidad de 682'85 pesetas.

Ordinaria, en primera convocatoria del día 15 de junio. — Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria última.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" que le interesan, y que se cumplan las órdenes contenidas en una y otros.

Que se proceda urgentemente a rectificar el padrón de habitantes de esta ciudad, del modo que se indica en el oficio fechado el día dos del mes en curso, del Jefe de la Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

Que conste en acta el agradecimiento de esta Corporación hacia la Sociedad Teatro de Alcañiz, cuya Junta directiva en oficio fechado el día 10 del mes en curso, pone el teatro para explotarlo mientras duren las actuales circunstancias a disposición de este Excmo. Ayuntamiento. Pero que no se acepte el ofrecimiento, pues reconocida la maquinaria del cine sonoro, no está la misma en condiciones de funcionamiento, y que se ruegue a la indicada Junta Directiva la puesta en marcha del cine sonoro, para contribuir en este aspecto industrial y social a la normalización de la vida de Alcañiz.

Aprobar la distribución de fondos propuesta por Intervención para atender al pago de las obligaciones municipales del mes en curso.

Aprobar las facturas que se indican en una relación propuesta por Intervención e informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, que asciende a la cantidad de 435'05 pesetas, para que puedan ser abonadas de fondos municipales con cargo al vigente presupuesto ordinario de gastos.

Sobreseer libremente los presupuestos instruídos en ejecución del Decreto número 108 de la extinguida Junta de Defensa Nacional a los funcionarios municipales cuyos nombres se indican a continuación: D. Antonio Cólera Meseguer, inspector municipal veterinario; Bernabé Martínez Díez, guardia municipal; Pelegrín Bayod Expósito, jardinero municipal, y Antonio Benavente Mompel, inspector de Obras Públicas municipales.

Que urgentemente y por administración se adquieran para el salón de sesiones y otras dependencias de esta Casa Consistorial un cuadro grande con el retrato de S. E. el Generalísimo, dos cuadros de menor tamaño con el retrato de José Antonio y otro cuadro igual con el de S. E. el Jefe del Estado.

Que una Comisión oficial integrada por los Concejales D. Severiano Aznar Garzón, D. Joaquín Bardavío Revuelta y D. José Galve Segura, en nombre y representación de este Excelentísimo Ayuntamiento, se ponga al habla con el ex-rector del Colegio de PP. Escolapios en Alcañiz D. José Bielsa para estudiar el restablecimiento en esta ciudad de la nombrada y benemérita Comunidad, a fin de redactar una ponencia en que se marquen los derechos y obligaciones del Excmo. Ayuntamiento y de los Padres Escolapios, para que éstos continúen, como antes de la revolución marxista, educando e instruyendo a la juventud alcañizana.

Proponer al señor Alcalde-Presidente el nombramiento de un empleado a sueldo que se encargue de administrar los bienes de ausentes. El sueldo de tal empleado se abonará del fondo de bienes administrados.

Alcañiz, 4 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario del Ayuntamiento, Ricardo Asensio.

Diligencia. — Para hacer constar que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada hoy, día de la fecha, acordó por unanimidad aprobar el precedente extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el segundo trimestre del año en curso. De todo lo que yo, el infrascrito Secretario, certifico en Alcañiz a 1 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Ricardo Asensio. — V.º B.º: El Alcalde, José Viruete.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Núm. 005

ZARAGOZA

Sírvase V. dar vista a los vecinos de ese pueblo Antonio Arruga Gonzalez y Valero Ortiz Arruga, (el primero como expedientado y el segundo como comprador) por término de tres dias, de la liquidación de cargas practicada en el expediente seguido contra el primero por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya liquidación de cargas es del tenor literal siguiente:

"LIQUIDACION DE CARGAS/ El Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado hace-constar: Que apareciendo de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de éste Capital con fecha veinte y cuatro de Junio del corriente año, que ninguna de las fincas embargadas en éste expediente aparecen inscritas a nombre del expedientado Antonio Arruga Gonzalez ni de otra persona, por lo que no se hace constar las cargas que sobre las mismas pesan; no es posible tampoco practicar liquidación de las cargas que pudieran gravar dichas fincas.- Zaragoza veinte y siete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Santiago Calvo.- Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años. Zaragoza 29 de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de SAN MATEO DE GALLEGO.

M. 4844.441

GOBIERNO

M.8.082.663

43

Providencia Juzgado Municipal de San Mateo de Gállego a 27 de Septiembre de 1938.

Cúmplase lo mandado en la precedente carta-orden y cumplimentado que sea devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez Francisco Borrás Juez municipal de este pueblo de que doy fe.

Francisco Borrás

JUZGADO MUNICIPAL - SAN MATEO DE GÁLLEGO

Ante mí
Manuel Serrano

Diligencia Se cumplió lo mandado, doy fe.

Serrano

Citación En el mismo día de la anterior yo el Alguacil de este Juzgado y delegado por el mismo me personé en el domicilio de D. Antonio Arnaz Jordán a quien en su persona cité de inmediata comparecencia ante este Juzgado para la práctica de las diligencias que se interesan en la precedente carta-orden; enterado no firma por que dice no quiere, conforme

Julián Lozano

Otra. Acto seguido pasé al domicilio de D. Valero Ortiz Amiga citándole en su persona al mismo objeto que el anterior quien de quedar enterado firma de que certifico.

Valero Ortiz

Juliandoppa

Comparecencia. En San Mateo de Gállego a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Francisco Barba Juez Municipal e infrascrito Secretario comparecen D. Antonio Amiga y D. Valero Ortiz Amiga mayores de edad, casados y vecinos de este pueblo, requeridos por el Sr. Juez al objeto de enterarles de la liquidación de cargas de referencia en la procedente carta-orden conforme a lo mandado en la misma.

A instancia del Sr. Juez, yo el infrascrito Secretario doy lectura a la citada liquidación de cargas e invito a los Sres. interesados a que la lean por sí mismos y así lo demuestran haciéndolo luego el Sr. D. Valero Ortiz y no Antonio Amiga quienes después de enterados firman la presente el citado Valero Ortiz y no Antonio Amiga porque dice no querer haciendo el Sr. Juez conmigo el secretario de que doy fe.

Francisco Barba

Valero Ortiz

Manuel Lanaro

JUZGADO MUNICIPAL · SAN MATEO DE GÁLLEGO ·

M. 4.847.758

42

PROVIDENCIA JUEZ SR DE PAZ

Zaragoza diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Los anteriores ejemplar del Boletin Oficial y carta órden cumplimentada únanse a las diligencias de su referencia; no habiendose expuesto cosa alguna sobre la liquidación de cargas practicada se aprueba la misma; y en su consecuencia dirijase carta-orden al inferior de Villanueva digo de San Mateo de Gállego para que se requiera al comprador ValeroOrtiz Arruga a fin de que en término de ocho dias consigne la cantidad de quinientas sesenta y seis pesetas con setenta céntimos importe de la diferencia entre la cantidad que consignó para tomar parte en la subasta y el precio del remate.

Lo mandó y firma SSª doy fé.

M/

Ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

44

...ado de 1.ª Instancia e Instrucción

...

ZARAGOZA

Sirvase V. requerir al vecino de ese pueblo VALERO ORTIZ ARRUGA a fin de que en término de ocho dias consigne la cantidad de quinientas sesenta y seis pesetas con setenta céntimos importe de la diferencia entre la cantidad que consignó para tomar parte en subasta celebrada en el expediente seguido contra Antonio Arruga Gonzalez por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y la en que le fueron adjudicados los bienes que adquirió en la misma; apercibido que de no verificarlo le pararáel perjuicio a que haya lugár en derecho.

Dios guarde a V. muchos años. Zaragoza 10 de Febrero de 1938 III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de SAN MATEO DE GALLEGO.

Pzo—

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juzgado Municipal de San Mateo de Gallego a 11 de Octubre de 1938.

Cumplase lo mandado en la precedente carta-orden y cumplimentado que sea devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. Francisco Barba Juez Municipal de este pueblo de que doy fe.

Francisco Barba

JUZGADO MUNICIPAL - SAN MATEO DE GALLEGO

El Secretario

Requerimiento En el día de hoy doce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho y teniendo a mi presencia a D. Valero Ortiz Amiga cuteré de lo ordenado en la precedente carta orden requiriendole al objeto indicado en la misma quien de quedar enterado y conforme firma la presente conmigo el secretario certifico

Valero Ortiz

Manuel Serrano Gil

45

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción
Número [illegible]
de
ZARAGOZA

Remito a V. el adjunto edicto a fin de que sea expuesto en los sitios públicos de costumbre de esa localidad, acreditándolo por diligencia, pues así lo he acordado en expediente instruido contra ANTONIO ARRUGA GONZALEZ, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 19 de septiembre de 1938 III Año Triunfal.

SR JUEZ MUNICIPAL DE SAN MATEO DE GÀLLEGO.

Pro-

Providencia Juzgado Municipal

San Mateo de Gállego a 27 de Septiembre de 1938.

Cúmplase lo mandado en la precedente carta orden y cumplimentado que sea devuélvase a su procedencia

Lo manda firma el Sr. D. Francisco Barba Juez Municipal de este pueblo de que doy fe.

Francisco Barba

Manuel Serrano

JUZGADO MUNICIPAL - SAN MATEO DE GALLEGO

Se cumple lo mandado, doy fe

Serrano

Diligencia. El adjunto edicto fue puesto de exposición al público en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día 27 de Septiembre hasta el de la fecha, certifico

Serrano

4.847.321

M.4847.320

46

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de San Mateo de Gállego ANTONIO ARRUGA GONZALEZ, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 180 correspondiente al día 13 de Julio último, anunciando la primera subasta, con la sola excepción de que no es objeto de subasta la finca descrita en dicho edicto en tercer lugar, o sea un campo regadío en la partida "Riveralta" de 3 hanegas de cabida tasado en mil pesetas, puesto que dicha finca fué objeto de remate en la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de éste Juzgado, el día nueve de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

El

EL SECRETARIO.

M. 4847.988

47

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Las anteriores cartas órdenes cumplimentadas, únanse al ramo de embargo de su razón; y una vez fine el término concedido a Valero Ortiz, dése cuenta.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

Conforme, en Zaragoza a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve. El Alcalde Presidente Municipal. La verifica en Secretaría Valero Ortiz Arroyo, cuyas circunstancias ya constan y consigna la cantidad de quinientas pesetas y seis pesetas en metálico, para lo cual ha sido requerido y firma conmigo.

Valero Ortiz

El Secretario

K.5,262,144

48

PROVIDENCIA JUEZ
SR. DA PAZ

Zaragoza diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Dada cuenta, la cantidad consignada ingréese en la Caja de Depósitos, testimoniándose a continuación el resguardo que acredite lo de dicho ingreso se facilite, el que quedará en Secretaría para su cotejo con los de su clase; y diríjase carta orden al inferior de San Mateo de Gallego a fin de que se haga saber al expedientado que en término de tercero día otorgue la correspondiente escritura de venta a favor del comprador.

Lo mandó y firma Sª de doy fé.

El

Ante mi.

Nota/ Se expidió la carta orden acordada, doy fé.

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO

D O Y F E: Que en el día de hoy ha sido ingresada (Previa deducción de los gastos correspondientes) la cantidad consignada, en la Caja de Depósitos, habiéndose facilitado el resguardo del tenor literal siguiente:

"Tomo 29.- Nº 00244.- Número 1.011 de entrada.- Número 12.790 de registro.- Caja de Depósitos.- Sucursal de Zaragoza.- Depósito en metálico.- Necesario sin interés.- Don Santiago Calvo Lanaja, Secretario del Juzgado Instrucción número dos y a disposición del mismo Juzgado; a resultas de expediente seguido contra Antonio Arroyo González de San Mateo de Gállego por su oposición al Movimiento Nacional ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de quinientas sesenta y seis pts y cuarenta y cinco cts en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.- En Zaragoza a Dieciseis de Octubre de mil novecientos 36.- Son 566 pesetas 45 céntimos.- El Depositario-Pagador.- C.Calorrio.- Toma razón:.- P.-Interventor.- Firma ilegible.- Sentado en Intervención.-Sentado en Depositaría."

Corresponde con su original al que me refiero. Y para que conste, quedando en Depositaría para su custodia con los de su clase, extiendo el presente que firmo en Zaragoza a fecha ut supra.

Santiago Calvo

M.8.028.552

49

DILIGENCIA DE SUBASTA.- Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal. Siendo la hora señalada, y constituido el Sr. Juez de Primera Instancia de éste Juzgado en audiencia pública, para la celebración de la subasta señalada para éste día, por el Agente Judicial de éste Juzgado D. José Picó, fueron dadas las voces correspondientes, sin que compareciera persona alguna a hacer postura.

Con lo cual, y uniéndose a continuación el edicto que ha sido expuesto en los Estrados de éste Juzgado, se dió por terminada la presente que firma dicho Agente Judicial con SS. doy fé.

M/

PROVIDENCIA JUEZ SR DE PAZ ! Zaragoza nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Dada cuenta, comuníquese al Sr. Abogado del Estado el resultado de la anterior diligencia, a fin de que inste lo que estime pertinente.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 4847.323

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de San Mateo de Gállego ANTONIO ARRUGA GONZALEZ, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 180 correspondiente al día 13 de Julio último, anunciando la primera subasta, con la sola excepción de que no es objeto de subasta la finca descrita en dicho edicto en tercer lugar, o sea un campo regadío en la partida "Riveralta" de 3 hanegas de cabida tasado en mil pesetas, puesto que dicha finca fué objeto de remate en la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de éste Juzgado, el día nueve de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

E/

EL SECRETARIO.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

de

ZARAGOZA

51

Sirvase V. requerir al vecino de ese pueblo ANTONIO ARRUGA GONZALEZ a fin de que en término de tercero día otorgue a favor de su convecino VALERO ORTIZ ARRUGA, la correspondiente escritura de venta, por precio de ochocientas sesenta y seis pesetas con setenta céntimos, de un campo regadío sito en la partida "Riveralta" de cabida 3 hanegas, lindante Saliente con camino, Poniente Antonio Layus, Norte herederos de Sixto Bolea y Mediodia camino, que le fué embargado en expediente seguido por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y que ha sido rematado en pública subasta por el referido Valero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se otorgará por éste Juzgado en su nombre y a su costa.

Dios guarde a V. muchos años. Zaragoza 18 de Octubre de 1938 III Año Triunfal.

(Al pasar los tres días, deberá el comprador verificar una comparecencia ante ese Juzgado, para manifestar si le ha sido otorgada o no la escritura)

Sr. Juez Municipal de SAN MATEO DE GALLEGO

Pro——

K.5.262.141

Providencia Juzgado Municipal de S. Mateo de Gallego a 27 Octubre de 1938.

Cumplase lo mandado en la procedente carta-orden y cumplimentado devuélvase a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. D. Francisco Barba Juez Municipal de este pueblo de que doy fe

Francisco Barba

JUZGADO MUNICIPAL - SAN MATEO DE GALLEGO

Ante mí

Manuel Serrano

Diligencia Se cumple lo mandado doy fe

Mercurio

Cita

M.8.082.673

Diligencia. En el mismo día de la anterior, yo el Agente de este Juzgado y delegado por el mismo me personé en el domicilio de Antonino Arroyo Jornalero a quien en su persona no he citado en forma legal mediante entrega de la copia prevenida cédula para que comparezca ante este Juzgado el día y hora señalados en la misma, quien de quedar enterado firma de que certifico.

Antonino Arroyo

Julian Lopez

Requerimiento. Hoy día veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho requerido por el Sr. Juez comparece ante este Juzgado Antonino Arroyo para salir al objeto de comunicarle la ordenado en la precedente carta-orden a quien le es leida en alta voz el contenido de la misma.

Acto seguido el Sr. Juez le requiere para que otorgue escritura del campo embargado al mismo y adquirido en la subasta por el vecino de este pueblo Valero Ortin Arroyo, bajo apercibimiento que de no verificarlo así se otorgará por el Juzgado de 1ª Instancia é Instrucción de Hoz en su nombre y a su costa a cuyo requerimiento dice;

Que no otorga ni otorgará la escritura que se interesa á favor del comprador y vecino de este pueblo Valero Ortin Arroyo

Que nada

mas tiene que decir y que no quiere firmar la presente diligencia haciendolo el Sr. Juez conmigo el secretario, certifico

Domingo Barba.

Manuel Serrano

Comparecencia. Hoy cinco de Noviembre de 1928 ante Dn Francisco Barba Juez Municipal é infrascrito secretario comparece Dn Valero Ortiz Amiga requerido por el Sr. Juez para que manifieste si le ha sido ó no otorgada la escritura a que se refiere la presente carta orden por su causante Antonino Amigo Jornalero a lo cual manifiesta:

Que no ha recibido de dicha escritura ni documento alguno correspondiente a la finca adquirida por el compareciente en la subasta de los bienes embargados al antedicho Antonino Amigo.

Asi dijo y leida a su instancia se ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy fe.

Domingo Barba

Valero Ortiz

Manuel Serrano Gil

JUZGADO MUNICIPAL · SAN MATEO DE GALLEGO

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.028.944

PROVIDENCIA JUEZ SR DE PAZ

Zaragoza veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada únase a las diligencias de su referencia, y a fin de poder otorgar la correspondiente escritura de venta en nombre del expedientado, diríjase oficio al Sr. Decano del Ilustre Colegio Notarial a fin de que manifieste a éste Juzgado el Colegial que se halle en turno para autorizarla.

Lo mandó y firma SSª doy fé.

M/

Ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

54

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA
NIHIL PRIUS FIDE

Decanato.

Turno 2º nº 99.

En vista de su comunicación de 21 del corriente mes, tengo el honor de comunicar a V.S. que D. José María Laguna, es el Notario de esta ciudad, a quién por turno corresponde autorizar la escritura de compra-venta de bienes inmuebles por la cantidad de 666'70 pesetas, embargados a Antonio Arruga González, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional; y cuyo Notario tiene ya conocimiento por oficio que se le dirige hoy.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 23 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Decano,

Sr. Juez de 1ª. Instancia e instrucción del número Dos

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.029.026

PROVIDENCIA JUEZ DE DE PAZ

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Al anterior oficio únase a las diligencias de su razón: y comuníquese al Notario D. José María Laguna por quince días para instrucción.

Lo mandó y firma Sª de doy fé.

M/

Ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

DILIGENCIA/ Para hacer constar y dar cuenta a Sª que en el día de hoy han sido devueltos los presentes autos por el Notario Sr. Laguna Azorín, en Zaragoza quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal. Doy Fé:

LA GRUDENSE S.A.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ
Dª. Dª. ROZ

Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro Año Triunfal.

Dada cuenta, se acuerda para que tenga lugar el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta en nombre del expedientado, el día treinta de los corrientes y hora de las doce de su mañana, citándose a tal fin al Notario Sr. Laguna Azorín y al comprador D. Valero Ortín.

Lo mando y firma. Doy fé.

Ante mí.

Nota/ Se oficia al Notario y se expide carta orden a San Mateo doy fé.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

Número DOS

de

ZARAGOZA

Ruego a V. cite al vecino de ese pueblo VALERO ORTIZ ARNOA para que el día treinta de los corrientes y hora de las doce de su mañana, comparezca ante éste Juzgado con el fin de proceder al otorgamiento de la escritura de venta a su favor, en el expediente seguido contra Antonio Arruga Gonzalez por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años. Zaragoza 17 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ZARAGOZA

Sr. Juez Municipal de San Mateo de Gállego.

Pro—

VIDENCIA / Juzgado Municipal de San Mateo de Gall
go a 21 de Diciembre de 1938. 111 Año Triunfal.
Cumplase lo mandado en la precedente carta orden
y cumplimentado que sea devuelvase a su procedencia.
Lo manda y firma el Sr. D. Francisco Barba Juez
municipal de este pueblo de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL - SAN MATEO DE GALLEGO

Francisco Barba

Manuel Somacarrera

DILIGENCIA / En el mismo dia de la anterior y teniendo a mi presencia a D. Valero Ortiz Arruga, le cite en forma legal mediante entrega de la correspondiente cedula a los efectos de comparecencia en el Juzgado de referencia en la precedente carta orden y objeto indicado en la misma, quien de quedar enterado firma la presente conmigo el secretario, certifico,

Valero Ortiz

Manuel Somacarrera

GOBIERNO DE ARAGON

B.0.986.747

PROVIDANCIA JUEZ SR DE PAZ | Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada, únase al ramo de embargo de su referencia.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

Diligencia. Mediante la presente hago constar que en el día de hoy se ha otorgado por Dª la escritura de venta aceptada a favor de Don Valero Ortiz, la cual ha sido autorizada por el Notario D. José María Lafuna Azorín. Zaragoza treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal D. fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.7.849.091

A L J U Z G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D.Antonio Arruga Gonzalez vecino de San Mateo de Gállego, por el Juzgado de 1ñ instancia e instrucción número dos de Zaragoza comparezco y como mejor porceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta haora interesa a esta representación que en cuanto a los bienes muebles se celebre tercera subasta sin sujeción a tipo y se pongan a disposición de la Comisión provincial de incautaciónes de Zaragoza a los efectos consiguientes y en cuanto a los bienes inmuebles interesa la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Asi procede en justicia.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1938.III año Triunfal.

PROVIDENCIA JUEZ ! SR DE PAZ !

Zaragoza a dos de enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por presentado el anterior escrito que se unirá al reno de embargo de su referencia; y antes de acordar sobre lo solicitado, practíquese tasación de costas, por el Secretario que refrenda, reclamando al efecto el expediente original de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo mandó y firma Sª. doy fé.

El Juez

ante mí,

El Secretario

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

El Secretario

M.7.989.738

DILIGENCIA/ Mediante la presente hago constar que en el día de hoy, al personarme por otros asuntos en las Oficinas de la Delegación de Hacienda de esta Provincia me ha sido entregado un resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos el día veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho quinientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos en metálico a disposición de éste Juzgado y resultas de este expediente bajo el nº 1017 de entrada y 12.794 de registro, cuya cantidad fué ingresada erróneamente puesto que la misma suma (procedente de la consignación realizada por Valero Ortiz Arruga el 17 de Octubre de dicho año) fué ingresada en la Caja de Depósitos al número 1011 de entrada y 12.790 de registro según resguardo que ya obra testimoniado en autos, siendo debida esa duplicidad de ingresos de una misma cantidad, a que por un lado el fedatario realizó las operaciones necesarias para el ingreso en la Caja de Depósitos, y por otro el Oficial de mi Secretaría encargado de los asuntos de ésta clase, creyendo que estaba sin realizar el ingreso aun, formalizó tambien los oportunos documentos, y el que refrenda entregó dinero para ambos depósitos cuando el Agente Judicial de éste Juzgado que es el que realiza la operación material de llevar el dinero al banco de España, le pidió cantidad para "ingresos pendientes" abonando las primeras 566,45 con la consignada por el comprador Valero Ortiz Arruga, y las segundas, es decir, las correspondientes al resguardo que ahora se facilita, con dinero propio del que da fé, y si bien recuerda en éste momento el que suscribe que entonces se dió cuenta de que la cantidad que el Agente Judicial le pedía para un ingreso cuya documentación se había formalizado no las tenía en donde acostumbra a guardar el dinero procedente de depósitos, no le dió gran importancia al hecho pues pudo haber ocurrido una confusión explicable por mezclar el dinero del depósito con otros procedentes de recibos cobrados a los Procuradores.- Zaragoza ocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. DOY Fe:

PROVIDENCIA JUEZ
EN DE PAZ

Zaragoza diez de Abril de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Dada cuenta, con el fin de devolver al Secretario que refrenda la cantidad que erróneamente ingresó en la Caja de Depósitos, se acuerda la extracción de la cantidad de quinientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos que fué ingresada con fecha veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho al número 1017 de entrada y 12.794 de registro a las resultas de éste expediente, expidiendose para que tal extracción tenga lugar el oportuno oficio al Iltmo Sr. Delegado de Hacienda de ésta Provincia acompañado de testimonio de la parte necesaria de ésta resolución y del resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Lo mandó y firma usª doy fé.

E/I

Ante mi.

ENTRADA/ En el mismo día la hago el Agente Judicial de éste Juzgado D. José Pico de la documentación para la Caja de Depósitos a fin de llevar a cabo la extracción acordada, y firma doy fé.

DILIGENCIA/ Mediante la presente hago constar que ha sido extraida de la Caja de Depósitos la cantidad acordada, de la cual me he hecho cargo puesto que era de mi propiedad. Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos treinta nueve Año de la Victoria. Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ SR DE PAZ

Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Dada cuenta, practicadas como han sido las posibles diligencias de ejecución y atendido lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas (disposiciones transitorias) y las instrucciones comunicadas por la Comisión Provincial de Incautaciones, elévese el presente ramo a dicha Comisión con respetuoso oficio a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma Usª doy fé.

M/

Ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias de la pieza de embargo del exp. nº 3.371 contra ANTONIO ARRUGA GONZALEZ, de San Mateo de Gállego, para que sea remitida a esta Comisión la cantidad de SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS PTS SETENTA CTS. obtenidas en la subasta celebrada el 10 de Agosto de 1.938, a fin de poder darles el destino legal procedente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 2 de Junio de 1.939

-AÑO DE LA VICTORIA-

El Magistrado-Secretario

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

Sr. Juez de Instrucción nº 2 de esta capital.

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.7.978.153

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. D. PAZ

Zaragoza cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta orden que se unirá al ramo de embargo de su razón que con la misma se devuelve, de todo lo que se acusará recibo; y se acuerda la extracción de la Caja de Depósitos, Sucursal de Zaragoza, de las cantidades de noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos y quinientas sesenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos respectivamente que fueron ingresadas en la misma con fechas once Agosto mil novecientos treinta y ocho y diez y siete de Octubre del mismo año, a los números 803 y 1011 de entrada y 12598 y 12.790 de registro respectivamente, a las resultas de estos autos; expidiendose para que tales extracciones tengan lugar los oportunos oficios al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de ésta Provincia, acompañando de la parte necesaria de ésta resolución y de los resguardos acreditativos de dichos ingresos, para cuya entrega por Secretaría se expedirá el oportuno mandamiento.

Lo mandó y firma SSª doy fé.- Interlineado "testimonios de" vale.

Ante mi.

Nota/ De acusa recibo, doy fé.

DILIGENCIA DE ENTREGA/ En el mismo día la hago al Agente Judicial de éste Juzgado D. José Picó de la documentación para la Caja de Depósitos a fin de llevar a cabo las extracciones acordadas, y firma doy fé.

Diligencia/ Para hacer constar que dichas [illegible] ha sido entregadas de la Caja General de depositos las cantidades [illegible]

Mismo ingresador doy cuenta al Sr. Juez con el mencionado expediente Zaragoza 27 de Julio de 1939

Providencia Juez 1ª de Par.

Zaragoza veinte y ocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Dada cuenta y habiendo sido entregado de la Caja General de Depósitos por la cantidad en la misma depositada, hágase entrega a la Comisión provincial de Incautaciones, reclamante del expresado efecto, mediante el expediente a obrar consigno.

Lo mando y firma S. S. doy fe

Diligencia

El mismo día se cumple lo acordado doy fe

Excmo Sor

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto ramo de embargo de ejecutante seguido contra el vecino de San Mateo de Gallego Antonio Arruga Gonzalez acompañando seiscientas setenta y cuatro pesetas con noventa y cinco centimos que es lo extraido de la Caja general de depositos, pues la diferencia de una peseta con setenta y cinco centimos es lo invertido en timbres al hacer la consignacion.

Dios gue a V.E. mu
d. Zaragoza 28 Julio
1939 - Año de la Victoria

Excmo Sor Presidente de la Comision provincial de Incautaciones

676

Diligencia: Zaragoza veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Recibidas las presentes actuaciones y apareciendo de ellas que se ha abonado la cantidad de 664'95 pts. que no alcanza a cubrir la totalidad de la sanción impuesta, se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente y queda el expediente para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé.



DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Don Secretario de la COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES, ha constituido en el día de la fecha, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia a disposición de la COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA D bines incautados por el Esta o, un depósito necesario sin interes EN METALICO de pesetas noventa y cuatro y noventa y cinco cts.- que queda señalado con los números 770 de entrada y 13.795 de Registro con dle expedient nº 3.371 contra Antonio Arruga Gonzalez cuyo resguardo original ha entregado en esta Intervención de Hacienda para su envio a la Autoridad a cuya disposición se halla constituido.-Zaragoza a 12 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria;-Interventor de Hacienda- Firmado y rubricado- hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a 21 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de Octubre de 1940.

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

TEXTO:

Este Tribunal, en el dia de hoy, ha acordado remitir a V. S. la adjunta pieza separada de embargo, dimanante del expediente número 3371, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra Antonio Arruga Gonzalez, para que la continúe, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Del presente y pieza que se acompaña, deberà acusar recibo.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúsese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada. y líbrese orden al municipal de S Mateo a fin de que normalice la administración judicial

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Nota/Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al Municipal de San Mateo de Gallego la orden que se le remitio en diez y seis del pasado mes de Noviembre a fin de que se rindiesen cuentas de los bienes del encartado y al objeto esta devolucion de ampliar dicha rendicion a tenor del informe del Inspector de Administraciones

Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno doy fe

P.A

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

10108 5445 2928 8519 11

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de San Mateo Gallego

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1467 contra Antonio Arr
ga Gonzalez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez y acis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

JUZG. DE RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al que haya disfrutado hate la actualidad de las fincas embargadas del inculpado arriba indidado para que en el termino de diez dias rinda cuenta de los gastos habidos y de los ingresos obtenidos como consecuencia de los frutos y rentas obtenidas sobre dichos bienes, remitiendo a este Juzgado el saldo favorable que resultare para su destino legal.
Que una vez que se haya hecho la rendición de cuentas que se menciona se nombre un administrador judicial de los bienes del encartado el cual será persona de reconocida solvencia y moralidad y desde luego adicta al Movimiento Nacional el que a tenor del impreso que se acompaña y del que le entregarán rendira cuenta en los dias primeros de enero de cada año quedandole como premio de administración el 4% del liquido que obtuviere.

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA / Por recibido el precedente exhorgo, cumplase en todas sus partes lo ordenado en el mismo requiriendo al vecino, Antonino Arruga Gonzalez dueño de las fincas embargadas en expediente número 1.467 y el cual las administra por si mismo, para que en plazo de diez dias contados desde su notificación rinda cuenta ante este Juzgado de los gastos habidos y de los ingresos obtenidos como consecuencia de la venta de los frutos obtenidos dobre las fincas en cuestión y correspondientes a los años 1937-38 y 39: debiendo además presentar ante este Juzgado identica cuenta en la primera decena del mes de Enero próximo y relativa al al año 1.940.

Al mismo tiempo encarguese al también vecino de esta localidad D. Emilio Pascual del Prin, para que a partir del primero de Enero próximo se haga cargo de la administración de las fincas embargadas al expedientado, Antonino Arruga, por estimar reune las cualidades que se exigen para desempeñar fielmente el cargo que se le confiere; y hecho remitanse estas diligencias a su procedencia.

Asi lo acordó manda y firma el Sr. D. José Perez del Prin en San Mateo de Gállego a 24 de Noviembre de 1.940.

El Juez municipal,

José Perez

Ante mi
El Secretario habdo,

Rafael Sandoval

JUZGADO MUNICIPAL SAN MATEO DE GALLEGO

DILIGENCIA / En el mismo día de la anterior y teniendo a mi presencia al expedientado, Antonino Arruga Gonzalez le hice saber el anterior provehido y enterado firma de que doy fè

Antonino Arruga

Sandoval

OTRA / Cumpliendo con la anterior providencia y teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo D. Emilio Pascual del Prin, persona que a juicio del Sr. Juez reune las condiciones que se ma-

GOBIERNO DE ARAGON

fiestan en el precedente exhorto, le di copia literal del mismo así como también copia del impreso por el cual ha de rendir cuentas como administrador de las fincas embargadas al expresado Antonino Arruga, ante el Juzgado de Primera Instancia é Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, y de estar conforme firma de que doy fé

San Mateo de Gállego 7 de Diciembre de 1.940

Emilio Pascual

OTRA / En el mismo día de la anterior se devuelven estas diligencias a su procedencia, doy fe

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

San Miguel,48,1º dcha.:-: Teléfono 51-34

Cuenta jurada que rinde el Administrador Judicial D. Antonio Arruga Gonzalez ...de los bienes embargados al ~~vecino de~~ mismo ..... D. .....

pieza separada núm. ..... correspondiente al año 1937-38 y 39

INGRESOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad
	Rentas de	300'00
	Por venta de frutos	319'20
	.....	
	.....	
	.....	
	Otros ingresos	
	.....	
	.....	
	Suman los ingresos	619'20

GASTOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad
	Contribución	156'90
	Repartimiento vecinal	50'60
	Otros impuestos	
	Por jornales empleados y labores realizadas	180'00
	Por reparaciones necesarias	385'00
	Otros gastos	16'70
	Cuota oficial de la Propiedad Urbana	6'00
	Por poda de tenadas	56'00
	4 % premio administración	
	Total gastos	855'20

GOBIERNO DE ARAGON

R E S U M E N

Suman los ingresos ..... 6.19'20.

Suman los gastos ..... 8,55.'20.

Saldo .....

El saldo de pesetas ..... se remite por .....
..... al Juzgado Civil Especial en .Léy... de Diciembre. de 1.94 2.

Antonino Arruga

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SR SOLANO

Zaragoza diecisited de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta de la anterior orden pase al Sr Inspector d Administraciones para informe. y con su resultado se acordara
Lo mado y firma S.S. doy fe

Solano

Ante mí
P.A.
Francisco Polo E

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe P.A.
Polo

I N F O R M E

El Administrador general que suscribe, en cumplimiento a lo ordenad en providencia de 17 de los corrientes y a la vista de la anterior rendición de cuentas, tiene el honor de informar a S.S. lo que sigue:

Visto que al folio 10 de la pieza existe un informe pericial de los bienes embargados al inculpado, en el que constan existen 10 campos, mitad indivisa de una casa y de un horno de yeso, procede sea devuelta la anterior rendición de cuentas al Juzgado Municipal de San Mateo de Gállego, a fin de que practique nueva rendicion de cuentas el administrador judicial en la que solamente deberan constar en la partida de Ingresos las rentas de los 10 campos, de la mitad de la casa y el líquido optenido del horno de Yeso y en cuanto a la partida de gastos solamente deberan figurar y pueden ser admitidos los correspondientes a Contribución, alfardas, repartimientos vecinales, cámaras y los efectuados por reparaciones siempre que vengan justificados con los oportunos recibos originales, y advirtiéndole que en lo sucesivo para efectuar reparaciones precisará solicitar la oportuna autorizacion a este Juzgado acompañando la nota del importe de los gastos a realizar, ya que sin estos requisitos no le seran tenidos en cuentaen su dia las cantidades abonadas por tales conceptos/

zaragoza a veintisiete de Enero mil novecientos cuarenta y uno/

GOBIERNO DE ARAGÓN

tengo

su orden

presunto in-

lacionados.

V. I. muchos años.

de .....

l Juez Civil Especial,

ente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

Providencia /
Juez Civil especial /
Sr. Solano Costa /

Zarafgoza a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

El Precedente informe unase a la rendicion de cuentas y reportese nuevamente la orden al Municipal de San Mateo a fin de que se cumplan las diligencias que se interesan en el informe mencionado, dejando nota suficiente en autos

Lo mando y firma S.sª doy fe,

Solano

Ante mi
P/L

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado doy fe/

P/S

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA / Juzgado municipal de San Mateo de Gállego a 10 de Febrero de 1.941.

Por recibido el presente exhorto con la cualidad de sin perjuicio: en su virtud procedáse al cumplimiento de lo solicitado en el mismo y cumplimentado que sea devuelvase a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. D. José Perez del Prin, Juez municipal de este pueblo, de que doy fé



Ante mí

DILIGENCIA / Se cumple lo mandado, doy fe

PROVIDENCIA / Juzgado municipal de San Mateo de Gállego a 14 de Febrero de 1.941.

Resultando infructuosas las citaciones y notificaciones al expedientado Antonino Arruga Gonzalez, el cual a pesar de habersele insistido y dado plazo para efectuar la rendición de cuentas mencionada en el precedente exhorto se niega rotundamente a efectuar dicha rendición; remitanse a su procedencia las presentes diligencias a los efectos procedentes.

Lo mando y firma el Sr. D. José Perez del Prin, Juez municipal de este pueblo de que doy fe



Ante mí

DILIGENCIA / Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Polano Zaragoza veinticinco febrero mil novecientos cuarenta y u

Dada cuenta la anterior orden unase a sus antecedentes y en su vista citese de comparecencia ante este Juzgado para el proximo dia cuatro de marzo al inculpado Antonio Arruga Gonzalez con los apercibimientos legales.
Lo mandó y firma S.S.ª.doy fé

Polano

Ante mí
P.A
Francisco Polo

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado doy fé Polo

COMPARECENCIA.-En Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. con mi asistencia comparece el que dice llamarse Antonio Arruga Gonzalez, mayor de edad, viudo y vecino de San Mateo, el que manifiesta lo verifica para que rinda cuenta según se le tiene ordenado por el Juzgado Municipal de su localidad, en virtud de providencia de este Juzgado y requerido de que es por S.S. para que rinda cuenta nuevamente con arreglo al informe facilitado por el Administrador General manifiesta que el ahora no puede hacer efectiva cantidad alguna ya que carece de medios para hacerlo, pero que se compromete que para la proxima epoca pagara el importe de la sancion y que si se le autoriza a pegarle fuego al horno a yeso podria ingresar el importe que sucedra del mismo a este Juzgado una vez vendido el yeso que tiene en dicho horno, solicitando que caso le sorie concedido dicha autorizacion se le comunique por conducto del Juzgado Municipal de San Mateo.

Leida que le fué la presente se ratifica y en prueba de quedar enterado firma con S.S. de que yo el Secretario doy fé.

Antonino Arruga

Providencia. Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza once marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia y como en la misma se tie
ne solicitado se autoriza al inculpado y administrador para que pro
ceda a la cremación del horno de yeso que tiene formado y está embar
gado en estas actuaciones, yeso que podrá así mismo vender al precio
corriente de este material ingresando el importe que obtenga en este
Juzgado en pago de la sanción y se le otorga el plazo de cuatro me-
ses a contar desde la fecha de requerimiento para que practique la
liquidación de sus acciones con apercibimiento de no hacerlo así de
ser privado de la administración que hoy tiene de los bienes embarg
gados y demás responsabilidades que le puedan incumbir,y para noti-
ficación de lo acordado librese la oportuna orden al Juzgado de San
Mateo de Gallego.
Lo mandó y firma S.ª doy fé

Ante mí

Cigüenza Seguidamente se cumple lo
Mandado doy fe

Pato

11253

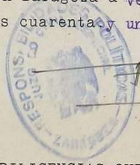
3744

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de S Mateo de Gallego

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1467 contra Antonio arruga Gonzalez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y uno



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que con los apercibimientos legales y con entrega de la correspondiente cedula sea citado de comparecencia ante este juzgado para el dia 4 del proximo mes de marzo el inculpado arriba expresado debiendo venir provisto de los correspondientes documentos a fin de rendir cuentas de su gestion apercibiendole de que no comparecer se le impondrá una sancion ecomomica y será conducido por la fuerza publica la hora en que debe comparecer es las once de la mañana del dia antés mencionado

PROVIDENCIA / Juzgado municipal de San Mateo de Gállego a veinticcho de Febrero de 1.941.

Se acepta si perjuicio el anterior exhorto; dése cumplimiento al mismo y verificado devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. José Perez del Prin de que doy fe

José Perez

JUZGADO MUNICIPAL SAN MATEO DE GALLEGO

CITACION AL EXPEDIENTADO ANTONINO ARRUGA GONZALEZ / En el día de la anterior yo el infrascrito Secretario y teniendo a mi presenciaal expedientado Antonino Arruga Gonzalez, le cité con las formalidades legales con entrega de la correspondiente cédula de citación a los efectos de comparecencia ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Civil de Responsabilidades Politicas de Zaragoza el día cuatro del próximo mes de Marzo y hora las once de su mañana, quien de quedar enterado

Antonino Arruga

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. Juez municipal
se cita a V. por medio de la presente para que el día cuatro
de marzo próximo hora las once de la mañana comparezca
ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción y Civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza sito en dicha capital S. Miguel 4 y 8
para rendir cuentas de los fondos que le fueron embargados
debiendo ir provisto de los correspondientes documentos justificativos de los mismos
apercibiéndole, que de no comparecer o no alegar justa causa que se lo impida, será corregido con arreglo a la Ley.

San Mateo de Gallego a 28 de Febrero de 1941

Recibí el duplicado.

Antoniano Arruga

El Secretario,

Rafael Pardos

Sr. D. Antoniano Arruga Gonzalez

JUZGADO MUNICIPAL · SAN MATEO DE GALLEGO

Tip. Sobrino de Tomás Blasco.– Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza trece marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco Vale

DILIGENCIA. Seguidamente se unió doy fé

Vale

GOBIERNO DE ARAGON

4270

11424 4560

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de San Mateo de Gallego

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1467 contra Antonio Arruga Gonzalez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a once marzo de mil novecientos cuarenta. y uno

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que se haga saber al encartado arriba expresado que con esta fecha se le autoriza asi como al administrador para que proceda a la cremación del horno de yeso que tiene formado y que esta embargado en estas actuaciones, yeso que podrá vender al precio corriente de este material ingresando el importe que obtenga en este Juzgado en pago de la sanción y que se le otorga el plazo de cuatro meses acontar desde la fecha de requerimento para que pratique la liquidación de sus acciones con apercibimiento de no hacerlo asi se le será privado de la administración que hoy tiene de los bienes embargados y demas responsabilidades que le puedan incunbir

PROVIDENCIA / Juzgado municipal de San Mateo de Gállego a cuatro de Abril de 1.941.

Se admite con la cualidad de sin perjuicio el precedente exhorto; en su virtud cúmplase cuanto se ordena en el mismo y verificado que sea devuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. José Perez del Prin Juez municipal de este pueblo de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL · SAN MATEO DE GALLEGO

DILIGENCIA / En el mismo día de la anterior y teniendo a mi presencia al encartado mencionado en el precedente exhorto asi como también el administrador de los bienes embargados al mismo previa citación de los mismos, les di lectura integra al repetido exhorto manifestando el expedientado que tan pronto como se pueda procederá al correspondiente rollado del horno de yeso, y que tan pronto haya hecho la expresada operación rendirá cuentas ante el Juzgado que instruye estas diligencias. Asi dijo y leida que fué a su instancia se ratifica y afirma ~~[illegible]~~ firmando la presente juntamente con el administrador mencionado de que yo el Secretario doy fe

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple lo [illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

C.4.307.655

Providencia Juez Sr.de Vicente Tutor. Zaragoza diez y ocho defebrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada uenta,expidase orden al Juez municipal de San Mateo de Gallego al objeto de que sean requeridos el expedientado y administrador judicial y administrador judicial Emilio Pascual para que dentro del improrrogable termino de quinto dia,sin excusa ni pretesto alguno rindan cuenta justificada de la administracion de los bienes embargados, consignando el saldo que rewulte,asi como el precio obtenido del yeso y liquidacion de acciones,con apercibimiento de lo haya lugar em derecho :interesandose de la Superioridad la remision del resguardo importante 664,95 pts para su cancelacion e ingreso en la Cuenta especial de Responsabilidades Politicas.

Lo

GOBIERNO DE ARAGON

manda y firma SSa doy fe.

E.

Ante mi.

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe

[illegible]

Num. 994

ZARAGOZA

En expediente de responsabilidades politicas tramitado actualmente en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo Antonio Arruga Gonzalez, he acordado dirigir a V. la presente para que sean requeridos dicho expedientado y Administrador judicial Emilio Pascual para que dentro del improrrigable termino de quinto dia, sin excusa ni pretesto alguno, rindan cuenta justificada de la administracion de los bienes embargados, consignando el saldo que resulte, asi como el precio obtenido del yeso y liquidacion de acciones, con apercibimiento delo que haya lugar en derecho.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 18 de febrero de 1943.

Sr. Juez municipal de San Mateo de Gallego.

GOBIERNO DE ARAGON

C.4307,657

GOBIERNO

PROVIDENCIA / Juzgado municipal de San Mateo de Gállego a veintitres de Febrero de 1.943.

Por recibida la precedente carta-orden, cúmplase cuanto en la misma se ordena y verificado que sea devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pascual Gaudó Fuertes, Juez municipal de este pueblo de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

NOTIFICACION / En la misma fecha de la anterior yo el Secretario notifiqué por lectura integra la precedente providencia a los vecinos de este pueblo Antonino Arruga Gonzalez, expedientado, y Emilio Pascual del Prin, Administrador judicial y les requeri para que en término de quinto día rinda cuentas ante este Juzgado de los bienes embargados al citado Arruga debidamente justificadas y enterados firman de que doy fe.

DILIGENCIA / La pongo yo el Secretario para hacer constar que enterado el expedientado Antonino Arruga de la carta-orden y providencia que anteceden se niega a firmar la anterior notificación, haciendolo ante los vecinos de este pueblo Jesús Bascuas Franco y Valentin Millan Quilez de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA / Juzgado municipal de San Mateo de Gállego a dos de Marzo de 1.943.

Habiendo terminado el plazo que se les dió por este Juzgado a los vecinos de este pueblo, Antonino Arruga Gonzalez, expedientado y Emilio Pascual del Prin, administrador judicial, sin que por los mismos haya sido presentada la cuenta justificada para que fueron requeridos en providencia de fecha veintitres del mes de Febrero último, ya que tan solo ha comparecido el citado Pascual, manifestando la imposibilidad de hacer nada ante la cerrada obstinación del expedientado, a la vez cultivador directo de las fincas embargadas, devuelvanse las presentes diligencias a su procedencia a los efectos que procedan.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pascual Gaudó Fuertes, Juez municipal de este pueblo de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN MATEO DE GALLEGO

DILIGENCIA / En la misma fecha se cumple lo mandado en la anterior. Doy fe.

C. 4.287.160

Providencia Juez Sr. de Vicente Tutor.

Zaragoza veintitres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Las anteriores diligencias, unanse al expediente de su referencia y requierase nuevamente al expedientado para que rinda cuenta justificada del yeso obtenido y vendido, asi como dela liquidacion de las acciones, que debera verificar sin es cusa ni presteto alguno dentro del termino de tercero dia, con apercibimiento que deno verificarlo sera privado de la administracion de sus bienes, aparte de proceder contra el por desobediencia, citandole a tal fin de comparecencia ante este Juzgado en plazo de segundo dia.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m.

Ante mi.

Diligencia-Se expide la orden, doy fe



En expediente de responsabilidades politicas tramitado en este Juzgado, contra el vecino de ese pueblo Antonio Arruga Gonzalez, he acordado dirigir a V. la presente para que se sirva ordenar que el expresado expedientado sea citado en forme legal de comparecencia ante este Juzgado dentro de segundo dia a las diez, para la practica de una diligencia judicial acordada en aludido expediente. Devuelvame la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 23 demarzo de 1943.

Sr. Juez municipal de San Mateo de Gallego.

PROVIDENCIA / Juzgado municipal de San Mateo de veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido en el día de hoy la precedente carta-orden cumplimentese y verificado que sea devuelvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Pascual Gaudó Fuertes, Juez municipal de este pueblo de que doy fe

Pascual Gaudó

Rafael Bandrés

JUZGADO MUNICIPAL DE - SAN MATEO DE GALLEGO -

DILIGENCIA DE NOTIFICACION / A continuación yo el Secretario y teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo, Antonino Arruga Gonzalez, le cité en forma por medio de lectura integra y di copia de la carta-orden que antecede para la comparecencia que en la misma se ordena y enterado no firma por negarse a ello haciendolo dos testigos de que doy fe

Manuel Castillo

Marcelino Fernandez

Rafael Bandrés

DILIGENCIA / En la misma fecha se devuelve cumplimentada la precedente carta-orden por el conducto de su recibo Doy fe

Rafael Bandrés

GOBIERNO DE ARAGON

Requerimiento.- En Zaragoza anveintinueve demarzo de 1943, teniendo presente a Antonio Arruga Gonzalez, le requeri en forma legal mediante lectura integra y copia literal la providencia anterior y contesta: que desde primeros del Movimiento Nacional en que se procedio a la quema del yeso, no se ha vuelto a verificar, y el yeso obtenido se halla en el mismo horno sin haber prpcedido a su ventaper que era totalmente imposible obtener cantidad alguna, ya que en realidad es un verdadero monton detierra, sin que posea ninguna clase de acciones.: y firma doy fe.

Antonio Arruga

Providencia Juez Sr. de Vicente Tutor.

Zaragoza seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Expidase nueva orden al Juez municipal de San Mateo de Gallego al objeto de que por el Administrador judicial Don Emilio Pascual del Prin se concrete, si como afirma el expedientado se ha procedido a no a la venta del yeso quemado, si el dicho expedintado administra por si las fincas embargadas y motivo en su caso por el cual no interviene aquel en tal concepto de administrador,

Lo manda y firma SSª doy fe.

m.

Ante mi.

Diligencia-Se expide la orden, doy fe



En expediente de responsabilidades politicas tramitado contra el vecino de ese pueblo Antonio Arr uga Gonzalez, he acordado dirigir a V. la presente para que se requiera al vecino de ese pueblo Emilio Pascual del Prin, al objeto de que concrete, si se ha procedido o no y por quien a la venta del yeso quemado, si el dicho expedientado administra por si las fincas que le fueron embargadas, y motivo en su caso por el cual no interviene el requerido en tal administracion: devolviendome la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 6 de abril de 1943.

Sr, Juez municipal de San Mateo de Gallego.

GOBIERNO DE ARAGON

C. 4.288.207

PROVIDENCIA / Juzgado municipal de San Mateo de Gállego a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente carta-orden, cúmplase cuanto en la misma se interesa y verificado que sea devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pascual Gaudó Fuertes, Juez municipal de este pueblo de que doy fe

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

Pascual Gaudó

COMPARECENCIA / En la misma fecha de la anterior, ante el Sr. Juez municipal D. Pascual Gaudó Fuertes y de mi el infrascrito Secretario, compareció el vecino de este pueblo D. Emilio Pascual del Prin, Administrador judicial de los bienes embargados al también vecino de este pueblo Antonino Arruga Gonzalez, el que interrogado por dicho Sr. Juez a tenor de lo que se ordena en la carta-orden que va por cabeza de estas diligencias, enterado, manifiesta:

Que no se ha procedido a la venta del yeso quemado por cuanto no ha llegado a realizarse la operación de molerlo por su estado de descomposición en que se encuentra en el día de hoy y que ya se encontraba en el mismo estado al nombrarme a mi administrador de los citados bienes por el mucho tiempo que llevaba ya quemado el referido horno, pues según noticias adquiridas ya se quemó con anterioridad al año treinta y seis.

Que el referido expedientado Antonino Arruga Gonzalez, continua administrando las fincas el mismo directamente, todas las que le fueron embargadas.

Que ha podido intervenir en la administración de los bienes del repetido expedientado por dos razones: 1ª por la diferencia de ideologia politica, pues nunca ha tenido trato de ninguna especie con dicho expedientado y 2º por que él no

había hecho público que se entendía directamente con el Juzgado de Instrucción remitiendo liquidaciones de las fincas embargadas.

Así dijo y leída que le fué la presente declaración la encuentra conforme y la firma con el Sr. Juez de que doy fe

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN MATEO DE GALLEGO

Pascual Jaudó Emilio Tarenas

Rafael Rando

DILIGENCIA / Cumplimentado se devuelve a su procedencia por el correo ordinario de/ la fecha de la anterior. Doy fe

Rando

Providencia Juez Sr.de Vicente Tutor.

Zaragoza veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

La anterior orden cumplimentada,unase al expediente de su referencia:se priva a Antonio Arruga de la administracion de sus bien es,de que s e hara cargo por si solo el administrador designado Emilio Pascual y para hacerseles saber,asi como para dar a este posesion de su cargo y que rinda cuenta justificada cada tres meses,expidase carta orden al Juez municipal de San Mateo de Gallego.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m.

Ante mi.

Diligencia-Se cumple lo mandado,doy fe

En exprdiente de responsabilidades politicas tramitado en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo Antonio Arruga Gonzalez, he acordado en relucion de esta fecha privar a dicho expedientado de la administracion de sus bienes, cuya administracion llevara por si solo el designado Emilio Pascual del Prin, y expedir a V. la presente al objeto de que se haga saber a ambos, en forma legal, dando posesion al eppresado Emilio Pascual, el cual debera rendir cuenta justificada de su gestion y consignar el saldo que resulte, cada tres meses.

Sirvase devolverme la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 24 de abril de 1943.

Sr. Juez municipal de San Mateo ee Gallego

PROVIDENCIA / Juzgado municipal de San Mateo de Gállego a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Recibido del Juzgado de Instrucción Nº DOS de Zaragoza la precedente carta-orden cumplimentese en todas sus partes y para la práctica de las diligencias que en la misma se ordenan cítese de comparecencia ante este Juzgado a los vecinos de esta localidad Antonio Arruga Gonzalez y Emilio Pascual del Prin para que el día 28 del corriente a las doce de su mañana se presenten en este Juzgado al objeto de hacerles la notificación correspondiente.

Lo manda y firma el Sr. D. Pascual Gaudó Fuertes, Juez municipal de este pueblo de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

DILIGENCIA / En la misma fecha se les hace entrega de las correspondientes cédulas de citación a los vecinos que se expresan en la anterior doy fe

COMPARECENCIA / En San Mateo de Gállego a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. Ante D. Pascual Gaudó Fuertes, Juez municipal asistido de mi el infrascrito Secretario comparecieron los vecinos de este pueblo, Antonino Arruga Gonzalez, expedientado y Emilio Pascual del Prin, Administrador judicial de los bienes del citado Antonio Arruga, a quienes el Sr. Juez les notificó por lectura integra de la carta-orden que precede y quedaron enterados el Antonio Arruga para que se abstenga de seguir administrando los bienes que tiene embargados según expediente de responsabilidades politicas y el Emilo Pascual la de la obligación que tiene de ad-

GOBIERNO DE ARAGÓN

ministrarlos y rendir cuenta detallada de su gestión cada tres meses.

Enterados expedientado y administrador del contenido de la carta-orden de referencia firman la presente con el Sr. Juez de que doy fe

JUZGADO MUNICIPAL DE 1ª INST. DE BARBASTRO

Ramón Jando

Antonino Arroyo

Emilio Ramón

Rafael Bandrés

DILIGENCIA / En el mismo día de la precedente comparecencia se remiten estas diligencias a su procedencia por el conducto de su recibo. Doy fe

Providencia Juez Sr. de Vicente Tutor.

Zaragoza tres de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

La anterior orden cumplimentada, unase al expediente de su referencia.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m.

Ante mi,

Providencia Juez Zaragoza nueve de septiembre de mil nove-
Ejte. Sr.Gimeno. cientos cuarenta y tres.

Habida consideracion que los bienes embargados al el expedientado,han sido tasados pericialmente en 6.596,70 pesetas. comuniquese este expediente al Ministerio Fiscal,a los efectos prevenidos en el articulo octvavo de la Ley de Responsabilidades politicas de 19 de febrero de 1942.

Lo manda y firma SSª doy fe.

E.

Diligencia-En el siguiente dia se entrega en la Fiscalia de esta Audiencia,doy fe

El Fiscal dice que de acuerdo con la ley de 19 de Febrero de 1942 y Orden de 7 de Septiembre de 1943, procede el sobreseimiento y archivo de este expediente

Zaragoza 17 Septiembre 1947

Pedro de la Fuente

C. 4.277.9

5838/4

A U T O. - Zaragoza veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Resultando que tramitado el presente expediente contra el vecino de San Mateo de Gallego Antonio Arruga Gonzalez, por acuerdo del Exc.o.Sr.General del 5º Cuerpo de Ejercito fecha 19 de mayo de 1938, fue declarado civilmente responsable por mil pesetas y para la efectividad de dicha sancion le fueron embargados los bienew que poseia, valorados pericialmente en la suma de seis mil quinientas noventa y seis pesetas setenta centimos.

Resultando que dada vista al Ministerio Fiscal, en el precedente dictamen hace constar que procede el sobreseimiento y archivo del expediente, por no ascender el valor de los bienes a 25.000 pesetas.

Considerando que hallandose acreditado debidamente en el presente expediente, que los unicos bienes poseidos por el expedientado tienen un valor de 6.596,70 pesetas, es visto, que haciendo aplicacion de lo dispuesto en el articulo octavo de la Ley de Responsabilidades politicas de 19 de febrero de 1942, en relacion a la Orden circular de tres del actual, procede el sobreseimiento, decretando la liberacion de los bienes y dandose cuenta de los cargos resultantes al Gobierno civil de la Provincia y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las JONS, a los efectos procedentes.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas aplicables.

El Sr.Don Antonio de Vicente Mutor y de Guelbenzu, Magistrado. Juez de instruccion numero dos de Zaragoza, por ante mi el infrascrito Secretario, Dijo: De sobresee el presente expediente, en el estado en que se halla, seguido contra Antonio Arruga Gonzalez decretandose desde luego la liberacion de sus bienes, y dandose

conocimiento de los cargos resultantes, a los efectos procedentes, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefatura Provincial de F.E. T. y de las Jons. Notifíquese al Ministerio Fiscal y expedientado y firme que sea, elevese testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Lo manda y firma SSª doy fe.

E.

Diligencia.-En el mismo dia se expide la oportuna orden para notificar al expedientado, doy fe.

Notificacion.-En el mismo dia notifique por lectura integra y copia literal el auto anterior al Ministerio Fiscal y firma doy fe

[illegible]

[illegible]

ZARAGOZA

ANTONIO ARRUGA GONZALEZ

En el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el sujeto del margen, vecino de ese pueblo, he acordado dirigir a V. la presente a fin de que se haga saber a dicho expedientado, o a sus representantes legales, que ha sido sobreseido el expediente en el estado en que se hallaba, decretándose la liberación de sus bienes quedando íntegramente a la libre disposición del mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 20 septiembre 1943.

JUEZ MUNICIPAL DE SAN MATEO DE GALLEGO

GOBIERNO DE ARAGON

C.4305092

PROVIDENCIA / Juzgado municipal de San Mateo de Gállego a veintitres de Septiembre de 1.943.

Por recibida la precedente carta-orden, cúmplase lo ordenado en la misma y verificado que sea devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pascual Gaudó Fuertes, Juez municipal de que doy fe

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

Pascual Gaudó

Rafael Bacete

COMPARECENCIA / En el mismo dia de la anterior el Secretario teniendo a mi presencia al ex[pre]sentado Antonino Arruga Gonzalez, le hice s[a]ber por lectura integra y copia literal el [ma]ndado de la precedente carta-orden y enter[a]do de que certifico.

Antonino Arruga

Rafael Bacete

DILIGENCIA / En la propia fecha se devuelve cumplimentada la precedente carta; orden a su procedencia por el conducto de su recibo. Doy

Rafael Bacete

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA JUEZ
DR. DE VICENTE TUTOR

Zaragoza veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

La anterior carta-orden únase al expediente de su referencia; y siendo firme la resolución dictada, remítase testimonio de la misma al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ SR GARCIA-RODRIGO

Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cuarenta y siete.

En atención a las investigaciones realizadas de la Inspección de la Comisión Inculcadora de Responsabilidades Políticas, en cuatro-cientos de Mayo y 19 Febrero último, publíquese el sobreseimiento de este expediente, íntegramente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el acuse de recibo del telegrama que fué remitido al suplicado Tribunal Nacional; notifíquese tal sobreseimiento al interesado, si fuese conocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en el boletín antes citado; archivándose después este expediente.

R/ Lo mando y rubrica SS.ª doy fe.

DILIGENCIA.- Por la que hago constar, que en el B.O. de esta provincia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se refiere la providencia anterior. Zaragoza catorce Marzo 1947 doy fe.-